

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 27
DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO
FERROVIARIO

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se concede el uso de la tribuna al diputado Gerardo Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

El diputado Gerardo Antonio Escaroz Soler: Con su permiso, compañero Presidente. El que suscribe, diputado federal Gerardo Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permite presentar a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, con la siguiente exposición de motivos:

En la baja rentabilidad prevaleciente en el campo mexicano intervienen los altos costos de producción y comercialización, situación contrastante con el bajo precio de los principales productos agropecuarios. Entre las variables que inciden en los costos referidos están las vinculadas con los insumos de producción, semillas, créditos, tecnología, energía eléctrica, combustibles, fertilizantes, mermas, seguridad en los caminos, en general, infraestructura carretera y ferroviaria.

Durante los últimos cinco años, el mal desempeño de estos indicadores ha minado la capacidad productiva del agro, tanto de los pequeños productores como de la agricultura en general.

México se ha convertido en un importador de alimentos y la balanza comercial del agro es preponderantemente negativa. Es decir, las importaciones de productos agropecuarios exceden a las exportaciones de los mismos.

De 1990 a 1997 una proporción de los productos del sector primario fueron transportados por Ferrocarriles Nacionales

de México. Prácticamente toda la carga transportada de los productos aquí considerados, con excepción de los productos industriales, los cuales participaron con 42 por ciento de la carga transportada, presentó un decremento a los productos industriales, un decremento anual cercano a 1 por ciento durante el periodo.

En 1998, fecha en que se inicia la privatización del sistema ferroviario, a 2006, la carga transportada en miles de toneladas por kilómetros se incrementó en una tasa promedio anual de 2 por ciento. Esta situación se debe a que las líneas concesionarias han enfocado sus servicios, principalmente al transporte de carga.

En cuanto a la distribución porcentual del tipo de carga transportada, los productos agrícolas, minerales e industriales, conjuntamente contribuyen con 87 por ciento en promedio.

Por lo anterior, puede sostenerse que las tarifas actuales de fletes ferroviarios tengan una incidencia significativa en la competitividad del sector agropecuario.

Esta iniciativa pretende que el sistema ferroviario transporte mercancías o productos de origen agropecuario, silvícola o pesquero, otorgando tarifas preferenciales para fomentar que los productores puedan utilizar este medio y así sean costeables los altos precios de los combustibles y pagos de peaje, cubriéndose de esta manera todos los centros de distribución, y básicamente se reduzcan los costos en beneficio del consumidor final que es a quien se le cargan todos y cada uno de los costos, y así mismo, los transportistas ferroviarios se vean beneficiados por la mayor utilización del servicio que prestan.

Por los motivos anteriormente expuestos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

Artículo único. Se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para que dar como sigue:

Artículo 46. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas, procurando brindar siempre tarifas preferenciales a todas aquellas mercancías o productos de origen agropecuario, silvícola y pesquero en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Gerardo Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Gerardo Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito presentar a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la baja rentabilidad prevaleciente en el campo mexicano intervienen los altos costos de producción y comercialización; situación contrastante con el bajo precio de los principales productos agropecuarios.

Entre las variables que inciden en los costos referidos están las vinculadas con los insumos a la producción: semillas, crédito, tecnología, energía eléctrica, combustible y fertilizante; y los de comercialización: transporte, conservación de productos (servicios de almacenamiento o refrigeración), mermas, seguridad en los caminos, en general infraestructura carretera y ferroviaria.

Durante los últimos cinco años el mal desempeño de estos indicadores ha minado la capacidad productiva del agro, tanto de los pequeños productores como de la agricultura comercial. México se ha convertido en un importador de alimentos y la balanza comercial del agro es predominantemente negativa, es decir las importaciones de productos agropecuarios exceden a las exportaciones de éstos.

Los insumos que requiere el campesino para producir suelen ser costosos, de mala calidad y, en ocasiones, no están disponibles cuando los requiere el productor. Entre 1993 y 2003 la energía eléctrica se ha incrementado 75 por ciento en términos reales. El crédito, además de escaso, es muy costoso; un productor mexicano tiene que pagar intereses tres veces mayores que los que pagan los principales socios comerciales, Estados Unidos de América y Canadá.

Posteriormente, el campesino, para hacer llegar la mercancía a sus compradores, debe enfrentar costos de transporte muy altos, pago de peaje, gasolina o diesel y en ocasiones servicios de almacenamiento y refrigeración. La infraestructura carretera es de baja calidad y la inseguridad en los caminos es bien conocida. La red ferroviaria nacional es muy ineficiente y costosa; no se ha regularizado, no obstante las concesiones por parte del gobierno a partir de 1998, y las cuales no han incentivado las economías de escala en el transporte de productos, debido a que, cuando menos, tres de las ocho existentes pertenecen a grupos industriales especializados en el sector minerometalúrgico.

Cuando por fin se logra poner la mercancía en los puntos de venta, los campesinos reciben precios muy bajos por sus productos, los cuales no compensan adecuadamente el trabajo, esfuerzo y riesgos que empeñaron en obtener la cosecha. Existen en el país numerosos intermediarios que suelen quedarse con gran parte del margen de ganancia de los productores.

De 1990 a 1997 una proporción de los productos del sector primario fueron transportados por Ferrocarriles Nacionales de México (FNM), prácticamente toda la carga transportada de los productos aquí considerados, con excepción de los productos industriales, los cuales participaron con un 42 por ciento al total de la carga transportada; presentó un decremento medio anual cercano al 1.0 por ciento durante el período. De 1998, fecha en que inició la privatización del sistema ferroviario, a 2006 la carga transportada en miles de toneladas por kilómetro se incrementó en una tasa promedio anual del 2.0 por ciento, esta situación se debe a que las líneas concesionarias han enfocado sus servicios principalmente al transporte de carga.

Carga transportada por Ferrocarriles Nacionales de México (Miles de toneladas/kilómetro)								
Periodo	Total	Productos agrícolas	Productos pecuarios	Productos forestales	Productos minerales	Productos petroleros	Productos industriales	Productos inorgánicos
1990	36,389	10,403	218	321	7,659	1,911	13,049	2,829
1991	32,986	9,762	240	331	5,590	1,879	12,670	2,515
1992	34,189	11,592	249	266	3,874	1,888	13,660	2,581
1993	35,669	11,797	245	212	4,226	2,031	14,620	2,537
1994	37,314	13,108	270	312	4,020	1,898	15,326	2,379
1995	36,488	10,746	308	272	5,040	1,880	15,987	2,255
1996	41,723	11,443	289	385	5,597	1,707	19,740	2,582
1997	34,071	8,978	170	281	5,360	1,287	16,198	1,796

Fuente: Ferrocarriles Nacionales de México.
Sector comunicaciones y transportes.
Transporte de pasajeros y carga por la red ferroviaria nacional.
A partir de enero de 1998 la fuente dejó de proporcionar información.

En cuanto a la distribución porcentual del tipo de carga transportada los productos agrícolas, minerales e industriales contribuyeron conjuntamente con el 87.0 por ciento en promedio al total de carga transportada; de estos tres tipos de productos los únicos que incrementaron su participación durante el periodo fueron los industriales, al registrar un aumento de 11.7 puntos porcentuales, al finalizar 1997 el 48.0 por ciento de los productos transportados por FNM pertenecían a esta modalidad; en tanto que los productos agrícolas registraron un descenso en su contribución del 2.2 por ciento y los minerales del 5.5 por ciento, alcanzado una participación en 1997 del 26 por ciento y 15.7 por ciento, respectivamente.

Cabe señalar que con el proceso de privatización, aún cuando la carga comercial transportada se incrementó en 3.8 por ciento anual entre 1998 y 2006 para el rubro comercio interior, la carga comercial dirigida al intercambio comercial con otros países se incrementó 12.4 por ciento y 15.10 por ciento para el caso de las importaciones y exportaciones, respectivamente.

Infraestructura y operación ferroviaria				
Carga comercial transportada por el sistema ferroviario (Miles de toneladas)				
Año	Total	Comercio Interior	Importación	Exportación
1990	50,961	34,734	11,848	4,378
1991	46,406	32,008	10,854	3,543
1992	48,706	31,519	13,348	3,838
1993	50,378	32,382	13,194	4,801
1994	52,053	32,431	14,757	4,864
1995	52,481	30,741	14,738	7,001
1996	58,832	30,181	19,520	9,130
1997	61,667	35,446	18,017	8,203
1998	75,915	41,758	24,674	9,482
1999	77,063	39,833	27,999	9,230
2000	77,165	36,171	31,495	9,498
2001	76,183	40,700	27,584	7,898
2002	80,452	39,287	31,299	9,865
2003	85,169	37,211	36,616	11,341
2004	88,098	34,840	39,050	14,207
2005 ^a	89,815	36,946	38,740	14,128
2006 ^e	91,589	39,081	38,458	14,049

Anexo Estadístico del Sexto Informe de Gobierno Administración 2000-2006
^aCifras preliminares
^eCifras estimadas
Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Seguramente en el incremento de carga proveniente y dirigida a otros países, en particular Estados Unidos de América, influye el hecho de que una de las compañías concesionarias es estadounidense, Kansas City Southern de México, además de que la región del norte de México cuenta con mayor número de rutas ferroviarias.

Respecto de la clasificación de productos transportados entre 2000 y 2005 se puede observar que las tres que contribuyen con más del 85.0 por ciento al de productos transportados por el sistema ferroviario, productos agrícolas, minerales y productos industriales, el rubro que registró la mayor tasa de crecimiento medio anual durante el periodo fueron los minerales, con 6.0 por ciento; seguido del industrial, con 5.7 por ciento, al ubicarse para 2005 en 7 mil 726 y 28 mil 86 millones de toneladas por kilómetro (ton/km), respectivamente; en contraste, los productos agrícolas registraron un descenso medio anual superior al 6.2 por ciento al registrar en el año de referencia 11,713 millones de ton/km.

Carga transportada por Ferrocarriles Nacionales de México (Millones de toneladas/kilómetro)							
Año	Total	Productos agrícolas		Minerales		Productos industriales	
		Unidades	Participación	Unidades	Participación	Unidades	Participación
2000	48,333	16,124	33%	5,798	12%	21,240	44%
2001	46,615	13,074	28%	4,352	9%	23,802	51%
2002	52,434	15,059	29%	6,950	13%	24,768	47%
2003	54,132	14,445	27%	6,159	15%	25,922	48%
2004	54,387	12,520	23%	6,543	16%	27,133	50%
2005	54,054	11,713	22%	7,746	14%	28,086	52%

Fuente: Ferrocarriles Nacionales de México.
Sector comunicaciones y transportes.
Transporte de pasajeros y carga por la red ferroviaria nacional.
A partir de enero de 1998 la fuente dejó de proporcionar información.

La situación descrita brinda un indicio del tipo de economías de escala de las compañías concesionadas a partir de 1998, claramente los productos minerales e industriales adquieren relevancia, en detrimento de la carga transportada de productos agrícolas que antes de la privatización contribuía con más del 30.0 por ciento al total de carga transportada por el sistema ferroviario, alcanzando su clímax 1993 y descendiendo hasta una participación del 22.0 por ciento en 2005; en contraste los productos industriales en 1990 contribuían con el 36.0 por ciento, al concluir el 2005 alcanzaron una participación del 52 por ciento.

Cabe destacar la poca o nula representatividad de la carga de productos animales dentro del total de carga transportada en el sistema ferroviario, con independencia del inicio de la privatización de 1998 la participación promedio entre 1990 y 2005 ha permanecido constante al registrar ni siquiera 0.7 por ciento del total de carga transportada.

Por lo anterior, difícilmente puede sostenerse que las tarifas actuales de fletes ferroviarios tengan una incidencia significativa en la competitividad del sector pecuario, sin embargo esta iniciativa pretende que el sistema ferroviario transporte mercancías o productos de origen pecuario otorgando tarifas preferenciales para fomentar que los productores puedan utilizar este medio y así sean más costeados los altos precios de los combustibles y pagos de peaje, cubriéndose de esta manera todos los centros de distribución, y básicamente se reduzcan los costos en beneficio del consumidor final que es a quién se le cargan todos y cada uno de los costos y así mismo los transportistas ferroviarios se vean beneficiados por la mayor utilización del servicio que prestan.

Por los motivos anteriormente expuestos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Artículo Único. Se reforma el artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 46. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas, **procurando brindar siempre tarifas preferenciales a todas aquellas mercancías o productos de origen agropecuario, silvícola y pesquero**, en términos que permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Gerardo Escaroz Soler (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Gerardo Escaroz. **Túrnese a la Comisión de Transportes.**

ARTICULOS 3 Y 31 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar iniciativa que reforma los artículos 13 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega: Con su permiso, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los suscritos, diputados federales a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 3o., primer y segundo párrafos, fracciones III y VI; y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional la estimulación temprana y la educación inicial, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La estimulación temprana es un proyecto educativo de largo aliento, que tiene como propósito dotar de los medios materiales y psicológicos necesarios a los bebés, desde que están en el vientre materno.

Busca garantizar la alimentación de las madres que se encuentran en proceso de gestación para que el cerebro de los niños se fortalezca y desarrolle adecuadamente, desplegando todas sus potencialidades, mediante la estimulación y el desarrollo de su capacidad neuronal y motriz.

Además, persigue desarrollar una conciencia responsable entre las madres y los padres acerca de la importancia que tiene formar seres humanos saludables física, mental y emocionalmente.

Se trata de formar padres afectivos para que procreen hijos con sentido humano y seguridad emocional y firmeza de carácter.

Éstos son los medios psicológicos y materiales que buscan resaltar la estimulación temprana, porque constituyen la base para potenciar la capacidad de aprendizaje de los niños, así como para garantizar que al nacer se involucren en mejores condiciones al aprendizaje y al conocimiento del mundo exterior en el cual vivirán, además de que su inteligencia se desarrollará de manera rápida en esta edad.

Por otra parte, la educación inicial es un proceso continuado, a partir de la estimulación temprana, que inicia cuando los bebés nacen hasta que arriban a los tres años, porque ahí germinan las semillas de la individualidad humana, como ha planteado el Unicef.

También en esta etapa se multiplica vertiginosamente la *sinapsis*, que consiste en la “comunicación eléctrica entre las neuronas de ambos hemisferios cerebrales”. Dicho proceso permite que los educandos adquieran la capacidad de pensar y razonar de manera más rápida y temprana. Además, desarrollan las bases y las conductas sociales que tendrán cuando sean adultos.

Diversos estudios muestran que los infantes que reciben estimulación temprana y educación inicial tienen mejor desempeño emocional, escolar y de integración social, en comparación con los que no son beneficiados con este esquema educativo.

Estas investigaciones educativas muestran que a quienes se involucra desde antes de nacer en estas estrategias educativas desarrollan con mayor velocidad múltiples inteligencias, asociadas a la capacidad de razonamiento, al desarrollo de las habilidades humanas y al autoconocimiento de la personalidad.

Entre otras bondades, estimula el desarrollo de mayor capacidad para tomar decisiones y para resolver problemas relacionados con la vida cotidiana. La estimulación temprana y la educación inicial son procesos educativos que están estrechamente relacionadas con la sensibilización de las madres y de los padres para involucrarlos en lo que implican estos procesos.

Para ello se establecen dinámicas de capacitación que se denominan “escuelas para padres y madres”. De éstas, tenemos un proceso integral que beneficiará a los niños.

El Estado mexicano reconoce en la Constitución que la educación inicial es una modalidad educativa que debe ser promovida y apoyada por el gobierno y la sociedad.

A partir de este reconocimiento, diversas organizaciones e instituciones privadas, con fines de lucro y sin ellos, han promovido y alentado la creación de espacios educativos que imparten esta modalidad de la educación en el país.

En estos centros educativos no sólo se estimula y se enseña la integración de los niños de entre 45 días de nacidos y 3 años de edad, sino que también se involucra a los padres, preparándolos para tener mejor integración como pareja y con sus hijos.

Incluso, en algunos de estos centros educativos se va más allá del ámbito educacional, pues se les proporciona la alimentación óptima para garantizar su desarrollo físico y neurológico.

Desde hace años, en diversos estados del país ha ido ganando terreno la instauración de la estimulación temprana y la educación inicial, así como la formación de padres y de madres para resaltar la importancia que tiene la relación con sus hijos y la integración social.

Porque es creciente el imperativo de que las nuevas generaciones de mexicanos sean mejores que sus antecesoras. Éste es un hecho indiscutible en los países que buscan mejores condiciones de desarrollo y condiciones de vida óptimas para sus ciudadanos.

A pesar de que esta modalidad educativa no es obligatoria, la respuesta del Estado mexicano no se ha hecho esperar, y muchos de esos centros reciben recursos públicos **que alientan el desarrollo de la capacidad neuronal, emocional, una personalidad segura, autosuficiente y un carácter firme** de un número creciente de niños mexicanos.

Algunos de estos centros han sido merecedores de reconocimientos internacionales, tanto de gobiernos como de organizaciones.

Por todas las bondades y la importancia que tienen la estimulación temprana y la educación inicial, consideramos necesario elevar a rango constitucional su obligatoriedad, así como su articulación con el resto de los niveles educativos, para formar a las nuevas generaciones con criterios humanos y principios científicos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Gene-

ral de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., primer y segundo párrafos, fracciones III y VI; y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3o., primer y segundo párrafos, fracciones III y VI; y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados y municipios– impartirá educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. La educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria son obligatorias.

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos...

IV. y V. ...

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán

a) y b) ...

VII. y VIII. ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La educación inicial y preescolar empezará a impartirse con el carácter de obligatorio a partir del ciclo escolar 2009-2010.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2007.— Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Pablo Leopoldo Arreola Ortega.»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Pablo Arreola. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con el permiso de la Presidencia. En virtud del tiempo, solicito a la Presidencia que sea incorporada íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Legisladoras y legisladores, la presente iniciativa se suma a las presentadas en el Senado por Rosario Ibarra y Santiago Creel Miranda, y por las diputadas Alliet Bautista y Holly Matus, para incorporar los derechos humanos en nuestra Constitución.

Mucho se habla de que en nuestro país debe existir un respeto irrestricto al estado de derecho, entendiéndolo por éste un ambiente donde se cumplan las leyes y exista certeza jurídica para la población.

Sin embargo, no sólo es el cumplimiento de las leyes lo que viene a materializar ese estado de derecho, sino que debe

darse prioridad al respeto y promoción de los derechos humanos, con la finalidad de que se puedan ejercer de manera plena.

Una manifestación de lo anterior son los tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales buscan dar mayor proyección a los derechos de las personas. Al ser aprobados estos instrumentos, los Estados se obligan a traducir sus disposiciones en los ordenamientos jurídicos nacionales, pues los derechos consagrados en la legislación interna son menores a los que se plasman en los tratados sobre derechos humanos.

Un claro ejemplo es el hecho de que México, hasta el año de 2005, contemplaba a nivel constitucional la pena de muerte, aun cuando habían sido firmados ya diversos acuerdos internacionales en la materia.

Sin lugar a dudas, un tema que ha causado debate en nuestro país es la jerarquía de los tratados internacionales, y más en el proceso de globalización económica que estamos viviendo, donde algunos tratados han sido celebrados por las autoridades mexicanas y no se han tomado en cuenta los intereses de la población y en algunos casos han vulnerado derechos de diversos sectores de la sociedad, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En la controversia de la jerarquía de los tratados, un papel fundamental lo ha tenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en febrero de ese año definió que los tratados internacionales se encuentren en un nivel superior a las leyes federales, pero por debajo de la Constitución, aunque en las discusiones de este tribunal se habló de la necesidad de poner especial énfasis sobre la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos, pero no se reflejó en la resolución final del citado órgano judicial.

Por ello, la presente propuesta de establecer la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos al mismo nivel que la Constitución Política tiene su fundamento en este tipo de acuerdos que buscan la máxima protección de los derechos de las personas y que, en algunos casos, sus disposiciones van más allá de lo que establece nuestro propio texto constitucional; tal es el caso de los derechos de las mujeres.

Además, busca que toda persona pueda acogerse a las disposiciones de un tratado sobre derechos humanos, cuando contengan una tutela mayor que sus derechos respecto al ordenamiento constitucional y sólo si es vigente para nues-

tro país en los términos que establece el marco jurídico constitucional.

La reforma planteada contribuiría en un tema de mi especial interés, que es el reconocimiento de los derechos de las mujeres contemplado. Está en diversos ordenamientos internacionales que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y buscan eliminar la desigualdad y discriminación por razones de género.

Compañeras y compañeros, el eje rector del ejercicio de gobierno debe ser el pleno respeto a los derechos humanos. Por ello se requiere la voluntad y la convicción. No necesitamos gobiernos que tengan visión verde olivo ni que propicien la violación de los derechos humanos bajo el pretexto de la lucha contra el terrorismo o el combate al narcotráfico.

Tenemos una responsabilidad histórica como representantes populares para avanzar en materia de derechos humanos y más en estos momentos donde se privilegia la ambición de poder económico y político por encima del respeto a los derechos y dignidad de las personas. Muchas gracias. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 133 constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos¹

Los tratados internacionales y nuestra legislación

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en 1969, establece en su artículo 1o. que el tratado es un "...acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya cons-

te en un documento único o en dos o más instrumentos, cualquiera que sea su denominación.”

Al respecto, existen diversos conceptos sobre tratado los cuales responden, según los propios autores, a cuestiones que se derivan con su celebración y que no son contempladas en la definición de la Convención de Viena.

Por mencionar algunos ejemplos, Max Sorensen, citado por Carlos Arellano García, menciona que “...el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales y que es regido por el derecho internacional.”² Modesto Seara Vázquez define al tratado como “...todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional.”³ El mismo Arellano García se refiere al tratado internacional como “...el acto jurídico regido por el derecho internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones.”⁴

En tanto, para César Sepúlveda, los tratados se consideran como “...acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos.”⁵ Mientras que para Jorge Palacios Treviño los tratados pueden definirse como “...los acuerdos entre dos o más sujetos de derecho internacional.”⁶ Entre esas definiciones existen elementos en común refiriéndose al tratado, coincidiendo en que es un acuerdo celebrado por Estados o sujetos de derecho internacional, bajo la regulación de normas internacionales y que crean derechos y obligaciones de las partes que intervienen en su celebración.

Es importante apuntar que algunas de esas definiciones, a diferencia de la que brinda la Convención de Viena de 1969, mencionan que el tratado es aquel acuerdo celebrado no sólo entre Estados, sino por sujetos del derecho internacional. Ello obedece al desarrollo de las relaciones en el contexto mundial que se han presentado, donde la participación activa de otros sectores diferentes al Estado ha sido una constante; además de la creación de organismos de carácter internacional sobre diversas materias para contribuir al establecimiento de un orden mundial de convivencia y respeto entre las naciones.

A decir de Palacios Treviño, la Convención de Viena no contempló a los sujetos de derecho internacional para la celebración de tratados, debido a razones prácticas, ya que “...se estimó que elaborar normas satisfactorias que aten-

dieran las características especiales de los tratados celebrados por las organizaciones internacionales complicaría y retrasaría excesivamente la adopción de la Convención...”⁷

Sin embargo, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, se regula lo relativo al tema enunciado, aunque dicho ordenamiento aún no está en vigor, ya que no ha sido ratificado por el número suficiente de Estados para tal efecto (México ya lo hizo). Nuestro país firmó la Convención de Viena de 1969 el 23 de mayo de ese año, siendo aprobada por el Senado de la República el 29 de diciembre de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1973.

A los tratados se les ha nombrado de manera indistinta para referirse a ellos, no habiendo un criterio general al respecto; reciben el nombre de convenios, acuerdos, protocolos, convenciones, por mencionar algunas denominaciones. Sin embargo, el hecho de que no se les nombre tratados, no significa que no produzcan las consecuencias jurídicas por la adhesión al mismo; pues sin importar el título que reciban, si reúnen las características que hemos enumerado, surten los efectos jurídicos para las partes. Además la propia Convención de Viena de 1969, enuncia en la definición que da sobre tratado la frase “cualquiera que sea su denominación”, con lo que da la posibilidad de que reciban diversos nombres.

Por ejemplo, en la Ley para la Celebración de Tratados de México publicada en 1992, establece en su artículo 3o. que tratado es “...el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.” Con ésta definición se recogen los criterios que hemos citado.

Es importante anotar que la doctrina jurídica ha mencionado que en la celebración de los tratados intervienen tres principios, los cuales se refieren a la obligatoriedad de los Estados para cumplir las disposiciones que ahí se establecen (principio *pacta sunt servanda*); el hecho de que sólo se crean obligaciones para la partes que intervienen en ellos (principio *res inter alios acta*); y el consentimiento otorgado y expresado por las partes para obligarse (princi-

pio *ex consensu advenit vinculum*). A esto debemos agregar la cláusula de *rebus sic stantibus*, es decir, las partes que intervienen en la celebración de un tratado estarán obligadas mientras las cosas permanezcan en el estado que guardan.⁸

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta al titular del Poder Ejecutivo Federal para la celebración de tratados internacionales en su artículo 89 fracción X; en tanto que en su numeral 76 fracción I, el Senado de la República tienen la facultad de aprobar los tratados internacionales que celebre el presidente de la república.

No es nuestra intención abordar lo referente al proceso de aprobación de un tratado internacional en la legislación mexicana, sino estudiar la jerarquía de los mismos en nuestro sistema jurídico; de ahí que no abundemos más sobre el tema. Sin embargo, es necesario precisar que al celebrar un tratado internacional, el presidente de la república obliga al Estado mexicano a cumplir los compromisos que se deriven, previa aprobación del Senado, frente a los Estados que formen parte del propio tratado.

También es importante anotar lo relativo a los tratados internacionales sobre derechos humanos, pues como veremos más adelante, merecen especial trato en cuanto a su jerarquía se refiere. Además, los instrumentos internacionales que hemos analizado sobre desplazamientos internos de los pueblos indígenas se encuentran en ésta categoría.

Para Carlos Ayala Corao, un tratado internacional sobre derechos humanos es aquel que "...afecta o interesa a la protección de éstos (los derechos humanos)... cuando en definitiva su objeto y propósito es el reconocimiento y la protección de los derechos de la persona humana."⁹

Precisa el mismo autor que, en algunos casos, aún cuando el tratado no tiene como objeto propio reconocer derechos humanos, pero sí el propósito de tutelar a las personas que se ven afectadas por la violación de sus derechos o tienen como fin investigar y sancionar a los responsables de crímenes internacionales, también se pueden considerar dentro de éste rubro. La misma suerte tienen aquellos tratados que, sin que su fin sea el reconocimiento o protección de derechos humanos, contengan una norma relativa a ésta materia.

El tratado internacional sobre derechos humanos, al ser firmado y aprobado mediante los mecanismos que se esta-

blezcan en el derecho interno, crea para el Estado compromisos frente a los demás Estados parte, pero no son para beneficio, sino que se asumen obligaciones de respetar los derechos humanos de las personas, independientemente de su nacionalidad. En ese sentido, el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere los derechos de las personas contemplados en el tratado o que restrinjan o impidan su ejercicio; además, debe propiciar las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que su ejercicio sea eficaz y pleno.¹⁰

Al respecto, es importante mencionar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en su opinión consultiva OC-2/82 emitida en septiembre de 1982, que resume lo que aquí hemos escrito acerca de los tratados sobre derechos humanos: "...su objeto y su fin (de los tratados sobre derechos humanos) son la protección de los derechos humanos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos..."¹¹

La armonización con el derecho interno

Una vez celebrado y aprobado el tratado internacional conforme a lo establecido en nuestra legislación y su entrada en vigor, surge una problemática que incide directamente en la cuestión del nivel jerárquico de los instrumentos internacionales en estudio, es decir, si sus disposiciones deben traducirse en el derecho interno y el alcance de dicho proceso.

Es decir, si se debe dar la armonización del derecho interno con las disposiciones que se marcan en el tratado internacional, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen con la celebración del acuerdo entre las partes contratantes.

En la Reunión Especializada de Cooperativas Mercosur, celebrada en 2003, se propuso que el proceso de armonización debería darse conforme a lo siguiente: "...primero se debe profundizar el estudio de las legislaciones vigentes en cada materia en los distintos países... seguidamente, el análisis crítico de la legislación conduce a detectar las asimetrías existentes entre los regímenes de los diferentes países, de manera tal de poder progresar hacia la armonización con base en aquellos aspectos en los que resulte menester pro-

curar la aproximación legislativa a fin de conciliar los institutos fundamentales; cumplidas adecuadamente las anteriores etapas recién se estará en condiciones de avanzar con paso firme a través de los procedimientos habilitados por los mecanismos –tanto de los respectivos ámbitos nacionales como del marco comunitario– para ir plasmando efectivamente la armonización”.¹²

Al respecto, surge la inquietud de si se debe armonizar o no la legislación nacional, ya que el artículo 133 constitucional establece que “esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

Conviene mencionar que la doctrina jurídica recoge dos posturas al respecto; la primera denominada de transformación, la cual “...parte de la premisa de que el derecho internacional y el derecho interno, al ser dos sistemas jurídicos distintos que operan separadamente, postula que el derecho internacional, para que tenga efectos internamente, dentro de la jurisdicción doméstica, debe... ser transformado en norma de derecho interno por medio de un acto del aparato legislativo, es decir, por medio de una ley.”¹³ En tanto, la doctrina llamada de incorporación sostiene que “...el derecho internacional es parte del derecho interno sin necesidad de la interposición de un procedimiento constitucional de ratificación.”¹⁴

En lo que respecta a nuestro orden jurídico mexicano y de la lectura al artículo 133, podríamos interpretar que al ser norma fundamental el instrumento jurídico internacional que cumpla con los requisitos constitucionales para su aprobación y ratificación debe acatarse sin necesidad de que se traduzcan sus disposiciones en reformas en la legislación interna. Como afirma Santiago Corchera, “...una vez promulgados (los tratados internacionales), tienen una vigencia inmediata y directa en el ámbito local... no requieren una legislación instrumental para incorporarlos al sistema legal nacional”.¹⁵

Este criterio parece haber sido adoptado por la jurisprudencia establecida con una tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

Prueba, los tratados internacionales no están sujetos a. “...los tratados internacionales celebrados con las condiciones que la propia Constitución establece serán ley en la República Mexicana; es por ello que, cuando alguna de las

partes invoca a su favor un tratado de corte internacional, no se le puede exigir que sea ella quien demuestre su existencia, pues como ya se vio, forma parte del derecho mexicano y, por ende, no está sujeto a prueba.”¹⁶

Nosotros estaríamos de acuerdo con ésta postura si nos apegamos a lo que dice la norma constitucional en sentido gramatical; sin embargo, consideramos necesario que las disposiciones de los tratados internacionales deben adaptarse a las normas internas y más en el caso de nuestro estudio de los desplazamientos internos, ya que el instrumento jurídico internacional se crea con base a criterios generales y no atiende a particularidades que cada Nación tiene, como es el caso de México y su diversidad de pueblos indígenas.

De lo contrario, estaríamos frente a un supuesto de tener leyes uniformes en los ordenamientos jurídicos de los Estados, siendo que ese no es el fin de un acuerdo internacional. Además, sino se lleva el proceso de armonización, no se estaría tomando en cuenta las características específicas de cada Estado y de su legislación. También debemos precisar que no basta con que se enuncien las disposiciones en un tratado internacional, sino que la legislación interna debe contemplar mecanismos que hagan posible su aplicación y, en nuestro caso de estudio, se debe garantizar el ejercicio de los derechos.

De igual forma, en éste proceso de adaptar el derecho interno a lo que marcan los tratados internacionales celebrados por el presidente de la república y aprobados por el Senado, pudiera traer como consecuencia que existan conflictos entre las disposiciones de la legislación interna y las que marcan los instrumentos jurídicos internacionales. Es ahí cuando surge la discusión sobre la jerarquía de los tratados frente a la legislación mexicana y otro más específico y de interés para nuestro estudio, la jerarquía de los tratados de derechos humanos.

También en el mismo tema y de la lectura al artículo 133 constitucional, se establece que los tratados internacionales se incorporarán al derecho interno siempre y cuando “estén de acuerdo con la misma”. De ahí surge la pregunta: ¿qué sucede si los tratados internacionales están en contradicción con lo que se establece en el ordenamiento jurídico interno?

Según Miguel Carbonell, legislaciones internacionales han establecido diversas soluciones cuando entran en contradicción con la Constitución interna; otros países no prevén

el tema; unos más establecen la obligación de cumplirlos, pero no le dan un nivel superior que su legislación ordinaria; algunos prevén que los tratados prevalezcan frente a sus leyes nacionales, como es el caso de Francia, Alemania y Grecia; además, como en la Constitución de Perú de 1978 y la de Argentina con su reforma de 1994, establecen la posibilidad de que el tratado modifique o someta a revisión las normas constitucionales.¹⁷

Para Héctor Fix Zamudio "...si un tratado internacional llegase a no estar de acuerdo con la Constitución, es obvio que tendría que declararse inaplicable porque atenta contra la norma suprema..."¹⁸ Lo anterior, de acuerdo con la jerarquía que se le dé al tratado internacional en la legislación interna.

La jerarquía de los tratados en el sistema jurídico

Según Carlos Ayala Corao, las constituciones otorgan a los tratados internacionales cuatro tipos de valores en su ordenamiento jurídico, los cuales son supraconstitucional, constitucional, supralegal y legal.¹⁹

En el rango supraconstitucional, los tratados internacionales tienen mayor jerarquía respecto a la Constitución de un Estado; como ejemplo tenemos la de Honduras que, además de establecer que prevalecen los tratados sobre su derecho interno, en su artículo 17 menciona que cuando un tratado contravenga una disposición constitucional ("afecte" menciona el texto), tendrá que ser aprobado conforme al procedimiento de reforma de la Constitución antes de que el Presidente lo ratifique. Por su parte, la Constitución española, en su artículo 95 condiciona la aprobación de un tratado que sea contrario a dicho texto, a la revisión de la misma. En tanto la Constitución de Guatemala en su artículo 46 establece que sólo los tratados internacionales sobre derechos humanos prevalecerán sobre su derecho interno.²⁰

En el rango constitucional, los tratados internacionales tienen el mismo nivel que el texto de la Constitución interna. Por ejemplo, Argentina y Venezuela, en los artículos 75 y 23 de sus textos constitucionales respectivamente, le dan jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos.²¹

En lo que se refiere al rango supralegal, los tratados internacionales prevalecen por encima de las leyes internas, pero en un nivel inferior a la Constitución. En éste supuesto se encuentra la Constitución alemana que establece en su

artículo 25 que las reglas generales del derecho internacional son parte de su derecho federal y prevalecen sobre sus leyes. Francia, en su artículo 55 constitucional, les da el mismo carácter, al igual que Costa Rica en su artículo 7o. En el caso de El Salvador, en el artículo 144 se establece que prevalece el tratado internacional sobre una ley nacional en caso de conflicto.²²

Por último, en el rango legal se confiere la misma jerarquía a los tratados internacionales que a las leyes internas. En este apartado se suele ubicar a la Constitución mexicana, que en su artículo 133 establece que los tratados internacionales que sean celebrados por el presidente de la república y aprobados por el Senado, serán ley suprema junto con la Constitución y las leyes que emanen de ella.

Este tema a causado un debate en nuestro país con la aprobación por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de una tesis en mayo de 1999, en la que colocó a los tratados internacionales en un segundo plano de jerarquía en el derecho interno, inmediatamente después de la Constitución, pero encima de la legislación federal y las leyes locales; criterio seguido en la resolución de dicho órgano de febrero de 2007.

Antes de entrar en detalle, consideramos necesario mencionar que la doctrina jurídica clasifica el derecho interno respecto a su jerarquía frente a los tratados internacionales. Así tenemos a la teoría monista, que se divide en interna e internacional, siguiendo el criterio de César Sepúlveda; en la primera se coloca a los tratados internacionales en un rango inferior a la legislación interna, prevaleciendo ésta última sobre aquellos en caso de conflictos; mientras que en la segunda prevalece el tratado internacional respecto a las leyes internas, teniendo aquel un rango superior.²³

Por otra parte, tenemos la corriente dualista que sostiene la existencia de dos ámbitos de aplicación con los tratados internacionales y la legislación nacional, es decir, el derecho interno regula lo referente a las relaciones jurídicas en su ámbito local; mientras que los tratados internacionales se refieren a las obligaciones asumidas por el Estado frente a los que son parte del mismo.²⁴

En nuestro país hay opiniones diversas sobre la jerarquía de los tratados internacionales en el orden jurídico; sin embargo, la coincidencia es que el texto constitucional es el de mayor jerarquía y que todo el derecho interno debe estar de acuerdo al mismo.

En cuanto a la jerarquía de los tratados internacionales respecto a la legislación federal, la SCJN sostenía que se encontraban en el mismo nivel jerárquico en las siguientes tesis:

Leyes federales y tratados internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.²⁵

Tratados internacionales. El artículo 133 constitucional, última parte, no establece su observancia preferente sobre las leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución federal. La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución federal, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la república con aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman la Unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución federal. Es pues, una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.²⁶

Tratados internacionales y leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución federal. Su rango constitucional es de igual jerarquía. El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte

del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.²⁷

Estos criterios, confirmaban el carácter de que la Constitución es el instrumento jurídico de mayor jerarquía; sin embargo, el artículo 133 no establece un nivel jerárquico de los tratados internacionales, de las leyes federales y de la legislación local, pero se sostiene que los dos primeros tienen una jerarquía similar, por encima de las leyes locales.

Esta postura fue abandonada con la aprobación de la siguiente tesis por parte del pleno de la SCJN en 1999, como ya mencionábamos:

Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal. ...esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la república a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la república y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.²⁸

Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de dos aspectos: el primero se basa en que los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional y el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. La SCJN de manera equívoca menciona como ratificación lo que hace el Senado en el proceso de un tratado, cuando la Constitución habla de aprobación.

Jorge Carpizo sostiene que el Senado no representa los intereses de las entidades federativas desde el momento que éstas perdieron la prerrogativa de designar a sus senadores, pero argumenta que si se hubiera omitido ésta parte de la tesis de la SCJN, no afectaría en nada la decisión; mientras que Edgar Corzo menciona que la Cámara de Diputados debería intervenir en el proceso de aprobación de los tratados al igual que el Senado, incluso señaló que debería considerarse incluir a los congresos locales en el proceso de su celebración. En tanto Sergio López Ayllón sugirió que otras entidades subnacionales que representan a los estados de la República y de los municipios, deberían participar en el proceso de aprobación de los tratados y que algunos de ellos, como los de derechos humanos, deberían ser objeto de un referéndum constitucional.²⁹

El otro aspecto que la SCJN estima para la jerarquía de los tratados, se refiere a la materia de competencia entre la federación y las entidades federativas, sin que exista limitación alguna entre los tratados y el derecho interno, ya que el presidente de la república puede celebrar tratados en cualquier materia con independencia de la competencia de que se trate.

Irme B. Flores opina que si bien no existen límites de competencia entre los tratados y las materias federal y local, no debe haber concluido que estos niveles de competencia estaban en la misma jerarquía por tratarse de dos ámbitos diferentes como los establece el artículo 124 constitucional al referir que las facultades que no se concedan por el texto constitucional a los funcionarios federales, se entienden reservadas a las entidades federativas. Con ello, argumenta el autor, la SCJN crea tres niveles normativos que son la Constitución, los tratados internacionales y las leyes federales, y la legislación local.³⁰

La crítica que formulan estos autores se refiere a la forma de argumentación de la tesis de la SCJN, pero coinciden en ubicar jerárquicamente a los tratados por encima de las le-

yes federales; criterio ratificado ocho años después en febrero de 2007, mediante la siguiente tesis:

Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional. La interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones o entre Organizaciones Internacionales y, además atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda”, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.³¹

Aunque en la discusión de ésta tesis se habló de la necesidad de poner especial énfasis sobre la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos; no se reflejó en la resolución final de citado órgano judicial.

Estamos de acuerdo con la postura que adopta la SCJN sobre el tema, pero creemos que no es suficiente con la tesis aislada que mencionamos, sino que se requiere una reforma del artículo 133 constitucional para establecer claramente la jerarquía de los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano; al respecto, es necesario precisar que en el proceso de globalización económica que estamos viviendo, algunos tratados han sido celebrados por las autoridades mexicanas y no se han tomado en cuenta los intereses de la población y, en algunos casos, han vulnerado derechos de diversos sectores de la sociedad.

Ejemplo de lo anterior es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que ha recibido denuncias públicas por atentar contra los derechos humanos y se ha planteado una

revisión con la finalidad de establecer mecanismos que promuevan el respeto de estas prerrogativas y protejan a la sociedad de las posibles violaciones a sus derechos por la aplicación de sus disposiciones.

También lo es el acuerdo global que con base en sus enunciados se pretende aplicar un proyecto de desarrollo (Prodesis) en la Selva Lacandona en el estado de Chiapas, zona con vasta riqueza natural y donde se localiza uno de los focos rojos de los desplazamientos internos de los pueblos indígenas en nuestro país: la reserva integral de la biosfera Montes Azules; ello, a pesar de que este Acuerdo contiene la cláusula democrática, la cual establece que la promoción y respeto de los derechos humanos es un elemento esencial de dicho instrumento; con la aplicación del Prodesis se estarían vulnerando derechos de los pueblos indígenas.

Sin lugar a dudas, existe toda una diversidad de temas que son abarcados por los tratados internacionales en materia de derechos humanos; además de que el proceso de armonización de sus disposiciones con el derecho interno no ha sido cumplido a cabalidad. Entre los tratados firmados y ratificados por nuestro país sobre derechos humanos tenemos los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Declaración de San José) de la Organización de Estados Americanos.
- Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores.
- Convención relativa a la esclavitud.
- Convención sobre asilo.
- Convención internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad.
- Convención sobre asilo político.
- Convención sobre nacionalidad de la mujer.
- Protocolo que enmienda la convención para la supresión del tráfico de mujeres y niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la Convención para la

supresión del tráfico de mujeres mayores de edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

- Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer.
- Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
- Acuerdo internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.
- Convenio internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y Protocolo final.
- Convención sobre el estatuto de los refugiados.
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer.
- Protocolo que enmienda la convención sobre la esclavitud del 25 de septiembre de 1926.
- Convención sobre asilo diplomático.
- Convención sobre asilo territorial.
- Convención sobre el estatuto de los apátridas.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956.

- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- Reconocimiento de la competencia del comité para la eliminación de la discriminación racial establecida en la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos del 16 de diciembre de 1966.
- Protocolo sobre el estatuto de los refugiados.

Esta propuesta de establecer la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a l mismo nivel que la Constitución Política es en razón de que este tipo de acuerdos buscan la máxima protección de los derechos de las personas y que, en algunos casos, sus disposiciones van más allá de lo que establece nuestro propio texto constitucional, tal es el caso de los derechos de los pueblos indígenas o de los derechos de las mujeres.

Además busca que toda persona pueda acogerse a las disposiciones de un tratado sobre derechos humanos cuando contengan una tutela mayor de sus derechos respecto al ordenamiento constitucional y sólo si es vigente para nuestro país en los términos que establece el marco jurídico actual.

Sobre éste punto llamamos la atención que en el derecho internacional de los derechos humanos, se establece en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, que "...en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones

impuestas por la presente carta la primacía de los derechos humanos sobre otros compromisos internacionales de los Estados."

Por otra parte, se estaría dando cumplimiento a una de las recomendaciones del el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, derivada del Diagnóstico para la Situación de los Derechos Humanos en México, que corresponde a la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico. Sobre el tema recomienda que se debe "...reformular la Constitución para incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de la misma, y reconocer a los tratados de derechos humanos una jerarquía superior a los ordenes normativos federal y locales, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional cuando éste confiera mayor protección a las personas que la Constitución o los ordenamientos derivados de ella."³²

También la reforma planteada contribuiría, en un tema que es de nuestro especial interés, al reconocimiento de los derechos de las mujeres contemplados en diversos ordenamientos internacionales que avanza hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, en el reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer, y buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género.

Finalmente, la presente iniciativa se suma a las presentadas por el senador Santiago Creel Miranda y la diputada Alliet Bautista Bravo, en materia de incorporación de los derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico de mayor jerarquía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración ésta soberanía el siguiente **proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 133. ...

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados y que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la mis-

ma jerarquía que ésta Constitución. En todo momento, sus disposiciones serán interpretadas y aplicadas de acuerdo a lo que sea más favorable para las personas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 La información para elaborar la exposición de motivos de la presente iniciativa ha sido retomada de la tesis de Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México *Contexto jurídico económico de los desplazamientos internos de los pueblos indígenas. Pautas para su regulación*.

2 Arellano García, Carlos, *Primer curso de derecho internacional público*, 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 615.

3 Seara Vázquez, Modesto, *Derecho internacional público*, 16a. edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 51.

4 Arellano García, Carlos, *op. cit.*, pág. 620.

5 Sepúlveda, César, *Curso de derecho internacional público*, 17a. edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 104.

6 Palacios Treviño, Jorge, *Tratados: legislación y práctica en México*, Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2003, pág. 17.

7 *Ibidem*, pág. 18.

8 Cfr. Seara Vázquez, Modesto, *op.cit.*, págs. 53 y 54.

9 Ayala Corao, Carlos M., *La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias*, Fundap, México, 2003, págs. 62 y 63.

10 Cfr. Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Oxford University Press, México, 2002, págs. 72 y 75.

11 *Ibidem*, pág. 74.

12 Trejo García, Elma, *Análisis del proceso de armonización de la legislación mexicana respecto a un tratado internacional en el ámbito,*

federal, municipal y local, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México, 2006, pág. 3.

13 Becerra Ramírez, Manuel, *Tratados internacionales*. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la Constitución federal (amparo en revisión 1475/98), *Revista Cuestiones Constitucionales*, número 3, julio-diciembre de 2000, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en www.ijj.unam.mx

14 *Ídem*.

15 Corcuera Cabezut, Santiago, *op.cit.*, pág. 166.

16 *Ibidem*, pág. 167.

17 Cfr. Carbonell, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, UNAM, México, 1998, págs. 207 y 208.

18 Fix Zamudio, Héctor, *et al.*, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 4a. edición, Editorial Porrúa, México, 2005, pág. 74.

19 Cfr. Ayala Corao, Carlos M., *op. cit.*, pág. 41.

20 *Ibidem*, págs. 44-46.

21 *Ibidem*, págs. 47-50.

22 *Ibidem*, págs. 50-54.

23 Sepúlveda, César, *op.cit.*, págs. 67 y 68.

24 Corcuera Cabezut, Santiago, *op. cit.*, pág. 156.

25 a 28 Texto disponible en www.ius.scjn.gob.mx, búsqueda por rubro.

29 Cfr. Carpizo, Jorge, Los tratados internacionales tienen jerarquía superior a las leyes federales. Comentario a la tesis 192/867 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Corzo Sosa, Edgar, Comentario al Amparo en revisión 1475/98 resuelto por la Suprema Corte de Justicia; López Ayllon, Sergio, La jerarquía de los tratados internacionales (amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo) en *Revista Cuestiones Constitucionales*, número 3, julio-diciembre de 2000, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en www.ijj.unam.mx

30 Cfr. B. Flores, Imer, "Sobre la jerarquía normativa de leyes y tratados. A propósito de una (eventual) revisión de una tesis", *Revista Cues-*

tiones Constitucionales, número 13, julio-diciembre de 2005, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en www.ijj.unam.mx

31 Texto disponible en www.ius.scjn.gob.mx, búsqueda por rubro.

32 Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, pág. VII, disponible en <http://www.hchr.org.mx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2007.— Diputada Maricela Contreras Julián (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputada Maricela Contreras. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene la palabra el diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo.

El diputado Carlos Eduardo Felton González: Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Eduardo Felton González: El suscrito, diputado federal Carlos Eduardo Felton González, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

En México contamos con la Ley de Energía para el Campo, misma que para efectos de competitividad con otros países regula las actividades del campo: ganadería, agricultura, la actividad forestal y por supuesto, la pesca, como una de las actividades primarias que día a día adquieren mayor importancia.

Así lo constatamos desde este honorable Congreso al emitir la nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de julio del presente año.

En el continente americano México ocupa el cuarto lugar de captura, a pesar de que tenemos el tercer lugar en litoral con 11 mil 122 kilómetros en los que se capturan las especies que más se exportan como lo son el camarón, la sardina y el atún blanco y de otros como la mojarra y el ostión.

Pese a la gran extensión territorial y a los diversos esfuerzos, el sector continúa con algunos rezagos como la falta de mejores embarcaciones, mejor mano de obra e incluso, poco consumo del producto al interior del país.

Así pues, el 30 de diciembre de 2002, el Ejecutivo federal publicó la referida Ley de Energía para el Campo cuyo objetivo principal era el apoyo energético para la competitividad de los sectores agrícola, ganadero, silvícola, acuícola y pesquero.

En el proceso legislativo las comisiones dictaminadoras perfeccionaron su dictamen otorgándole facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la aplicación de este ordenamiento jurídico, por lo que con toda justicia se incluyó al sector pesquero dentro de esta legislación.

Así, el apoyo a estos sectores, como el de la industria pesquera del país, se otorga por acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, que depende de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estableciendo precio y volúmenes de diesel entregados a este sector, acciones que inciden directamente en la competitividad y rentabilidad de esta actividad primaria.

A fin de dar una mayor certeza jurídica a los apoyos que en materia energética se le da al sector pesquero, es indispensable realizar algunas modificaciones a la Ley de Energía para el Campo, por lo cual es necesario buscar ampliar el campo de efecto de la Ley de Energía para el Campo.

En este orden de ideas, el término que menciona la referida Ley en su artículo 3o., fracción I, es el de pesca ribereña, excluyendo de la Ley a la pesca en altamar, no obstante que en la práctica son las embarcaciones mayores las que consumen la mayor parte del diesel marino subsidiado, por

lo que esta iniciativa pretende darle más certidumbre a los actos emanados de la autoridad y a los particulares.

Con esta reforma, la pretensión es darle también al sector pesquero la seguridad y la confianza para la inversión y la planificación, así como evitar que año con año estemos utilizando tiempo legislativo en el Congreso, para solicitar que haya un recurso destinado exclusivamente a este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, de la cual, por economía de tiempo y debido a que ya fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados y aparecerá en el Diario de los Debates, omito su lectura. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Carlos Eduardo Felton González, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México contamos con la Ley de Energía para el Campo que, para efectos de competitividad con otros países, regula las actividades del campo: la ganadería, la agricultura, la actividad forestal y, por supuesto, la pesca, como una de las actividades primarias que día tras día adquieren mayor importancia. Así lo constatamos desde este honorable Congreso, al emitir la nueva Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del presente año.

En el continente americano, México ocupa el cuarto lugar de captura, pese a que tenemos el tercer lugar en litoral, con 11 mil 122 kilómetros, en los que se capturan las espe-

cies que más se exportan, como el camarón, la sardina y el atún blanco, y de otros, como mojarra y ostión.

Pese a la gran extensión territorial y a los diversos esfuerzos, el sector continúa con algunos estragos, como la falta de mejores embarcaciones, mejor mano de obra; e incluso, poco consumo del producto en el país.

Así pues, el 30 de diciembre de año 2002, el Ejecutivo federal publicó la referida Ley de Energía para el Campo, cuyo objetivo principal era el **apoyo energético** para la competitividad de los sectores agrícola, ganadero, silvícola, acuícola y pesquero.

En el proceso legislativo, las comisiones dictaminadoras perfeccionaron su dictamen, otorgando facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la aplicación de este ordenamiento jurídico, por lo que con toda justicia se incluyó el sector pesquero en esta legislación.

El apoyo a estos sectores, como el de la industria pesquera del país, se otorga por acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, que depende de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estableciendo precio y volúmenes de diesel entregados a este sector, acciones que inciden directamente en la competitividad y rentabilidad de esta actividad primaria.

A fin de dar mayor certeza jurídica a los apoyos que en materia energética se dan al sector pesquero, es indispensable realizar algunas modificaciones a la Ley de Energía para el Campo, por lo cual es necesario buscar ampliar el campo de efecto de la ley de Energía para el Campo. En este orden de ideas, el término que menciona la referida ley, en el artículo 3o., fracción I, es el de **pesca ribereña**, excluyendo de la ley la pesca en alta mar, no obstante que, en la práctica, son las embarcaciones mayores las que consumen la mayor parte del diesel marino subsidiado, por lo que esta iniciativa pretende dar más certidumbre a los actos emanados de la autoridad y a los particulares.

Con esta reforma, la pretensión es dar también al sector pesquero seguridad y confianza para la inversión y la planificación, así como evitar que año con año estemos utilizando tiempo legislativo en el Congreso para solicitar que haya un recurso destinado exclusivamente a este rubro.

Por lo anterior, propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Energía para el Campo

Se reforman los artículos **1o.**; **3o.**, fracciones **I, III, V, VI, VII y VIII**; **5o.**; **7o.**, fracción **I**; **10**; **12**; y **14** de la **Ley de Energía para el Campo**, para quedar como sigue:

Ley de Energía para el Campo y la Pesca

Se reforma por adición el **artículo 1o.** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a coadyuvar al desarrollo rural y la pesca del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendentes a reducir las asimetrías respecto a otros países, de conformidad con lo que establece el artículo 13, fracción IX, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

...

Se reforma por adición el **artículo 3o.** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. Actividades agropecuarias y pesqueras. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura y pesca.

II. ...

III. Cuota energética. El volumen de consumo de energético agropecuario y pesquero que se establezca para cada beneficiario.

IV. ...

V. Energéticos agropecuarios y pesqueros. Son la gasolina, el diesel, el combustóleo y la energía eléctrica empleados directamente en las actividades agropecuarias y pesqueras.

VI. Ley. La Ley de Energía para el Campo y la Pesca;

VII. Precios y tarifas de estímulo. Son los precios y tarifas cuyo propósito es estimular las actividades agropecuarias y pesqueras en los términos de esta ley y su reglamento; y

VIII. Programa. Programa de Energía para el Campo y la Pesca.

Se reforma por adición el **artículo 5o.** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. En los términos de la Ley de Desarrollo Sustentable, los precios y tarifas de estímulo que se otorguen a los productores en cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento impulsarán la productividad y desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras.

...

...

Los precios y tarifas de estímulo que se autoricen para las diferentes actividades agropecuarias y pesqueras serán iguales para todos los productores del país.

Se reforma por adición el **artículo 7o.** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. Motores para bombeo y rebombeo agrícola y ganadero, tractores y maquinaria agrícola, **motores marinos dentro y fuera de borda para embarcaciones pesqueras** que se utilicen directamente en las actividades objeto de esta ley, según lo establecido en el artículo 3o., fracción I, de la misma;

II. y III. ...

...

...

Se reforma el **artículo 10** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se considera la cuota energética como parte accesorio e indivisible de la tierra o **embarcación pesquera**, por lo que el productor que transmita su uso o posesión deberá hacerlo conjuntamente con dicha cuota, **de igual**

manera se considerará para los productores pesqueros en lo que a sus embarcaciones corresponda. Para tal efecto, la transmisión del uso o posesión de la tierra o embarcación pesquera deberá notificarse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Se reforma por adición el **artículo 12** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 12. El beneficiario deberá dar de baja el saldo a su favor de la cuota de energéticos que no haya sido utilizado al final de los trabajos del **ciclo productivo en los términos del reglamento de la presente ley.**

Se reforma por adición el **artículo 14** de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con la pérdida de la cuota energética establecida en la presente ley, correspondiente a los **ciclos productivos** inmediatos posteriores.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados, a 8 de noviembre de 2007.— Diputado Carlos Eduardo Felton González (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Luis Fernando Rodríguez Ahumada (rúbrica.)»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Eduardo Felton. **Túrnese a la Comisión de Energía.**

Esta Presidencia informa de la visita de alumnas y alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, Centro Universitario Amecameca, de invitados especiales del municipio de Tlaquepaque, y de alumnas y alumnos de la Universidad Michael Faraday, AC.

Diputado Héctor Ramos, ¿con qué objeto.

El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias (desde la curul): Gracias, diputado Presidente. Quisiera ver si el diputado Felton me permite unirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputado Felton.

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Sí, acepto.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: La acepta. Muy bien, diputado.

Saludamos la presencia en este salón de sesiones, de ciudadanas y ciudadanos diputados representantes de diversos Congresos locales de los estados de la república, en ocasión del encuentro que sostienen con diputados federales de esta Cámara, para trabajar sobre los festejos del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución. Les damos la más cordial bienvenida y les deseamos éxito en sus trabajos.

Diputado Luis Fernando Rodríguez, ¿con qué motivo?

El diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada (desde la curul): Gracias, Presidente. Solamente para solicitarle al diputado Felton si permite me adhiera a su propuesta también. Gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputado Felton, ¿lo acepta?

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Sí, acepto, Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muy bien. Se pospone la iniciativa presentada por el diputado Rafael Villicaña García, del Grupo Parlamentario del PRD.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene la palabra el diputado Lorenzo Ludlow Kuri, para presentar iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri: Con su venia, diputado Presidente. Le pediría de favor que como ya se encuentra esta iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria, ruego que sea inscrita completa en el Diario de los Debates.

Los suscritos, diputados José Alejandro Aguilar López, Enrique Iragorri Durán, Héctor Manuel Ramos Covarrubias, Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Yadhira Yvette Tamayo Herrera y el de la voz, Daniel Ludlow Kuri, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, nos permitimos presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XV al artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de lo siguiente exposición de motivos:

Una de las claves para alcanzar los altos niveles de competitividad que la economía global nos demanda hoy es estar al día en la utilización y desarrollo de las nuevas tecnologías. En otras palabras, cada uno de los países con altos niveles de ingresos cuenta al menos con una base mínima de tecnólogos y científicos capaces de llevar los beneficios de las innovaciones que se generan día con día, a la oferta de bienes y servicios de sus respectivos países.

México ha hecho, desde hace algunas décadas, importantes esfuerzos por alcanzar a estos países en materia de ciencia y tecnología. Organizaciones como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto Politécnico Nacional e incluso la Universidad Nacional Autónoma de México, dan fe de ello.

Las empresas mexicanas enfrentan cada vez mayores oportunidades, pero al mismo tiempo mayores retos para triunfar en un mercado mundial que se integra a pasos agigantados. Para éstas, la diferencia entre encontrar o no soluciones innovadoras es la diferencia entre lograr o no la competitividad en los mercados internacionales y con ello lograr los niveles de creación de riqueza y empleo que nuestro país necesita.

Una enorme proporción de avance tecnológico observado durante las décadas pasadas ha sido posible gracias a que las empresas se han dado a la tarea de indagar las necesidades de los consumidores finales para poder crear los productos que mejor satisfagan dichas necesidades. Es decir, las empresas cubren una importante función social, pues hacen posible, mediante la innovación, que los recursos escasos de la economía sean transformados.

Sin embargo, el alcance de esta función va más allá. Es precisamente en las economías más avanzadas en las que la creatividad de las empresas sirve como medio para otras empresas, que a su vez también buscan innovar, como medio para alcanzar, con el mismo monto de recursos, mayo-

res niveles de productividad. En otras palabras, se logra la creación de sinergias mediante las cuales todos ganamos.

Para lograr desencadenar este círculo virtuoso la economía mexicana tiene el potencial y los recursos necesarios. Sin embargo, es importante lograr dos condiciones. La primera es que quienes tienen a su cargo el avance tecnológico y la investigación en México lleven a cabo dicha actividad con objetivos específicos destinados a impulsar a las empresas. La segunda condición es que dichas empresas tengan acceso de manera sistemática a dichos avances, de tal manera que lo que de ellos se derive les sea útil, y por ende, rentable.

Por ello, se propone a esta soberanía que la organización del Estado mexicano encargada de coordinar los esfuerzos de investigación en ciencia y tecnología se renueve, a fin de que las empresas tengan voz y voto para trazar la ruta a seguir en esta tan importante área de oportunidad para la economía mexicana.

Se propone, en concreto, que en la conformación del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se abran tres espacios para cámaras u organizaciones industriales o empresariales de nuestro país, a fin de que aporten, y de manera conjunta con los demás integrantes de dicha institución, nos puedan orientar sobre la ruta que más convenga a los intereses de México en lo referente a ciencia y tecnología.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo primero. Capítulo II.

Artículo 5o., fracción XV. Quedaría como sigue: Tres representantes de cámaras u organizaciones industriales o empresariales, a elegirse entre las principales confederaciones a nivel nacional.

Transitorio. Único. El presente artículo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, diputados Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, José Alejandro Aguilar López, Enrique Iragorri Durán, Héctor Manuel Ramos Covarrubias, Alonso Manuel Lizaola de la Torre y Yadhira Yvette Tamayo Herrera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo, artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante la honorable Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XV al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, al tenor de a la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las claves para alcanzar los altos niveles de competitividad que la economía global nos demanda es estar al día en la utilización y desarrollo de nuevas tecnologías. Basta revisar la historia de cada uno de los países que ha alcanzado altos niveles de industrialización y desarrollo para darse cuenta de que cada uno tiene, cuando menos, los medios para adaptar el avance tecnológico a sus procesos productivos. En otras palabras, cada uno de los países con altos niveles de ingreso cuenta al menos con una base mínima de tecnólogos y científicos, capaces de llevar los beneficios de las innovaciones que se generan día con día a la oferta de bienes y servicios de sus respectivos países. Más aún, muchas de las economías más avanzadas tienen una planta de científicos altamente capacitada que genera las innovaciones que llevan adelante a los principales sectores de sus economías.

México ha hecho, desde hace algunas décadas, importantes esfuerzos por alcanzar a estos países en materia de ciencia y tecnología. Organizaciones como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto Politécnico Nacional e incluso la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestra máxima casa de estudios, dan fe de ello. Sin embargo, a pesar de los logros que dichas instituciones han tenido, es importante que México busque caminos para emparejarse en la materia con las economías con las que compite por mercados a nivel global.

De igual forma, es oportuno anotar que en nuestro país los jóvenes con talento y aptitudes para ayudar a la planta productiva a innovar, se cuentan por millones. Las principales instituciones de educación superior de nuestro país preparan a cientos de miles de estudiantes cada año para que puedan aportar sus conocimientos. No obstante, es claro que como en muchos otros países en desarrollo, no todos esos jóvenes talentos encuentran trabajo en el área de su especialidad.

Del lado opuesto de la misma moneda, tenemos que las empresas mexicanas enfrentan cada vez mayores oportunidades, pero al mismo tiempo mayores retos para triunfar en un mercado mundial que se integra a pasos agigantados. Para éstas, la diferencia entre encontrar o no, soluciones innovadoras, es la diferencia entre lograr o no la competitividad en los mercados internacionales y con ello lograr niveles de creación de riqueza y empleo que nuestro país necesita.

Ambas situaciones son de interés público, pues a todos no conviene que los jóvenes puedan explotar de manera plena su potencial y que las empresas mexicanas puedan ser de clase mundial. A todos nos beneficia que nuestros jóvenes talentos puedan, de la mano de las compañías mexicanas, ser exitosos posicionando lo producido en nuestro país, en cualquier mercado, por demandante que sea.

Si bien lo expuesto aquí suena atractivo para todos, alcanzar los niveles de competitividad necesarios para ello, no es una tarea nada sencilla. De hecho, es sólo un pequeño número de países el que lo ha logrado. Sin embargo los beneficios de hacerlo bien valen la pena.

México en un país considerado de ingreso medio por las principales organizaciones intergubernamentales. Ello nos coloca como una de las naciones que se dirige de manera acertada, no sin las complicaciones que ello implica, hacia mayores niveles de ingreso y desarrollo económico. No obstante, es importante preguntarse las características pre-valoradas en las naciones que ya han podido dar el *gran salto*. Vale la pena saber cómo han podido aprovechar las innovaciones tecnológicas creadas en sus economías, o las ideadas en cualquier parte del mundo. Resulta esencial saber qué es lo que genera un ambiente propicio para la ininterrumpida innovación tecnológica de la que hemos sido testigos en tiempos recientes y qué es lo que incentiva a quienes la hacen posible.

Si bien una pregunta de este tipo se presta para razonar y comentar ampliamente, es claro que una enorme proporción del avance tecnológico observado durante las pasadas décadas, ha sido posible gracias a que las empresas se han dado a la tarea de indagar las necesidades de los consumidores finales para poder crear los productos que mejor satisfagan dichas necesidades. Esto es de especial importancia pues los consumidores finales somos todos: el gobierno, las otras empresas y cada uno de los individuos que de alguna manera contribuimos a la actividad económica. Es decir, en este sentido, las empresas cubren una importante función social pues hacen posible mediante la innovación, que los recursos escasos de la economía sean transformados para satisfacer las necesidades particulares de cada uno de nosotros, función sin la cual nuestras vidas serían mucho menos productivas y estaríamos estancados en el rezago.

Sin embargo, el alcance de esta función va más allá. Es precisamente en las economías más avanzadas en las que la creatividad de las empresas sirve como medio para otras empresas que a su vez también buscan innovar, como medio para alcanzar con el mismo monto de recursos mayores niveles de productividad. En otras palabras, se logra la creación de sinergias, mediante las cuales todos ganamos, en particular el consumidor final, que tiene acceso cada vez más a una mayor gama de mejores productos, a precios reducidos. Todos en este recinto tenemos evidencia fehaciente a la mano de lo que aquí se trata de explicar.

Para lograr desencadenar este ciclo virtuoso, la economía mexicana tiene todo el potencial y los recursos necesarios. De ello dan fe las empresas mexicanas de clase mundial, que las hay y son importantes. Sin embargo, para que dicho fenómeno sea cada vez más común, es importante lograr dos condiciones: la primera, es que quienes tienen a su cargo el avance tecnológico y la investigación en México, lleven a cabo dicha actividad con objetivos específicos destinados a impulsar a las empresas. La segunda condición, es que dichas empresas tengan acceso de manera sistemática a dichos avances, de tal manera que lo que de ellos se derive les sea útil y por ende rentable. El resultado de lo anterior es un escenario donde todos ganamos.

La razón por la que se propone fomentar estas condiciones en particular es simple. La investigación en ciencia y tecnología es una actividad que por su naturaleza requiere un enorme monto de recursos. Y si bien es un hecho que el Estado mexicano ya asume su responsabilidad rectora en el

fomento de dicha actividad, también es un hecho que cada uno de los avances que han transformado nuestras vidas en tiempos recientes, en una forma en la que jamás hubiéramos imaginado, han provenido de empresas privadas, en muchos casos multinacionales, que proveen los fondos necesarios para lograr dichos niveles de innovación de manera ininterrumpida. En concreto, es un hecho muy evidente que la iniciativa privada es hoy por hoy sumamente eficiente creando los nuevos bienes y servicios que llevan hacia delante nuestra economía.

Es por ello que se propone a esta soberanía que la organización del Estado mexicano encargada de coordinar los esfuerzos de investigación en ciencia y tecnología se renueve, a fin de que las empresas tengan voz y voto para trazar la ruta a seguir en esta tan importante área de oportunidad para la economía mexicana. Se propone en concreto que en la conformación del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se abran tres espacios para cámaras u organizaciones industriales o empresariales de nuestro país, a fin de que aporten y que de manera conjunta con los demás integrantes de dicha institución, nos puedan orientar sobre la ruta que más convenga a los intereses de México, en lo referente a ciencia y tecnología.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción XV al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo primero. Se reforma y adiciona una fracción XV al artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Capítulo II

Sobre el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta ley. Serán miembros permanentes del consejo general:

I a XII...

XIII. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;

XIV. El secretario general ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

XV. Tres representantes de cámaras u organizaciones industriales o empresariales, a elegirse entre las principales confederaciones a nivel nacional;

...
...

Transitorio

Único. El presente artículo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a octubre de 2007.— Diputados: Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Enrique Iragorri Durán (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Lorenzo Ludlow. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Ciencia y Tecnología.**

ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene la palabra el diputado Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Isidro Pedraza Chávez: Gracias. Pido también que este documento se inserte íntegro en el Diario de los Debates.

El suscrito, diputado federal Isidro Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción III, del Reglamento General para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, comparece ante esta soberanía, a fin de presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente exposición de motivos:

La presente iniciativa se deriva de la importancia que reviste para la nación el papel del Estado en el desarrollo, así como el papel del sector social que se define en el propio texto constitucional y en las leyes secundarias en la materia.

Así, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; que fortalezca la soberanía y el régimen democrático de la nación.

Lo anterior involucra también el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de la riqueza. Concretamente, este artículo establece en su primer párrafo que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Es decir, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades que otorga la propia Constitución.

En torno a la importancia del sector social se señala de la misma manera en el artículo 25 que al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalen en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

En el caso del artículo 27 de la Constitución, en su fracción XX, se establece la relevancia que tiene para la nación el

desarrollo rural y el carácter de interés público de la organización de la producción, ya que establece:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos crediticios, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización considerándolas de interés público.

Por otro lado, el artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que:

En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el estado a través del gobierno federal y en coordinación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades del desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulsa su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo del desarrollo rural sustentable.

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

Adicionalmente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 13, fracción I, señala que: la planeación del desarrollo rural sustentable tendrá el carácter democrático que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas.

Participarán en ella el sector público, por conducto del gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en los términos del tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente constituidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa busca garantizar que en los procesos de planeación y rectoría del desarrollo nacional, en formación de las instancias colegiadas de planeación estatales, distritales y municipales, se mantenga la fortaleza, el espíritu de la planeación democrática y participación ordenado por las leyes, y que efectivamente estén representadas y sean reconocidas todas las organizaciones del medio rural sin discriminación, por motivo de afiliación política o intereses de cualquier otro tipo.

Finalmente, es relevante considerar que esta exposición de motivos que en el siglo XXI el fortalecimiento agrario, agropecuario, forestal, pesquero, de la propiedad rural, de la propiedad social y la organización económica de los productores, es una condición fundamental para la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al papel del Estado y del sector social del campo, para lograr la satisfacción de las necesidades agroalimentarias de la nación.

El desarrollo económico de las organizaciones campesinas y de las productoras rurales —ya voy a terminar, me faltan unas dos cuartillitas— requiere el punto de vista de las propias organizaciones, una mejor planeación estratégica del uso sustentable de los recursos, el establecimiento de alianzas regionales y nacionales entre las mismas para que en el marco constitucional y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable puedan desplegar su potencial productivo y capacidad de creación y agregación al valor económico.

Este desarrollo requiere como condición avanzar en las economías de escala, producción orgánica sustentable, elaboración de productos con un alto valor agregado, servicios ambientales, protección y uso sustentable de la biodiversidad, desarrollo de sistemas de comercialización

nacional e internacional que lleguen directo al consumidor urbano, mediante la organización productiva y el desarrollo de empresa, propiedad de las mismas organizaciones en materia de producción primaria, insumos, servicios, para los productores, financiamiento, mercadeo, infraestructura, industrialización, diversificación económica, empresas integradoras y corporativos, y empresas de agregación e integración de tercer nivel, entre otras.

Avanzar en esta dirección requiere como condición necesaria, fortalecer el pacto social, económico y cultural de largo plazo, entre el Estado mexicano, el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, con las diversas organizaciones campesinas nacionales.

Por ello es necesario el reconocimiento el reconocimiento a las organizaciones campesinas nacionales como entidades de interés público. Reconocer la necesidad de continuar fortaleciéndolas con fines productivos mediante el impulso de proyectos orientados al fortalecimiento de sus capacidades técnicas, gerenciales, comerciales —entre otros—, que les permita la integración de unidades productivas, competitivas y rentables.

El acompañamiento técnico y la compra consolidada de insumos que les permitan eficientar recursos, sus costos —entre otras cosas—, a fin de mejorar las condiciones de productividad y elevar los ingresos de los productores, reconociéndoles el carácter de instancias de interés público.

Por lo anterior, la presente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 25 constitucional en comento, propone garantizar que las organizaciones campesinas nacionales cuenten con elementos para llevar cabo sus actividades; se les apoye con recursos públicos para el desarrollo de sus actividades como asesoría técnica jurídica, vinculación institucional —entre otros— para el desarrollo de la organización y todas las tareas que desempeñan.

Voy a leer ya el punto de la Iniciativa

Artículo primero. Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Las organizaciones campesinas nacionales son entidades de interés público, y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso del desarrollo nacional integral y sustentable. La ley garantizará que las orga-

nizaciones campesinas nacionales cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de las organizaciones campesinas nacionales para garantizar su participación corresponsable que fortalezca el crecimiento y el desarrollo económico, la soberanía agroalimentaria, el empleo y la justa distribución de la riqueza.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados, por su tolerancia.

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Isidro Pedraza Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, comparece ante esta soberanía a fin de presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se deriva de la importancia que reviste para la nación el papel del Estado en el desarrollo, así como el papel del sector social, que se define en el propio texto constitucional y en las leyes secundarias en la materia.

Así, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y el régimen democrático de la nación; lo anterior involucra también el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución de la riqueza.

Concretamente este artículo establece en su primer párrafo que:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

Es decir, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga la propia Constitución.

En torno a la importancia del sector social, se señala de la misma manera en el artículo 25 que: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”.

“El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo IV de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan”.

En el caso del artículo 27 constitucional, en la fracción XX, se establece la relevancia que tiene para la nación el desarrollo rural y el carácter de interés público de la organización de la producción ya que:

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Por otro lado, en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) se establece que:

“En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del go-

bierno federal, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.”

Adicionalmente, la LDRS en su artículo 13, fracción I, señala que “la planeación del desarrollo rural sustentable tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público, por conducto del gobierno federal; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los términos del tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente constituidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural”.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa busca garantizar que en los procesos de planeación y rectoría del desarrollo nacional, en formación de las instancias colegiadas de planeación estatales, distritales y municipales se

mantenga y fortalezca el espíritu de la planeación democrática y participativa ordenado por la leyes, y que efectivamente estén representadas y sean reconocidas todas las organizaciones y actores del medio rural, sin discriminación por motivos de afiliación política o intereses de cualquier otro tipo.

Finalmente, es relevante considerar en esta exposición de motivos que en el siglo XXI el fortalecimiento agropecuario, agrario, forestal, pesquero, de la propiedad social y organización económica de los productores, es una condición fundamental para la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al papel del Estado y del sector social del campo, para lograr la satisfacción de las necesidades agroalimentarias de la nación.

El desarrollo económico de las organizaciones campesinas y de productores rurales requiere, desde el punto de vista de las propias organizaciones, una mejor planeación estratégica del uso sustentable de sus recursos, el establecimiento de alianzas regionales y nacionales entre las mismas para que, en el marco constitucional y de la LDRS, puedan desplegar su potencial productivo y capacidad de creación y agregación de valor económico.

Este desarrollo requiere como condición avanzar en economías de escala, producción orgánica sustentable, elaboración de productos con alto valor agregado, servicios ambientales, protección y uso sustentable de la biodiversidad, desarrollo de sistemas de comercialización nacional e internacional que lleguen directo al consumidor urbano, mediante la organización productiva y el desarrollo de empresas propiedad de las mismas organizaciones en materia de producción primaria, insumos, servicios para los productores, financiamiento, mercadeo, infraestructura, industrialización, diversificación económica, empresas integradoras y corporativos y empresas de agregación e integración de tercer nivel, entre otras.

Avanzar en esta dirección requiere como condición necesaria fortalecer el pacto social, económico y cultural de largo plazo entre el Estado mexicano, el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios con las diversas organizaciones campesinas nacionales.

Por ello, es necesario el reconocimiento de las organizaciones campesinas nacionales como entidades de interés público; reconocer la necesidad de continuar fortaleciéndola con fines productivos mediante el impulso de proyectos orientados al fortalecimiento de sus capacidades técnicas,

gerenciales, comerciales, entre otros, que les permita la integración de unidades productivas competitivas y rentables, el acompañamiento técnico y la compra consolidada de insumos que les permitan eficientar sus costos, entre otros, a fin de mejorar las condiciones de productividad y elevar los ingresos de los productores; reconociéndoles el carácter de instancias de interés público.

Por lo anterior, con la presente iniciativa de reforma y adición del artículo constitucional en comento, se propone garantizar que las organizaciones campesinas nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades; se les apoye con recursos públicos para el desarrollo de actividades como asesoría técnica, jurídica, vinculación institucional, entre otros, para el desarrollo de la organización, de estudios integrales de desarrollo institucional, estudios de entorno económico y social, análisis de marco jurídico, capitalización de iniciativas estratégicas, estudios de aprovechamiento integral de los recursos de las organizaciones; en el corto mediano y largo plazo, estudio para la implantación de estrategias tecnológicas de la organización en su conjunto, desarrollo y aplicación de tecnologías para aumentar el valor agregado de las actividades que lleva a cabo la organización, entre otros el desarrollo económico cualitativamente superior de las organizaciones existentes y la creación de otras figuras asociativas, profesionalización de sus cuadros directivos y técnicos, formación de nuevas generaciones con capacidades tecnológicas de punta que está demandando el país en este momento y hacia el futuro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar reconocimiento como entidades de interés público a las organizaciones campesinas nacionales.

Artículo primero

Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Las organizaciones campesinas nacionales son entidades de interés público, y la ley determinará las formas

específicas de su intervención en el proceso del desarrollo nacional integral y sustentable. La ley garantizará que las organizaciones campesinas nacionales cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley señalará las reglas a que sujetará el financiamiento de las organizaciones campesinas nacionales para garantizar su participación corresponsable que fortalezca el crecimiento y el desarrollo económico, la soberanía agroalimentaria, el empleo y la justa distribución de la riqueza.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a octubre de 2007. —
Diputado Isidro Pedraza Chávez (rúbrica), Carlos Ernesto Navarro López.»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Isidro Pedraza. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal.

El diputado Efraín Morales Sánchez: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Efraín Morales Sánchez: Con fundamento en la normatividad vigente, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, a fin de precisar el término acoso sexual, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Es la libertad —y dentro de sus múltiples modalidades la libertad sexual— un bien de interés enteramente social que permite o contribuye a lograr el pleno desarrollo de la persona en lo individual y en lo colectivo.

Es el derecho de todo individuo a ejercer en las mejores condiciones su sexualidad encaminada a vivir una vida segura y satisfactoria, siempre que no transgreda el respeto y derecho a la libertad sexual de los demás individuos.

Así pues, la libertad sexual como una modalidad del derecho de derechos, es decir, de la libertad en general, es aquel bien común que ha conllevado a establecer conductas, actos y actores en el Código Penal, a fin de hacer valer su ejercicio.

Entre otros, es mediante el artículo 259 Bis del Código Penal Federal que se tutela la libertad sexual al establecer que la persona que con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de 40 días de multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione se le destituirá de su cargo.

En este sentido debemos señalar que la transgresión a la libertad sexual es un acto de violencia y discriminación, el cual se basa en la condición del sexo en contra de una persona, a fin de acceder a intimidades o relaciones de naturaleza sexual, lo que altera los derechos de igualdad entre las personas, provoca fragmentación social, maltrato, inequidad y vulnera derechos y libertades, lo que finalmente impide el acceso a los beneficios propios de un estado de derecho.

En el caso del sistema penal mexicano los códigos penales que van desde el federal, los de cada entidad federativa y el del Distrito Federal, han tipificado como delito diversas figuras que atentan contra el significativo valor social de la libertad sexual, independientemente del delito de violación sexual, que no es materia de la presente iniciativa.

Así, en estos códigos se habla de acoso sexual, hostigamiento sexual, atentados al pudor, intimidación, dignidad personal, abuso erótico sexual, abusos deshonestos, ataques al pudor y otros.

Al hacer una revisión de esta normatividad encontramos que el legislador considera sinónimos los términos acoso

sexual y hostigamiento sexual, además la legislación denota que el acoso sexual u hostigamiento sexual supone una relación jerárquica de subordinación o de poder; sin embargo, en los hechos no es condición necesaria enmarcarla en una relación de subordinación.

La relación jerárquica y subordinación, así como el espacio laboral, docente y doméstico son sólo algunas variantes del acoso y hostigamiento sexual, pero no abarcan todos los niveles y espacios en los que ocurren estos delitos.

El acoso y el hostigamiento sexuales son fenómenos que se presentan en todas las esferas de la interacción humana y colectiva, es decir, en lo económico, en lo político, en lo cultural, en cualquier ámbito como trabajo, escuela, familia, así como en el simple trato cotidiano entre las personas.

Así que en la legislación penal mexicana no hay uniformidad al momento de normar el derecho a la libertad sexual, específicamente en materia de acoso y hostigamiento sexuales, por lo que debemos empezar por precisar que el término hostigamiento sexual no es sinónimo ni sustituye al término acoso sexual, toda vez que puede existir acoso sexual sin hostigamiento. Es decir, se puede hablar de acoso sexual en tanto exista una situación en la que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la libertad sexual de la misma, mientras que el hostigamiento sexual se refiere a la conducta reiterada e insistente de la persona con propósitos sexuales hacia la otra.

Ambos aspectos, por un lado la utilización de términos disímboles y, por otro, de limitar la relación jerárquica o de subordinación laboral, docente o doméstica establecida actualmente en la mayor parte de las legislaciones penales en nuestro país son la principal motivación de la presente iniciativa, toda vez que la técnica jurídica y legislativa tienen como uno de sus principios la racionalidad lingüística de la norma, es decir, la claridad en la misma.

Por ello, en atención a una adecuada política legislativa, la cual implica de entrada uniformidad de criterios, homogeneidad y precisión en los términos empleados, se propone reformar el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, a objeto de definir y diferenciar las figuras de acoso y hostigamiento sexual, al mismo tiempo que se propone eliminar el supuesto respecto a que este delito obedece a una relación de subordinación y jerarquía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal

Solicito a la Mesa Directiva de esta honorable Cámara que se inscriba íntegramente esta iniciativa en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema penal es un medio de control social que tiene como principio preservar y salvaguardar los bienes jurídicos, es decir, los bienes más preciados de los miembros de la sociedad, que son aquellos que permiten el desarrollo armónico y convivencia pacífica entre las personas. Este sistema penal se materializa con el derecho penal, el cual a su vez se encuentra contenido en el Código Penal, que es el conjunto de normas del Estado, donde quedan establecidas aquellas conductas consideradas indebidas o antisociales, las cuales atentan contra los bienes jurídicos tutelados, y que por consiguiente, ameritan sanción penal.

Es precisamente la libertad, y dentro de sus múltiples modalidades, la **libertad sexual**, un bien de interés enteramente social que permite y o contribuye a lograr el pleno desarrollo de la persona en lo individual y en lo colectivo. Por tanto, en México como en muchos países se protege jurídicamente este bien y valor social tanpreciado.

La libertad sexual es un requisito para el adecuado desarrollo de los individuos al margen de cualquier tipo de coerción, explotación o abuso. Es el derecho de todo individuo a ejercer, en las mejores condiciones, su sexualidad

encaminada a vivir una vida segura y satisfactoria siempre que no transgreda el respeto y derecho a la libertad sexual de los demás individuos. Es decir, a cada persona le corresponde decidir con quién tener relaciones sexuales y en qué momento hacerlo, sin padecer ni hacer padecer la invasión del espacio privado o atentar a la integridad corporal, que afecta directamente el autoestima, personalidad y calidad de las relaciones afectivas.

Así pues, la libertad sexual como una modalidad del derecho de derechos, es decir, de la libertad en general, es aquél bien común o interés social que ha conllevado a establecer conductas, actos y actores en el Código Penal, a fin de hacer valer su ejercicio. Entre otros, es mediante el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, que se tutela la libertad sexual, al establecer que la persona que **con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.**

De hecho, este bien o valor social está reconocido en la Carta Magna del país, al establecer en su artículo 1o., que: **Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

En este sentido, debemos señalar que la transgresión a la libertad sexual es un acto de violencia y discriminación, el cual considera Patricia Kurczyn Villalobos¹, se basa en la condición del sexo en contra de una persona, generalmente, a fin de acceder a intimidades o relaciones de naturaleza sexual.

Violar la libertad sexual es una forma de discriminación, toda vez que altera los derechos de igualdad entre las personas, provoca fragmentación social, maltrato, inequidad, y vulnera derechos y libertades, lo que finalmente impide el acceso a los beneficios propios de un estado de derecho.

La transgresión a la libertad sexual es un acto de violencia sexual si consideramos la definición que hace de ésta la Organización Mundial de la Salud, al considerar que la vio-

lencia sexual es **todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios e insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.**²

Por otra parte, en la fracción V del artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece que **cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.** En el artículo 13 de la misma ley se establece que **el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.**

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se consigna en su artículo 21 que **las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. ...**

Respecto al derecho internacional, tenemos la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su primer artículo establece que: **todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...**

Por su parte, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena establece en su Apartado 15 que **el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos.**

Todos estos preceptos, y otros relacionados con los derechos humanos, están íntimamente vinculados con la liber-

tad sexual. En el caso del Sistema Penal Mexicano, los Códigos Penales, que van desde el Federal, los de cada entidad federativa, y el del Distrito Federal, han tipificado como delito varias figuras que atentan contra el significativo valor social de la libertad sexual, independientemente del delito de violación sexual, que no es materia de la presente iniciativa.

Por ejemplo, en los Códigos Penales de Durango, Jalisco, estado de México, Querétaro y Sinaloa, se tipifica la figura de **acoso sexual**, mientras que en los Códigos Penales de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Yucatán, y el Distrito Federal, se tipifica la figura de **hostigamiento sexual**.

Por su parte, en los códigos Penales de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se tipifican otras figuras relacionadas con el acoso y hostigamiento sexual, tales como atentados al pudor, intimidación, dignidad personal, abuso erótico sexual, abusos deshonestos, ataques al pudor, etcétera.

Luego entonces, al hacer una revisión de esta normatividad, encontramos, en primer lugar, que el legislador considera sinónimos los términos acoso sexual y Hostigamiento Sexual. En segundo lugar, la legislación denota que el acoso u hostigamiento sexual supone una relación jerárquica, de subordinación o de poder, sin embargo, en los hechos, no es condición necesaria enmarcarla en una relación de subordinación. La relación jerárquica y subordinación, así como el espacio laboral, docente y doméstico, son sólo algunas variantes del acoso y hostigamiento sexual, pero no abarcan todas las posiciones y espacios en los que ocurren estos delitos. El acoso y hostigamiento sexual son fenómenos que se presentan en todas las esferas de la interacción humana y colectiva, es decir, en lo económico, en lo político, en lo cultural, en cualquier ámbito, como trabajo, escuela, familia, así como en el simple trato cotidiano entre las personas.

Es así que, podemos decir que en la legislación penal mexicana no hay uniformidad al momento de normar el derecho a la libertad sexual, específicamente en materia de acoso y hostigamiento Sexual, por lo que deberíamos empezar, entonces, por precisar que el término hostigamiento sexual no es sinónimo ni sustituye al término acoso sexual. El diccionario de la Real Academia Española define el término

“acosar” como perseguir sin dar tregua ni reposo; también hace referencia a perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias y requerimientos. Por su parte, el término “hostigar” significa molestar a alguien insistentemente, o incitar con insistencia a alguien para que haga algo. Por tanto, puede haber acoso sexual, sin hostigamiento, es decir, el primero es el género, mientras que el segundo, es la especie, es decir, podemos hablar de acoso sexual en tanto exista una situación en la que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la libertad sexual de la persona; mientras que el hostigamiento sexual se refiere a la conducta reiterada e insistente de la persona con propósitos sexuales hacia la otra.

Ambos aspectos, por un lado, la utilización de términos disímbolos, y por otro, delimitar la relación jerárquica o de subordinación laboral, docente o doméstica establecida actualmente en la mayor parte de la legislaciones penales en el país, son la principal motivación de la presente iniciativa, toda vez, que la técnica jurídica y legislativa, tiene como uno de sus principios la racionalidad lingüística de la norma, es decir, claridad en la misma.

Es por ello, que en atención a una adecuada política legislativa, la cual implica, de entrada, uniformidad de criterios, homogeneidad y precisión en los términos empleados, propongo reformar el artículo 259 Bis del Código Penal Federal con el objeto de clarificar dicho artículo en términos de las definiciones de las figuras de acoso y hostigamiento sexuales, al mismo tiempo que propongo eliminar el supuesto respecto a que este delito obedece a una relación de subordinación y jerarquía.

Cabe decir, que el acoso sexual es un delito, cuyo registro de denuncias conlleva demasiadas complicaciones, entre otros, debido a que se trata de hechos que vulneran la integridad física y mental de quienes los padecen. Además, las autoridades no han diseñado mecanismos eficaces que promuevan la cultura de la denuncia, así como el registro de datos, ya que en muchos estados de la República Mexicana, no se tipifica el delito de acoso u hostigamiento sexual. Por ello, no debemos cerrar los ojos a este gran problema que lacera enormemente las libertades, derechos e integridad humana, y debemos hacerle frente a través del trabajo legislativo encaminado al logro de la mejor política legislativa para el país.

También, cabe señalar, que algunos estudios refieren la importancia que este problema viene representando para el

sexo masculino, es decir, son cada vez más los hombres que también son objeto de esta clase de delitos, aunque, de igual forma, no existen cifras oficiales al respecto.

Para el caso de las mujeres, es importante mencionar (sólo por denotar alguna clase de datos), el reporte del informe operativo de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2006 (ENDIREH), respecto a la existencia de 5 millones 723 mil 564 mujeres mayores de 15 años, que manifestaron ser acariciadas sin su consentimiento por otras personas, lo que implicaba una situación sexual; asimismo, señala el reporte, fueron 3 millones 900 mil 463 mujeres mayores de 15 años, las que tuvieron miedo de sufrir un ataque sexual, y 11 millones 748 mil 452 mujeres fueron objeto de expresiones ofensivas de carácter sexual. Todos ellos ocurridos en espacios comunitarios (públicos y privados).

Por otra parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, señala que el acoso sexual no es propio de los centros laborales, ni de un sólo sexo, aunque no por ello deba dejarse de lado el hecho de que una de cada 2 mujeres trabajadoras sufren acoso sexual, siendo el grupo de edad que oscila entre los 23 y 42 años de edad, el más propenso a padecerlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el Artículo 259 Bis del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I Acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación

Artículo 259 Bis. Al que acose sexualmente a cualquier persona, se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, de 100 a 600 días multa, y de 100 a 1 mil días multa por concepto de reparación del daño.

Al que hostigue sexualmente, para sí o para un tercero, se le impondrá pena de 1 a 5 años de prisión, de 100 a 1

mil días multa, y de 100 a 2 mil días multa por concepto de reparación del daño.

Se entiende por acoso sexual el acto o comportamiento, que a través de comentarios o insinuaciones, tengan una finalidad sexual hacia otra persona sin su consentimiento.

Se entiende por hostigamiento sexual el acoso sexual, de forma reiterada e insistente.

Cuando el acosador sexual sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que su cargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá de su cargo.

Cuando el hostigador sexual sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que su cargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá de su cargo.

En el caso de existir relación jerárquica, de cualquier índole, entre el acosador u hostigador, y la víctima, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

En todos los casos, si la víctima fuera menor de edad, la pena se duplicará.

El acoso sexual y el hostigamiento sexual se perseguirán por querrela.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1) Es investigadora titular A del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cuya área de investigación, entre otras, es el derecho social, y cuya línea de investigación, entre otras, son los derechos humanos y la discriminación.

2) Definición de Violencia Sexual, referida por la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.— Diputado Efraín Morales Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Efraín Morales. Insértese íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Justicia.**

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputado Presidente.

Acudo a esta tribuna para someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Nuestro endeble sistema económico, entre muchos otros problemas, presenta uno que es muy sensible y cercano a toda la población, nos referimos a la expedición indiscriminada de tarjetas de crédito sin una investigación responsable de las instituciones financieras sobre la capacidad de pago y experiencia para el manejo de ese dinero plástico, del público destinatario.

La Condusef ha emitido señales de alarma, pues refiere que tan sólo en dos años, de 2005 a 2007, la cartera vencida se duplicó al pasar de 3 a 6.1 por ciento y de mantenerse la tendencia llegaría a 7.1 por ciento a mediados de 2008, sin que los banqueros atiendan esta advertencia.

Según cifras del Banco de México y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, cada 12 segundos se expide una tarjeta de crédito. Esto es, al día se expiden alrededor de 6 mil 600 plásticos, sin que existan mayores antecedentes de las condiciones socioeconómicas de más de 40 por ciento de los usuarios.

La emisión masiva de estos instrumentos de crédito a personas sin experiencia para su manejo es un verdadero riesgo para la economía del país. Datos proporcionados el 3 de noviembre de este año por el Banco de México refieren que

la cartera vencida del crédito al consumo mantuvo en septiembre su tendencia ascendente hasta alcanzar 25 mil 499.9 millones de pesos y una tasa de crecimiento anual de 79 por ciento.

En este sentido, el banco central advierte que la cartera vencida conjunta de los créditos otorgados al sector agropecuario, las empresas industriales, las de servicios y de comercio y la correspondiente a la vivienda se elevó a 14 mil 834.4 millones de pesos al término de septiembre de este año, un nivel superior en dos mil 721.5 millones de pesos al observado en el mismo mes de 2006, por lo que la banca privada ha tenido que elevar el monto de las reservas preventivas.

Analizado lo anterior, estamos convencidos de que el tema de la cartera vencida se ha convertido en un verdadero foco rojo que debe atenderse de manera urgente.

Otro dato digno de conocer es el caso de Infonavit, institución que ha dejado de cumplir el objetivo social por el cual fue creado, configurándose en un organismo gestor de poderosos consorcios inmobiliarios que determinan la orientación de los programas del fondo de vivienda de los trabajadores, dando capacidad al sector privado para que participe, a través de dos mecanismos, la bursatilización de la cartera. La cual en el caso del Infonavit representa aproximadamente 450 mil millones de pesos, mediante los certificados de vivienda (Cedevi). O por el cofinanciamiento y el apoyo a Infonavit, que tampoco han dado resultados favorables a los trabajadores.

Aunado a lo anterior, el Infonavit ha iniciado una auténtica persecución de deudores, a través de despachos jurídicos privados, que inician procedimientos de desalojo en cuanto un trabajador pierde su empleo.

La legalidad de dichas cesiones o ventas de la cartera vencida ha llegado a la discusión del seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El pasado 29 de agosto, en la primera sala de la Corte se declaró la inconstitucionalidad de la segunda parte del primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual concede a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la posibilidad para, mediante reglas generales, autorizar a los bancos para ceder o vender a instituciones nacionales o extranjeras la cartera vencida.

La Corte consideró inconstitucional dicho precepto, en virtud de que el Poder Legislativo delegó de manera indebida

la potestad constitucional de la elaboración de las normas jurídicas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que regulara la cesión de cartera vencida por medio de emisión de reglas generales, lo cual trastoca los principios de división de poderes y de primacía de la ley.

Por ello, y siendo responsables con nuestro deber como legisladores, debemos armonizar el marco legal de las instituciones de crédito con la resolución de la Suprema Corte de Justicia. De lo contrario, estaremos siendo responsables, por omisión, del deterioro de la economía nacional y de poner en riesgo el patrimonio de las familias y usuarios de los servicios financieros.

En este contexto, hemos puesto a disposición de los deudores un formato de amparo contra la venta inconstitucional de cartera vencida, al cual se puede acceder mediante el sitio web del Grupo Parlamentario del PRD.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se suprime la segunda parte del primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito

Para que sea congruente con la resolución de la Suprema Corte de Justicia. Por lo que se declaran inconstitucionales el citado precepto, así como las reglas de operación de fecha 24 de agosto de 2001, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en consecuencia la cesión de cartera a instituciones diferentes a las señaladas en la primera parte del artículo que se propone modificar, la cual solicito que se publique de manera íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Aleida Alavez Ruiz, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro endeble sistema económico, entre muchos otros problemas presenta uno que es muy sensible y cercano a toda la población, nos referimos a la expedición indiscriminada de tarjetas de crédito sin una investigación responsable de las instituciones financieras sobre la capacidad de pago y experiencia para el manejo de este dinero plástico del público destinatario.

Según cifras del Banco de México y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), cada 12 segundos se expide una tarjeta de crédito, es decir, al día se expiden alrededor de 6 mil 600 plásticos, sin que existan mayores antecedentes de las condiciones socioeconómicas de más de 40% de los usuarios.

La emisión masiva de estos instrumentos de crédito a personas sin experiencia en su manejo son un verdadero riesgo para la economía del país.

La Condusef ha emitido señales de alarma, pues refiere, que en tan solo dos años (junio de 2005 a igual mes de 2007) la cartera vencida se duplicó, al pasar de 3 a 6.1 por ciento, y de mantenerse la tendencia llegaría a 7.1 por ciento a mediados de 2008, sin que los banqueros atiendan esta advertencia.

Es decir, la cartera vencida respecto a tarjetas de crédito pasó de 3 mil 500 millones a 6 mil 700 millones de pesos entre abril de 2005 y el mismo mes de este año, según información de la Asociación de Bancos de México (ABM), lo que representa un incremento de 92.6% en términos nominales.

Entre otros datos importantes, dados a conocer por la Condusef, destaca la siguiente numeralia: en México circulan 17.3 millones de tarjetas de crédito con una cartera cercana a 240 mil millones de pesos; la cartera vigente otorgada a través de dinero de plástico se ha incrementado de 0.59 a 2.38 por ciento del producto interno bruto en el periodo 2001-2007; en 2006 se emitieron casi 2.4 millones de tarjetas de crédito; en lo que va de 2007 se han colocado 6 mil 600 plásticos por día; en promedio cada tarjetahabiente cuenta con 1.5 plásticos y una línea de crédito revolvente de 16 mil 200 pesos; también en promedio las líneas de crédito han crecido 46 por ciento.

Analizando lo anterior, estamos convencidos que el tema de la cartera vencida se ha convertido en un verdadero foco rojo que debe atenderse de manera urgente, pero no es el único problema, ya que como consecuencia del incremento de la cartera vencida, se ha presentado un fenómeno poco grato para los usuarios de los servicios financieros, nos referimos a la cesión de dichos créditos a compañías nacionales y transnacionales que intimidan a los deudores y los someten a acuerdos poco benéficos para la liquidación de sus créditos.

Hay que advertir del riesgo que representa para la población, la distribución de alrededor de seis mil tarjetas de crédito diarias, ya que al caer los usuarios en cartera vencida, acaban otorgando en garantía del crédito la hipoteca de su vivienda. Sobra decir que con ello se pone en riesgo su patrimonio familiar.

Otro dato digno de conocer, es el caso de Infonavit, institución que ha dejado de cumplir con el objeto social por el cual fue creado, configurándose en un organismo gestor de poderosos consorcios inmobiliarios que determinan la orientación de los programas del Fondo de Vivienda de los trabajadores, dando capacidad al sector privado que participe a través de dos mecanismos: la bursatilización de cartera, la cual en el caso de Infonavit representa aproximadamente 450 mil millones de pesos mediante los Certificados de Vivienda (Cedevis) y por el cofinanciamiento y el Apoyo Infonavit que tampoco han dado resultados favorables a los trabajadores.

Aunado a lo anterior el Invoavit ha iniciado una auténtica persecución de deudores a través de despachos jurídicos privados que inician procedimientos de desalojo en cuanto un trabajador pierde su empleo.

Los despachos SCRAP2, Recuperadora de Deuda Hipotecaria y Grupo Acser, entre otros, operan bajo contrato con el Infonavit, y amparados por las leyes que rigen al mismo promueven convenios extra judiciales para que los trabajadores se obliguen a incrementar del 25 al 35% de su último salario, el monto de mensualidades a pagar, y en caso de no pagar tres mensualidades consecutivas o tres discontinuas en un año, otorgan al Infonavit a iniciar el proceso de cancelación de crédito, con el consecuente riesgo de perder su patrimonio y todo lo que ha invertido en él.

La legalidad de dichas cesiones o ventas de la cartera vencida, ha llegado a la discusión al seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El pasado 29 de agosto de este año, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió el amparo en revisión 388/2007, declarando inconstitucional la segunda parte del primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual concede a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la posibilidad, para que mediante reglas generales, autorice a los bancos para ceder o vender a instituciones nacionales o extranjeras la cartera vencida.

La segunda parte del primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito señala:

Artículo 93. Las instituciones de crédito sólo podrán ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito o con los fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico. **La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, mediante reglas de carácter general autorizar excepciones a este artículo.**

Como se advierte de la lectura de este párrafo, la parte *in fine* de esta disposición legal resulta inconstitucional, en virtud de que a través de ella el legislador, indebidamente, está delegando a una autoridad administrativa la facultad de establecer excepciones a lo dispuesto en la disposición legal (contenida en la primera parte del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito); no obstante que el Poder Legislativo es el único facultado por el orden constitucional para emitir normas generales que afectan la esfera jurídica de los gobernados.

Las reglas generales administrativas, dictadas en ejercicio de una facultad conferida por una ley del Congreso de la Unión, constituyen cuerpos normativos de detalles técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los avances de la tecnología y al acelerado crecimiento de la administración pública.

En efecto, el gran desarrollo de la actividad administrativa ha exigido el establecimiento de las estructuras necesarias para proporcionar un eficaz y eficiente funcionamiento del sector público, tendente a satisfacer las necesidades de la población, entre ellos, la expedición de leyes que confieren facultades normativas a órganos de la administración pública. Se está en presencia de una normatividad de este género cuando a través de un acto formalmente legislativo, o reglamentario, el Congreso de la Unión, o el Presidente de la República, habilitan a un órgano administrativo para regular una materia concreta y específica, sea que ésta haya sido objeto de regulación con anterioridad o que no lo ha-

ya sido, de acuerdo con los principios y lineamientos convenidos en la propia norma habilitante. Lo anterior se justifica en la medida que el Poder Legislativo no suele ocuparse de los detalles técnico-operativos que surgen en el funcionamiento de la administración pública.

Así, cuando las reglas generales administrativas tienen como finalidad regular aspectos eminentemente técnicos-operativos, que se encuentran en constante fluctuación o transformación en la sociedad, la encomienda por parte del legislador de emitir dichas reglas al órgano de la administración pública que se encuentra especializado y en contacto directo con tales aspectos está plenamente justificada; y, en esa medida, se considera que la emisión de reglas con tales características por parte de un órgano administrativo no trastoca el principio de división de poderes, ni constituye una delegación legislativa inconstitucional.

Ahora bien, las ‘reglas generales administrativas’, al ser emitidas con base en una habilitación legal, se encuentran sujetas al principio de ‘primacía de ley’. Así, si bien éstas constituyen actos formalmente legislativos, su función se encuentra limitada a regular una materia concreta y específica **dentro de los parámetros y lineamientos generales contenidos en la propia ley ‘habilitante’**.

Sin embargo, las ‘reglas generales’ a que alude el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito constituyen disposiciones materialmente legislativas –lo cual trastoca el principio de ‘primacía de ley’ aludido con anterioridad–, según se advertirá a continuación.

En primer lugar, resulta pertinente recordar que las normas jurídicas constituyen prescripciones que obligan, prohíben o permiten (o facultan) a las personas la realización de una conducta específica. Así, al enlazar a la realización de una conducta determinada, como causa, determinada consecuencia jurídica, como efecto, las normas jurídicas establecen una modalidad *deóntica* a dicha conducta.

Las conductas que constituyen el contenido de las normas jurídicas, por razones lógicas, no pueden revestir más de un carácter (o modalidad deóntica), especialmente si con ello se producen contradicciones. Así, por ejemplo, una acción no puede ser obligatoria y al mismo tiempo facultativa, ni estar prohibida y permitida al mismo tiempo.

Sin embargo, el artículo 93, párrafo primero incurre en dicho vicio. En efecto, al establecer que “Las instituciones

bancarias **sólo** podrán ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito o con los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico...” está estableciendo una prohibición; está calificando a la conducta consistente en ‘ceder créditos a personas distintas a las mencionadas en el artículo’ como ‘prohibida’. Pero, de manera contradictoria a ello, al mismo tiempo está calificando como ‘facultativa’ a **la misma conducta**, al establecer que la autoridad podrá determinar las personas a quienes pueden ser cedidos los créditos.

La situación anterior evidencia que la disposición de cuenta, lejos de pormenorizar o establecer las bases necesarias para la implementación de la prescripción contenida en la oración primera del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, de manera contradictoria, **modifica** el alcance adscrito a la misma por el Legislador. De esa manera, las ‘reglas generales’ previstas en el artículo referido exceden la función que el orden constitucional confiere a las reglas generales administrativas, al cambiar el contenido de la ley respecto a la cual meramente deberían pormenorizar o establecer las condiciones necesarias para su implementación.

Además, es de destacarse que el hecho de que la norma contenida en la oración primera del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito ni siquiera contenga parámetro o lineamiento alguno dirigido a la disposición reclamada evidencia aun más que ésta no satisface el diseño exigido por el orden constitucional para las reglas generales administrativas.

En esa virtud, la disposición legal de mérito establece una auténtica delegación de facultades legislativas en favor de la autoridad administrativa; y las ‘reglas generales’ convertidas constituyen el producto de dicha delegación. En consecuencia, el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito trastoca el principio de división de poderes, al otorgar al Poder Ejecutivo atribuciones que son propias del Poder Legislativo.

En consecuencia y siendo responsables con nuestro deber como legisladores, debemos armonizar el marco legal de las instituciones de crédito con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo contrario estaremos siendo responsables por omisión del deterioro de la economía nacional y de poner en riesgo el patrimonio de las familias y usuarios de los servicios financieros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se suprime la segunda parte del primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito para que sea congruente con la resolución de fecha 29 de agosto de 2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que se declaran inconstitucionales el citado precepto así como las Reglas de Operación de fecha 24 de agosto de 2001 emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en consecuencia la cesión de cartera a instituciones diferentes de las señaladas en la primera parte del artículo que se propone modificar, para quedar como sigue:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 93. Las instituciones de crédito sólo podrán ceder o descontar su cartera con el Banco de México u otras instituciones de crédito o con los fideicomisos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico.

...

I. ...

II. ...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2007.— Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputada Aleida Alavez. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

El diputado Alejandro Martínez Hernández: Con su permiso, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

El suscrito, diputado federal Alejandro Martínez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, comparece ante esta soberanía a fin de presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las organizaciones campesinas, de productores, del sector social y privado, enfrentan cada año una aguda y muy grave situación con lo problemática que resulta de la aplicación de las reglas de operación de los planes del programa especial concurrente (PEC); de ahí que sea de gran relevancia encontrarle una solución a eso.

Los programas y sus reglas de operación, tal como han sido instaurados en los últimos años, en el marco de las reformas estructurales, como la del artículo 27, y la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han profundizado más la desigualdad, la pobreza y favorecido la concentración de la riqueza en unas cuantas manos.

Como una solución general, el contenido de esta iniciativa parte de que el Legislativo tenga responsabilidad en la elaboración y seguimiento de los programas y sus reglas de operación.

Es conocido que, una vez aprobado el PEC, es el Ejecutivo el que diseña las reglas, metodologías, procedimientos, formatos y convocatorias, lo que elimina la participación del Legislativo en el desarrollo de lo que aprueba; y excluye la participación de los beneficiarios en el mejoramiento de aquellos instrumentos que deberían mejorar en condiciones de equidad y democracia el sector social y privado del medio rural.

Debido a esa situación, cada año los productores se enfrentan a problemas derivados de las reglas de operación, ya que los programas agropecuarios para el medio rural se han mantenido en lo esencial sobre los siguientes ejes: están orientados hacia el mercado externo; canalizan recursos hacia grupos que están compitiendo en el ámbito foráneo preferentemente; favorecen el individualismo; están contruidos para provocar la desorganización de los campesinos; desmotivan la participación en el desarrollo regional y territorial; paradójicamente, favorecen la concentración en regiones y grupo de productores; están dirigidos a apoyar al ingreso de los productores, pero no a los costos de producción; promueven el asistencialismo; se generan sobre políticas restrictivas, individualizadas, burocráticas y excluyentes y favorecen grupos de interés; y, como es conocido, han dado motivo ha escandalosas prácticas de corrupción y venta de lealtades.

Es por eso que, desde las perspectiva de las organizaciones nacionales, sería recomendable establecer una reingeniería de los programas del sector sobre la base de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), que vaya acompañada de una reasignación de los recursos disponibles, para lograr una mayor incidencia de las políticas públicas en las transformaciones económicas, culturales y sociales que requiere el país, orientado a fortalecer la inversión, capitalización y rentabilidad de las unidades de producción en el campo, con un enfoque de sustentabilidad y territorialidad y reducir de esa manera los esquemas de apoyos compensatorios.

Es sobre esta base que se podrían elaborar las reglas de operación que faciliten el acceso a los recursos a todas las organizaciones y productores, a través de criterios y procedimientos que simplifiquen su operación, sin llegar a esquemas de compactación que bajo las condiciones actuales pueden llevar a más de los mismo, como son los subejercicios del presupuesto entre otros.

Ese sería parte del marco que facilitaría que las dependencias se sujeten a lo previsto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en la materia, de tal suerte que no

se reduzcan los montos presupuestales asignados al sector rural; que haya entrega oportuna y transparente de lo autorizado; que se respeten los calendarios acordados y el ejercicio total y puntual de los presupuestos del PEC. De igual manera, que los recursos públicos sean entregados con criterios institucionales sin vinculación con las dinámicas y preferencias partidarias de los servidores públicos federales, estatales o municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción I del artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para garantizar que los proyectos de reglas de operación que las dependencias y entidades presenten tengan la aprobación de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma la fracción I, primer párrafo, del artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

...

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán, **previo análisis, dictamen y aprobación de la Cámara de Diputados**, presentar a la Secretaría, a más tardar el 21 de noviembre, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inciden su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 25 de octubre de 2007.— Diputado Alejandro Martínez Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Alejandro Martínez. **Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

ARTICULO 2 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Permítame, diputada. ¿Con qué objeto, diputado Pedraza?

El diputado Isidro Pedraza Chávez (desde la curul): Para solicitarle que haya una rectificación de quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputada. En un momento, diputado.

La diputada Holly Matus Toledo: Gracias, señor Presidente. Honorable asamblea:

La suscrita, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V, en el inciso b), del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Diversas han sido las políticas que han permeado en los últimos 20 años en nuestro país para abatir la pobreza de las mujeres. La política integracionista de desarrollo ha visibilizado a las mujeres como insumos para el desarrollo y ha privilegiado las funciones reproductivas de la mujer y sus funciones productivas como agentes sociales y comunitarios.

Es así que la mujer ha sido vista como un producto de inversión, como un objeto del desarrollo y no como un sujeto de desarrollo.

En México hay un quiebre histórico: los pueblos indígenas siguen esperando una reforma profunda del Estado, ya que en los hechos no se respeta la diversidad étnica. A pesar de los recientes cambios constitucionales fallidos se siguen aplicando políticas públicas centralistas y discrecionales, recursos exiguos e intrascendentes que no atacan de forma profunda la pobreza y la marginación.

En nuestro país la lucha que se ha dado por lograr el reconocimiento de la igualdad para las mujeres ha sido y es todavía muy larga. Hasta hoy continúa siendo una meta para lograr la igualdad de derechos, la equidad, el respeto, la paridad, la aceptación del resto de la sociedad sobre sus justas demandas, pero la lucha que deben enfrentar las mujeres indígenas, es aún mucho más dura debido a la gran marginación, exclusión, sometimiento, analfabetismo, desnutrición y pobreza extrema que se vive en el país.

Los aportes de las mujeres indígenas en la producción, administración y comercialización de los productos de la actividad agrícola o pecuaria familiar no son reconocidos ni valorados, también están excluidas de los espacios de poder político en todos los niveles: el nacional, estatal, local y comunitario.

En nuestro país, de manera implícita se han manejado cuatro supuestos: que el desarrollo es neutral y único; que las mujeres son receptoras pasivas del desarrollo; que la maternidad es la función más importante de las mujeres y que la crianza y socialización de los hijos, así como el cuidado de los miembros de la familia son la participación más efectiva en todos los aspectos del desarrollo. Esta visión se refleja en nuestra Constitución, pues en la fracción V del inciso b) del artículo 2o., en donde se establece el acceso de las mujeres indígenas a un desarrollo neutro, a través de medidas asistencialistas, el acceso a la salud y la educación.

Pese a lo anterior las mujeres indígenas siguen tomando decisiones específicas, demandando ser sujetas plenas de derechos, ser consideradas humanas, autónomas, merecedoras del respeto de sus grupos étnicos, de la sociedad nacional, de su familia, así como vivir sin violencia y tener las condiciones para trabajar y también tener una distribución equitativa de poder.

Proponemos que estas medidas asistencialistas que sólo administran pobreza sean sustituidas con proyectos económicos que potencialicen la economía, se favorezca la salud integral y la educación, pero se incluya el acceso a la justicia.

Dado que no existe desarrollo sin democracia y sin participación, proponemos el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas mediante el reconocimiento de los procesos de autonomía y autodeterminación.

Generar las condiciones adecuadas para un mayor equilibrio, justicia, equidad, así como la preservación de los derechos sociales de las mujeres indígenas es parte de nuestra tarea legislativa.

Por ello someto a este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del inciso b) del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. ...

Inciso b) La federación, los estados y los municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, los cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de...

Fracción V. Garantizar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo sustentable mediante el apoyo de los proyectos económicos, la protección de su salud, el acceso a la justicia, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y sus procesos de autonomía y autodeterminación que generen su participación en la toma de decisiones individuales y las relacionadas con la vida comunitaria, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Pido a la Presidencia que se inserte el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parla-

mentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V, del inciso b), del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Diversas han sido las políticas que han permeado en los últimos 20 años en nuestro país para abatir la pobreza de las mujeres. El desarrollo ha sido el punto de referencia para la generación, implementación y evaluación de políticas y programas.

Las diferentes concepciones consideran al desarrollo económico como indicador fundamental del avance y visualizaron la baja escolaridad, la baja calificación ocupacional, el alto número de hijos y la desnutrición como atributos limitantes del desarrollo.

En la política integracionista del desarrollo, las mujeres son vistas como “insumos” para el desarrollo y se privilegian las funciones reproductivas y sus funciones productivas como agente social y comunitario; es así como la mujer a sido vista como una inversión para el bienestar de la sociedad.

En el marco de las estrategias tanto internacionales como nacionales se consideró a las mujeres (madres) como un grupo de riesgo o grupo vulnerable, las cuales, junto con los niños, los discapacitados y los ancianos, fueron considerados grupos socialmente “débiles”, casi desprovistos de capacidad para decidir y aportar concientemente a cualquier proyecto de desarrollo.

De manera implícita se han manejado cuatro supuestos: que el desarrollo es neutral y único, que las mujeres son receptoras pasivas del desarrollo, que la maternidad es la función más importante de las mujeres y que la crianza y socialización de los hijos, así como el cuidado de los miembros de la familia, es su participación más efectiva en todos los aspectos del desarrollo.

En México hay un quiebre histórico, los pueblos indígenas siguen esperando una reforma profunda del Estado, ya que

en los hechos, no se respeta la diversidad étnica a pesar de los recientes cambios constitucionales fallidos, se siguen aplicando políticas públicas centralistas y discrecionales, recursos exiguos e intrascendentes que ataquen de fondo su pobreza y marginación.

En nuestro país la lucha que se ha dado por lograr el reconocimiento de igualdad para las mujeres ha sido y es todavía larga, hasta hoy continua siendo una meta lograr la igualdad de derechos, la equidad, el respeto, la paridad, la aceptación del resto de la sociedad sobre sus justas demandas. Pero la lucha que deben enfrentar las mujeres indígenas es aún mucho más dura, debido a la gran marginación, exclusión, sometimiento, analfabetismo, desnutrición y pobreza extrema en que se vive en este país.

Para ellas la situación es doblemente difícil, ya que, como se menciona, entre los problemas que enfrentan se encuentran: la pobreza, que las obliga a trabajar en condiciones desventajosas como jornaleras, domésticas, se emplean en la maquila y en algunos casos son orilladas a la prostitución.

Otras situaciones que viven cotidianamente son violencia doméstica, casos de esterilización forzada, limitado acceso a la propiedad de la tierra, crédito, capacitación, tecnología y a otros bienes que garanticen una mejor calidad de vida.

Un alto porcentaje de mujeres indígenas, tiene problemas en el acceso a los servicios de salud y educación, muchas aún son monolingües, no están alfabetizadas, mueren por enfermedades prevenibles o por causas relacionadas con la maternidad.

Por otro lado, sus aportes a la producción, administración y comercialización de los productos de la actividad agrícola o pecuaria familiar, no son reconocidos ni valorados. También están excluidas de los espacios de poder político, en todos los niveles, el nacional, estatal, local y comunitario.

Esta visión permitió el establecimiento de acciones básicas hacia las mujeres, las cuales fueron impulsadas en las Estrategias de Nairobi: educación, trabajo y salud reproductiva.

Si bien es necesario reconocer algunos avances, en el terreno laboral el aumento acelerado de la incorporación al trabajo no necesariamente propició la igualdad de oportunidades ya que las mujeres accedieron a puestos de menor jerarquía, prestigio y remuneración, ni condiciones favorables de protección y seguridad.

Aunque el acceso a la educación se incrementó en el nivel básico, la permanencia en la secundaria tiene rasgos distintivos de género. La exclusión sigue siendo mayor en mujeres, los programas de planificación familiar respondieron a metas demográficas de decrecimiento poblacional y reflejaron disparidades en cuanto al patrón de utilización de anticonceptivos. El sistema de salud ha enfocado sus acciones hacia las mujeres sin considerar la teoría de las relaciones de poder como marco explicativo de la sexualidad y la reproducción.

Esta visión se refleja en nuestra constitución pues en la fracción V, del inciso B del artículo 2o., donde se establece el acceso de las mujeres indígenas a un desarrollo “neutro”, a través de medidas asistencialistas, el acceso a la salud y la educación.

En los años noventa, en nuestro país comienza a gestarse un pensamiento innovador sobre el desarrollo, el cual incorpora nuevas categorías de análisis: desarrollo humano, desarrollo sustentable, equidad, poder, modernidad, democracia, género en el desarrollo.

Si bien la construcción de conceptos, fundamentos y acciones es compleja en la pluralidad social, cuando se dirigen a los pueblos indígenas se vuelve aún más compleja.

Las mujeres indígenas viven formas conjugadas de opresión: la de género, la étnica y la de clase. A ellas se añaden, según el caso, la de edad, la religiosa y la política. La organización genérica del mundo es clasista, etnicista y sexista, por eso las mujeres están sujetas a varios niveles de dominio que se concretan en el control que sobre ellas ejercen sus padres, sus madres, sus hermanos, sus hijos, las autoridades de sus pueblos, los caciques y todos los hombres –indígenas, ladinos, extranjeros–, así como cualquier persona ladina.¹

Pese a lo anterior, las mujeres indígenas siguen demandando ser sujetas plenas de derechos, ser consideradas humanas, autónomas, merecedoras de respeto de sus grupos étnicos, de la sociedad nacional, de su familia, así como vivir sin violencia, tener condiciones para trabajar y también quieren el poder.

La actual construcción de la visión de “género en desarrollo” concibe el ordenamiento social como el problema fundamental y centra su marco explicativo en la teoría del poder y de las relaciones sociales; considerando la necesidad de abordar el Desarrollo Sustentable como el crecimiento

económico con equidad social en un medio ambiente sano que asegure el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, este concepto necesitamos incluirlo en el texto constitucional.

Proponemos que las medidas asistencialistas que sólo administran la pobreza, sean substituidas por proyectos económicos que potencialicen la economía, se favorezca la salud integral y la educación pero se incluya el acceso a la justicia.

Dado que no existe desarrollo sin democracia y sin participación, proponemos el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, mediante el reconocimiento de los procesos de autonomía y autodeterminación.

Garantizar formas alternativas de desarrollo pueden y deben incorporar entre sus objetivos el acercamiento a la equidad desde una perspectiva relacional entre los sexos.

Así entonces, la neutralidad de género que plantea el artículo 4o. constitucional no existe, porque las mujeres enfrentan condiciones de inequidad ante los hombres y no basta la voluntad política, hace falta traducir esa voluntad en normas, políticas y mecanismos que garanticen la equidad de género.

Generar las condiciones adecuadas para un mayor equilibrio, justicia, equidad, así como la preservación de los derechos sociales de las mujeres indígenas; es parte de nuestra tarea legislativa, por ello someto a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del inciso B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción V del inciso B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.

...
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a VIII. ...

...

...

B. La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. a IV. ...

V. Garantizar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo **sustentable**, mediante el apoyo a los proyectos **económicos**, la protección de su salud, **el acceso a la justicia**, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y **sus procesos de autonomía y autodeterminación que generen** su participación en la toma de decisiones **individuales y las** relacionadas con la vida comunitaria, **así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos.**

VI. a IX. ...

...

...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Lagarde, Marcela; *Insurrección zapatista e identidad genérica: una visión feminista*, en Sara Lovera y Nellys Palomo (1999). Las Alzadas, Comunicación e Información de la Mujer, AC (CIMAC), México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 noviembre de 2007.— Diputada Holly Matus Toledo (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputada Holly Matus. Insértese íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Isidro Pedraza Chávez (desde la curul): Presidente, que se verifique el quórum, por favor.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Para dar cauce a la petición del diputado Isidro Pedraza, pido a la Secretaría que lea el artículo 3o. Bis, del acuerdo relativo a los lineamientos para acreditar las asistencias de las diputadas y los diputados a las sesiones plenarias.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Artículo 3o. Bis: Los diputados permanecerán en el recinto durante el pase de lista y las votaciones. Fuera de estas dos no podrá reclamarse el quórum de asistencia.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias. Este acuerdo fue aprobado el 26 de septiembre de 2006 y aprobadas sus modificaciones el 24 de abril de 2007; por tanto, no procede su petición, señor diputado Pedraza.

ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Holly Matus Toledo, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Holly Matus Toledo: Gracias, señor Presidente. Honorable asamblea:

Con fundamento en los diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciones diversas dispo-

siciones al artículo 6o. constitucional, al tenor de la siguiente exposición de motivos;

El sistema cultural en el que nos desenvolvemos día con día refuerza las desigualdades entre hombres y mujeres, promueve la jerarquía, y justifica el dominio y el desequilibrio de poderes. Asimismo, influye en el juicio y en la valoración social, y en la propia imagen y autoestima de las mujeres.

Los medios de comunicación constituyen hoy en día uno de los agentes de socialización genérica más importantes. A través de ellos se transmite de modo muy sutil e inconsciente una visión parcial y estereotipada de las mujeres y de los hombres, contribuyendo a reproducir y expandir los estereotipos de género que subyacen en el fondo de las conductas discriminatorias hacia la mujer.

La imagen de la mujer aparece en la publicidad en una mayor proporción que la del varón, sobre todo si el anuncio tiene un contenido sexual y sirve como llamada de atención para el sexo masculino.

La utilización de la mujer como objeto sexual en los medios y en la publicidad es un tema muy conocido. El sexo es un espacio de consumo al que estamos habituados a través de esta publicidad en la radio, las revistas, los periódicos, la televisión y el Internet.

La influencia que ejercen los canales televisivos, periódicos, emisoras radiales y otros medios en la conformación de mitos, significados y valores atribuidos tradicionalmente a las mujeres es determinante en la perpetuación y expansión de estos estereotipos de género.

Diversas conferencias han establecido la evidente desatención en la cuestión de género en los medios de información —por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan la organización de la difusión pública y privada— locales, nacionales e internacionales. En ésta se insta a los gobiernos a suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros y eliminar los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales.

La convención recomienda a los gobiernos solicitar a los medios de difusión que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual o bien de consumo, pues estos estereotipos sexistas son discriminatorios, degradantes y ofensivos.

Asimismo, se exhorta a las autoridades de los Estados parte, entre ellos México, a adoptar medidas efectivas que incluyan normas legislativas pertinentes contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra las mujeres y niños, en los medios de difusión.

A nivel nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 17, fracción VI, que la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres debe promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Por ello, y en el marco de la reforma del Estado, es prioritario proteger y potenciar la imagen de la mujer dentro de los medios de comunicación eliminando los estereotipos de género que la denigran, discriminan y ofenden; y promover una imagen real y positiva de su aportación al desarrollo de la sociedad, sus capacidades y las múltiples funciones que desempeña.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, reproduzca los estereotipos de género que denigren la imagen de las mujeres y hombres o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Solicito, señor Presidente, que el texto íntegro sea considerado en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita, diputada federal Holly Matus Toledo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del

Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al artículo 6 constitucional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema cultural en el que nos desenvolvemos día con día refuerza las desigualdades entre hombres y mujeres, promueve las jerarquías, justifica el dominio y el desequilibrio de poderes. Asimismo, influye en el juicio y la valoración social y en la propia imagen y autoestima de las mujeres.

Los medios de comunicación constituyen hoy en día uno de los agentes de socialización genérica más importantes. A través de ellos se transmite, de modo muy sutil e inconsciente, una visión parcial y estereotipada de las mujeres y los hombres. Lo cual reafirma su papel de reproductores culturales.

La imagen de la mujer aparece en la publicidad en una mayor proporción que la del varón, sobre todo si el anuncio tiene un contenido sexual, y sirve como llamada de atención al sexo masculino. La utilización de la mujer como objeto sexual en los medios y en la publicidad es un tema muy conocido. El sexo es un espacio de consumo al que estamos habituados a través de la publicidad, las revistas y los periódicos, la televisión y la Internet.

Por otro lado, en muchas de las notas que se refieren a mujeres, estas aparecen frecuentemente como víctimas, sea de violencia, asaltos, crímenes, estafas o abusos. Las fotografías de los periódicos no reflejan a las mujeres en su diversidad; por el contrario, reiteran los estereotipos de seducción, de objeto sexual.

La influencia que ejercen los canales televisivos, periódicos, emisoras radiales y otros medios en la conformación de mitos, significados y valores atribuidos tradicionalmente a las mujeres, es determinante en la perpetuación y expansión de estos estereotipos de género.

Para las culturas patriarcales, la mujer es sinónimo de función materna y empleada doméstica en el seno de la familia, lo cual es afianzado a través de imágenes o artículos promocionales vinculados a esas labores. La televisión y los medios escritos, principalmente, transmiten la idea de que la mujer debe cuidar de los otros y responder por la comida y el aseo del hogar.

Esto es producto de la escasa importancia que los gobiernos atribuyen a impulsar mecanismos de control respecto a los contenidos transmitidos por programas televisivos, periódicos, revistas y promociones comerciales, para evitar los estereotipos de género y potenciar el papel de la mujer.

La IV Conferencia de la mujer de las Naciones Unidas de Beijing, estableció en su capítulo J, la evidente desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.

En su párrafo 236, la convención estipula que "... hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada."

Dentro de las acciones que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida en que no atenten contra la libertad de expresión, la convención señala el fomento a la investigación y aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes y de las múltiples funciones que desempeñan. Asimismo, fomentar la capacitación con perspectiva de género para los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en los medios de difusión.

La convención recomienda a los gobiernos solicitar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior, y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, porque estos estereotipos sexistas son discriminatorios, degradantes y ofensivos.

Se insta además a las autoridades a adoptar medidas efectivas, que incluyan normas legislativas pertinentes contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión; además de establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto a los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información y en la publicidad.

De forma más reciente, en la décima Conferencia regional sobre la mujer de América Latina y El Caribe realizada en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007; se acordó en el documento denominado *Consenso de Quito*, inciso XII

XII) Adoptar políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres;

A nivel nacional, La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dice en su título III, capítulo primero (De la política nacional en materia de igualdad), artículo 17, inciso VI; que la política nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres debe promover *la eliminación de estereotipos* establecidos en función del sexo.

Por ello, y en el marco de la reforma del Estado, es prioritario proteger y potenciar la imagen de la mujer dentro de los medios de comunicación, eliminando los estereotipos de género que la denigran, discriminan y ofenden, y promover una imagen real y positiva de su aportación al desarrollo de la sociedad, sus capacidades, y las múltiples funciones que desempeña.

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, *reproduzca los estereotipos de género, que denigren la imagen de las mujeres y hombres* o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2007.— Diputados: Holly Matus Toledo (rúbrica), Francisco Márquez Tinoco (rúbrica), Francisco Martínez Martínez (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (rúbrica), José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Sonia Nohelia Ibarra Franquez (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputada Holly Matus. Insértese íntegra la presente iniciativa en el... A ver, diputada Claudia Cruz, ¿con qué objeto?

La diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (desde la curul): Sólo para solicitarle a la diputada Holly Matus que si puedo suscribir su iniciativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: La diputada Holly Matus lo acepta. Diputado Alfonso Suárez del Real.

El diputado Alfonso Suárez del Real (desde la curul): Gracias, Presidente. Es en el mismo sentido: para solicitarle a la diputada Matus si podemos suscribir su iniciativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: ¿Lo acepta la diputada? También. Insértese... Ah, perdón. La diputada Aurora Cervantes.

La diputada Aurora Cervantes Rodríguez (desde la curul): Señor Presidente, en el mismo sentido: para pedir a la diputada Holly Matus que me considere para firmar su iniciativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Muy bien. Lo acepta. Los diputados que quieran suscribirla —el resto de diputados—, está a su disposición aquí en la Secretaría para hacerlo. Insértese íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna al diputado Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Érick López Barriga: Gracias, señor Presidente. Distinguidas diputadas, diputados y, como diría un compañero, distinguidas, anheladas y siempre atentas curules:

Quiero presentar una iniciativa que tiene que ver con el gasto federal y la forma en la que podemos tener algunos ahorros, particularmente en el tema de tecnología de la información y de las comunicaciones.

Como antecedente les comento que recientemente se aprobó autorizar en las erogaciones para proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, se aprueba que se puedan emitir estos gastos, los famosos proyectos multianuales.

Por otra parte, otra iniciativa propuso reformar y adicionar el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer que en el proyecto de Egresos de la Federación se incluya un capítulo específico que detalle los proyectos que cuentan con autorización plurianual, incluyendo, en su caso, los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Sin embargo, estas propuestas son omisas, en cuanto al gasto en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, debido a que de acuerdo con el decreto de austeridad, las dependencias de la administración pública federal deberán abstenerse de comprar equipos de cómputo y telecomunicaciones y, en su lugar, contratar servicios de tecnología de la información en contratos de al menos 36 meses, lo que supone necesariamente la plurianualidad presupuestal para estos proyectos. Finalmente se autoriza la plurianualidad de los servicios, pero no tenemos la autorización específica en la ley para el gasto en este tipo de proyectos.

En función de ello, se considera conveniente hacer algunas modificaciones a los artículos 2o., fracción XXXIX, 32 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer la obligación de incluir en las

partidas multianuales los gastos relacionados a la presentación de servicios de tecnología de la información y comunicaciones que contraten las dependencias de la administración pública federal.

La industria de las tecnologías de la información en México durante los últimos cinco años ha tenido un desarrollo moderado, influido en gran medida por el desempeño económico del país, pero caracterizado también por los ciclos relacionados con la fase de adopción y aprovechamiento de la tecnología, expansión, desaceleración, reactivación.

Hoy, México tiene un nivel de gasto en tecnologías de la información y comunicaciones de 3.2 por ciento del PIB, ubicándose en el lugar 50 a nivel mundial. Precisamente en el Presupuesto de Egresos se acaba de designar un monto de 650 millones de pesos al programa conocido como "Prosoft", que tiene que ver con el desarrollo de las industrias de las industrias de software en el país.

Sobre el particular es de señalarse que según la consultora Select, para 2007 el gasto gubernamental estimado en materia de tecnologías de la información y comunicaciones ascenderá a 42 mil millones de pesos. Dicho gasto se compone en 41 por ciento de gasto en Telecomunicaciones y el 59 por ciento restante exclusivamente para equipo en tecnologías de la información.

Si logramos la plurianualidad, esto se podría traducir para el Estado mexicano en un gasto adicional para el gobierno de dos mil millones de pesos, aproximadamente, exclusivamente por el riesgo derivado de no contar con presupuestos multianuales, ya que estos recursos para cubrir los contratos no se encuentran asegurados en el Presupuesto de la Federación.

Y lo explico: tiene que ver con que los contratos son a un año y se están renovando constantemente cuando sabemos o a pesar de que sabemos, de que esos contratos van a ser permanentes porque todas las oficinas lo están necesitando y en vez de comprar equipo que se vuelve obsoleto al año, lo rentan y va siendo sustituido al siguiente año.

Pero el costo que esto tiene, por el riesgo que implica para las empresas, tiene un costo adicional aproximadamente de 10 por ciento, y en números concretos estamos hablando de aproximadamente 2 mil millones de pesos.

Lo que tenemos que ver aquí es cómo hacer más eficiente el Presupuesto de Egresos de la Federación y cómo tener

más recursos que permitan invertirlos en las múltiples necesidades que existen el día de hoy en el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 32 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

No me voy a extender más, está ya impreso en la Gaceta el texto y la modificación de los artículos, solamente pediría a esta Presidencia que se integre en el Diario de los Debates mi intervención, así como el texto íntegro de la iniciativa. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del PRD

Érick López Barriga, diputado federal por el estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., fracción XXXIX, 32 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El principio de división de poderes se creó para establecer un sistema de pesos y contrapesos; por ejemplo, desde los primeros tiempos del constitucionalismo inglés, el Parlamento no sólo ejerció la función de legislar sino que también atendió las relativas al control político y económico de los monarcas, el cual comprendía las exacciones y gabelas que el soberano pretendía imponer a sus súbditos, así como los mecanismos de control de gastos para evitar los excesos en que podía incurrir la Corte.

Con base en dicho principio tenemos que el Poder Legislativo moderno se gestó en los Estados democráticos como consecuencia del perfeccionamiento de los mecanismos de control del poder público; es decir, al órgano legislativo se le atribuyó la función particular de limitar a los poderes que ejecutan las leyes por ellos aprobadas.

En virtud de la importancia de la función legislativa de control en las diferentes leyes fundamentales que han regido en nuestro país, se ha regulado el proceso presupuestal; nuestra Constitución Política vigente ha otorgado para el Congreso de la Unión en su conjunto y a las cámaras que lo integran un cúmulo de atribuciones relacionadas con la política financiera, la cual abarca las políticas fiscal, de gasto público, monetaria y crediticia, y bancaria.

Ahora bien, con relación al Presupuesto de Egresos de la Federación podemos señalar que es un acto del Poder Legislativo que realiza la Cámara de Diputados en ejercicio de su facultad exclusiva establecida en la fracción IV del artículo 74 constitucional –para examinarlo, discutirlo, modificarlo y aprobarlo–, en virtud de que en el decreto que los representantes de la nación emiten se establece que sólo se pueden erogar las cantidades que hayan sido autorizadas y de conformidad con el presupuesto.

Sin duda, la precisión y claridad de las leyes determinan en gran medida su aplicabilidad y eficacia; en este contexto, la actividad económica de un Estado debe contar con un marco normativo con tales características, aunado al respeto estricto del principio de supremacía constitucional; por ello, desde 1976 a la fecha el proceso presupuestal se ha ido modificando sustancialmente, con él han variado las necesidades de gasto, el tiempo y la forma de integrar el Presupuesto de Egresos; baste mencionar la modalidad presupuestaria que implica la existencia de los órganos constitucionalmente autónomos y las modificaciones que, sobre todo en los últimos años, ha sufrido el proyecto de Presupuesto de Egresos durante su discusión en la Cámara de Diputados.

En este contexto, el 30 de marzo de 2006 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual se inscribe en el marco constitucional incorporando los tiempos del calendario presupuestal establecidos por la reforma de 2004 a la fracción IV del artículo 74 de la norma suprema, instrumentos que otorgarán mayor seguridad al proceso presupuestario y programático de los recursos públicos, a fin de fortalecer la colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en todo el procedimiento de análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, entre otros aspectos.

Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corrien-

te, incluidos los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, así como responsabilidad patrimonial.

Hoy día, las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión reconocemos la necesidad de admitir que en el presupuesto se consignen obligaciones que comprendan periodos mayores al de su vigencia para satisfacer la necesidad de la actividad financiera gubernamental.

El 14 de septiembre, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las reformas incluidas en el dictamen, destacan dos referidas al gasto que proponen, por un lado, adicionar el artículo 74, fracción IV, y por el otro, otorgar facultades a la Cámara de Diputados para autorizar erogaciones destinadas a proyectos de inversión en infraestructura que abarquen más de un ejercicio fiscal, señalando que las asignaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos de la Federación.

Sin duda, establecer presupuestos plurianuales en la fracción IV del artículo 74 constitucional brindará mayor certidumbre a la inversión pública, al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, lo que además reducirá los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

Además, se recibió otra iniciativa en la que se propone reformar y adicionar, entre otros, el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se incluya un capítulo específico que exponga en detalle los proyectos que cuentan con autorización plurianual de gasto, incluidos, en su caso, los de infraestructura productiva de largo plazo.

No obstante lo anterior, las propuestas son omisas por lo que hace al gasto en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC). Sobre el particular, es de señalarse que según la consultora Select, para el año 2007 el gasto gubernamental estimado en materia de TIC ascenderá a 42 mil millones de pesos, de los cuales 41 por ciento corresponde a telecomunicaciones y 59 por ciento exclusivamente a equipo.

Por otro lado, el artículo 22 de los lineamientos del decreto de austeridad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2006 establece que para efectos del artículo 21, fracción primera, las dependencias de la administración pública federal deberán abstenerse de comprar equipo de cómputo y telecomunicaciones y, en su lugar, contratar servicios de TIC para cubrir sus necesidades en contratos de al menos 36 meses, lo que supone necesariamente la plurianualidad presupuestal para este tipo de proyectos.

En este orden de ideas, al no contar con la posibilidad de hacer gasto en equipo como resultado de los lineamientos del decreto de austeridad, este gasto pasará a ser realizado en servicios. Al no existir partidas multianuales en el presupuesto que consideren este gasto, los costos financieros se incrementan considerablemente, como consecuencia de la incertidumbre relativa a la eventual modificación de los montos aprobados en cada año, lo que se refleja en una sobretasa que se suele aplicar al financiamiento del equipo y que puede llegar a ser de hasta el 10 por ciento a lo largo de la vida del contrato.

Esto se traduciría aproximadamente en un gasto adicional para el gobierno federal de 2 mil millones de pesos, exclusivamente por el riesgo derivado de no contar con presupuestos multianuales, ya que los recursos para cubrir los contratos no se encuentran asegurados en el presupuesto de la federación. Dichos costos necesariamente serían repercutidos en los proyectos de las dependencias, incrementado el costo de los contratos, con el consiguiente perjuicio al patrimonio del gobierno federal.

Debido a que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no define claramente qué se considera como infraestructura y que el decreto de austeridad específicamente implica la contratación de servicios, las modificaciones constitucional y legal mencionadas en los términos en que están redactadas no cubrirían los servicios de TIC en las partidas plurianuales a que obligaría la ley.

En este sentido, se propone modificar la fracción XXXIX del artículo 2o. de la ley de mérito para que las TIC se incorporen en la definición de proyectos de inversión y que puedan ser plurianuales.

De aprobarse la multianualidad en los servicios de TIC, se generarían ahorros para el gobierno federal en la administración de las licitaciones, en virtud de que las empresas contarían con seguridad jurídica y financiera que traería la

inclusión de la obligación en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para considerar en las partidas multianuales el gasto en TIC y un menor costo financiero.

Esta adecuación legal, además de otorgar coherencia con lo publicado en el decreto de austeridad, permitiría abatir el sobre costo financiero derivado del riesgo de la posible cancelación de un proyecto por falta de recursos asignados en el presupuesto emitido por el Congreso de la Unión.

En función de ello, se considera conveniente hacer modificaciones a los artículos 2o., fracción XXXIX, 32 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer la obligación de incluir en las partidas multianuales los gastos relacionados con la prestación de servicios de TIC que contraten las dependencias de la administración pública federal.

En consecuencia, se estima importante y conveniente que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados consideren en la discusión del presupuesto de Egresos de la Federación la conveniencia de incorporar en la reforma al artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la obligación de incluir el rubro de tecnologías de la información y comunicaciones en las partidas multianuales que se prevean.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 32 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2o., fracción XXXIX, y se adicionan los artículos 32, con un párrafo séptimo, y 41 con un inciso o) a la fracción II, todos de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura **y los gastos relacionados con la prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones.**

Artículo 32. ...

...
...
...
...
...

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes.

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. ...

a) a ñ) ...

o) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto plurianuales para proyectos de inversión, en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y XXXIX del artículo 2o. de la presente ley.

III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de noviembre de 2007.— Diputado Erick López Barriga (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias diputado Erick López Barriga. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

Se pospone la iniciativa presentada por el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

LEY ADUANERA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley Aduanera.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputada.

La diputada Silvia Emilia Degante Romero: Compañeros diputados y compañeras diputadas, la suscrita Silvia Emilia Degante Romero, diputada federal de San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, realiza la iniciativa de reforma al artículo 61, fracción XV, de la Ley Aduanera, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La presente iniciativa de reforma a la Ley Aduanera, en relación con la importación de vehículos para personas con discapacidad exentos de pagar impuestos, fue el resultado de los reclamos de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, al igual que la Ley General de las Personas con Discapacidad en el año 2005.

En las acciones de esta honorable Cámara, en pasadas legislaturas, se ha promovido en gran medida por los organismos sociales, al igual que las propias personas con discapacidad, sin omitir una gran sensibilidad y voluntad por parte de todas las fracciones parlamentarias.

Estas fracciones que convivieron en la LX Legislatura en la Comisión Especial de Atención y Apoyo a las Personas con Discapacidad y que, dicho sea de paso, debemos de reconocer como una Legislatura realmente productiva para este sector.

Los esfuerzos de la sociedad, sumados a la voluntad de las fracciones, no debe de claudicar y mucho menos hoy, que debemos de armonizar el marco jurídico nacional que regula la vida de esta población.

Sin embargo, las reformas en esta materia no siempre fueron las mejores o convenientes, o quizá el legislador observaba en ese momento la posibilidad de avanzar con acuerdos políticos para reformar la Ley Aduanera, que sin

duda hoy observamos mejoras en la calidad de los productos que usan en su vida diaria, como cojines, como aparatos ortopédicos, las sillas de ruedas, las andaderas, etcétera, que por su importación no pagaron aranceles.

Una reforma legislativa que en su momento benefició a ese sector, pero que excluyó a otras personas con discapacidad fue la reforma a la Ley Aduanera en cuanto a la importación de automóviles adaptados para personas con discapacidad, libre de aranceles. Sin embargo, para las personas con discapacidad que no requieren adaptación alguna para manejar pero requieren de un transporte para su movilidad, les han sido muy complicados estos trámites aduaneros para su importación.

Es decir, si hablamos de una persona con discapacidad pero que sea sorda, que sea ciega y que realmente no necesita de esta adaptación, pues tiene estos problemas.

La presente reforma tiene como fundamental propósito la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad. Generar el desarrollo en la vida productiva de todos los mexicanos que tienen este problema. Por lo anterior, se hace necesaria esta reforma para sustituir vehículos especiales y/o adaptados, para dejar vehículos para personas con discapacidad.

Por otro lado, esta iniciativa pretende armonizar el concepto persona con discapacidad de la Ley Aduanera, la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional acerca de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Artículo único. Se reforman los tres párrafos de la fracción XV del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como siguen:

Artículo 61. ...

Modificación en la fracción XV. Los vehículos para personas con discapacidad y las demás mercancías que importen éstas y que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancía que por sus características suplan o disminuyan su capacidad, per-

mitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social, se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines y cuenten con la autorización de las secretarías.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción se considerará como personas con discapacidad a aquellas que presenten una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que pueden ser agravadas por el entorno económico y social, y que acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos para personas con discapacidad, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dicho vehículo sino después de cuatro años de haberlos importado, quedando exento de lo anterior si demuestra que dicha enajenación fue hacia una persona con discapacidad.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de octubre de 2007.

Muchísimas gracias y solicito que se inserte este documento en forma íntegra en el Diario de Debates.

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Silvia Emilia Degante Romero, diputada federal por San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio y dictamen respectivo, se presenta la iniciativa de reforma del artículo 61, fracción XV de la Ley Aduanera, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma a la Ley Aduanera es con relación a la importación de vehículos para personas con discapacidad exentos de pagar impuestos, fue el resultado de los reclamos de las propias personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, al igual que dicta la Ley General de las Personas con Discapacidad, desde 2005.

Las acciones de la honorable Cámara de Diputados en pasadas legislaturas han promovido en gran medida por los organismos sociales al igual que las propias personas con discapacidad, sin omitir una gran sensibilidad y voluntad política de los grupos parlamentarios representadas en la LVI Legislatura en la Comisión Especial de Atención y Apoyo a Personas con Discapacidad, y que dicho sea de paso, debemos de reconocer como una legislatura realmente productiva para éste sector de la sociedad.

Esto ha llevado a contar con la Ley General de las Personas con Discapacidad, con leyes estatales en el territorio nacional que benefician y promueve la equidad, la igualdad así como la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en México, y recientemente de acuerdo con la convención internacional.

Los esfuerzos de la sociedad, sumados a la voluntad de los grupos parlamentarios para mejorar la legislación de personas con discapacidad en México, no deben de claudicar y mucho menos actualmente, que debemos de armonizar el marco jurídico nacional que regula la vida de la población.

Sin embargó las reformas en esta materia no siempre fueron las mejores o las más convenientes, o quizás el legislador observabó en ese momento la posibilidad de avanzar con esos acuerdos políticos para reformar la Ley Aduanera. Actualmente observamos mejoras en la calidad de los productos que usan en la vida diaria la personas con discapacidad, como aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, andaderas, bastones, cojines, entre otros, que por su importación no pagaron aranceles.

Una reforma legislativa que en su momento beneficio a este sector de la población, sin embargo excluyó a otras personas con discapacidad fue la reforma a la Ley Aduanera, en cuanto a la importación de automóviles adaptados para personas con discapacidad libre de aranceles, sin embargo para las personas con discapacidad que no requieren de

adaptación alguna para manejar, pero que requieren de un transporte para su movilidad les ha sido complicado los trámites aduaneros para su importación, es decir si hablamos de una persona con discapacidad lo mismo nos podemos referir a una persona sorda, ciega o con silla de ruedas, en los tres casos el derecho los asiste para importación de un vehículo, sin embargo en dos de esas discapacidades no requieren de una adaptación.

La presente reforma tiene como fundamental propósito la igualdad de oportunidades entre las personas con discapacidad, generar el desarrollo a la vida productiva de todos los mexicanos que tienen alguna discapacidad.

Por lo anterior se hace necesaria esta reforma para sustituir vehículos especiales y o adaptados para dejar, vehículos para persona con discapacidad.

Por otro lado, esta iniciativa pretende armonizar el concepto de persona con discapacidad de la Ley Aduanera, la Ley General de las Personas con Discapacidad y de la Convención Internacional a cerca de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los tres párrafos de la fracción XV, del artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue

Artículo 61. ...

I. a XIV. ...

XV. Los vehículos **para personas con discapacidad** y las demás mercancías que importen estas y que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permiten a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad **aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser agravada por el entorno económico y social**, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos **para personas con discapacidad**, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado, quedando exento de lo anterior si demuestra que dicha enajenación fue hacia una persona con discapacidad.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2007.— Diputada Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Insértese íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Se pospone la iniciativa del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se retira del orden del día la iniciativa del diputado Horacio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del PRI.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Villanueva Arjona, para presentar iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pe-

queña y Mediana Empresa, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Juan Manuel Villanueva Arjona: Con su permiso, Presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona el inciso j) del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que se complete explícitamente que se debe promover el desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del país, a cargo de los diputados Juan Manuel Villanueva Arjona, José Alejandro Aguilar López, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Yadhira Yvette Tamayo Herrera y Adriana Rodríguez Vizcarrá, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los suscritos, antes mencionados, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona el inciso j) del artículo 4o. de la Ley del Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Para alcanzar un crecimiento económico en donde los beneficios económicos se distribuyan a la mayoría de la población, se requiere fortalecer e impulsar el desarrollo de nuestras empresas, se requiere hacerlas competitivas en los mercados nacionales e internacionales y promover su crecimiento a partir de las vocaciones productivas y las ventajas comparativas en las distintas regiones de México.

El desarrollo de las vocaciones productivas y de las ventajas comparativas en cada región son determinantes para lograr un mayor crecimiento. Por tanto, se requiere de la creación de condiciones necesarias para que las Mipyme puedan formarse, desarrollarse y transformarse de acuerdo con el ritmo que marcan los rápidos cambios, atendiendo las necesidades y oportunidades particulares que surgen de los sectores productivos y de las vocaciones locales y regionales.

Una estrategia viable para el fomento y desarrollo del sector de las Mipyme es promover el fortalecimiento de las

vocaciones productivas locales y regionales, la integración de cadenas productivas y de agrupamientos empresariales. Para lograr este propósito es fundamental la participación activa de las entidades federativas de los gobiernos municipales y de las empresas líderes.

Las líneas de acción planteadas son la promoción de esquemas de asociación empresarial, el desarrollo de proveedores y distribuidores, el desarrollo regional y sectorial, así como el impulso a la inversión productiva en las áreas potenciales de cada región.

A nivel nacional son claras las diferencias en las tasas de crecimiento entre las regiones del país, en donde la zona norte ha tenido mayor dinamismo que la sur. Si queremos revertir dicha tendencia se requiere una política integral de desarrollo regional que permita a las zonas con mayor rezago alcanzar niveles de crecimiento semejantes a las regiones más desarrolladas.

Esta política debe apoyarse en los gobiernos estatales y municipales, así como en las Mipyme locales, a fin de que las acciones realizadas respondan a las necesidades y a las vocaciones productivas de cada región.

Es decir, las expectativas de crecimiento de una región de un país se construyen desde el conocimiento de la existencia o no de vocaciones productivas y de las ventajas comparativas y de cómo éstas se alinean hacia la conformación de encadenamientos productivos, siendo éstos parte fundamental del crecimiento de la productividad y competitividad de las Mipyme.

En consecuencia, la unidad de análisis para ilustrar el proceso del desarrollo regional se centra en el desarrollo y fomento de las vocaciones productivas y de las ventajas comparativas de las regiones. Al respecto, cada una de las diferentes regiones del país cuenta con un sinnúmero de vocaciones productivas y ventajas comparativas en diferentes rubros. Por ejemplo, el turismo, que es uno de los sectores con mayor potencial en nuestro país.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la actividad turística es prioritaria para el Estado mexicano por su extraordinaria capacidad para generar desarrollo económico y social.

México es un país que debe aprovechar y desarrollar las vocaciones y ventajas comparativas que le distinguen de otras ofertas turísticas debido a las características geográficas,

culturales y climáticas. Lo mismo sucede en otros sectores y en otros diversos ámbitos de nuestro país.

En atención a lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona el inciso j) al artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

En los siguientes términos:

Único. Se reforma y adiciona el inciso j) del artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4o. Son objetivos de esta ley... (se sigue hasta lo que sería inciso)

h) La creación y desarrollo de Mipyme que sea en el marco de la normatividad ecológica de las plazas que contribuyan al desarrollo sustentable.

El inciso i)...

j) —Que quedaría— Como el desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al mes de noviembre de 2007.

Señor Presidente, en virtud de que la presente iniciativa fue publicada en la Gaceta, le pido que se añada de manera íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los sucritos, diputados Juan Manuel Villanueva Arjona, José Alejandro Aguilar López, Yolanda Mercedes Garmendía Hernández, Yadhira Yvette Tamayo Herrera y Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el inciso j) al artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para alcanzar un crecimiento económico donde los beneficios económicos se distribuyan a la mayoría de la población, se requiere fortalecer e impulsar el desarrollo de nuestras empresas. Se requiere hacerlas competitivas en los mercados nacionales e internacionales y promover su crecimiento a partir de las vocaciones productivas y de las ventajas comparativas de las distintas regiones de México.

El desarrollo de las vocaciones productivas y de las ventajas comparativas de cada región es determinante para lograr mayor crecimiento. Por tanto, se requiere la creación de las condiciones necesarias para que las Mipyme puedan formarse, desarrollarse y transformarse de acuerdo con el ritmo que marcan los rápidos cambios, atendiendo las necesidades y oportunidades particulares que surgen de los sectores productivos y de las vocaciones locales y regionales.

Una estrategia viable para el fomento del desarrollo del sector de las Mipyme es promover el fortalecimiento de las vocaciones productivas locales y regionales, la integración de cadenas productivas y de agrupamientos empresariales. Para lograr este propósito es fundamental la participación activa de las entidades federativas, de los gobiernos municipales y de las empresas líderes. Las líneas de acción planteadas son la promoción de esquemas de asociación empresarial, el desarrollo de proveedores y distribuidores, el desarrollo regional y sectorial, y el impulso de la inversión productiva en las áreas potenciales de cada región.

Son claras las diferencias en las tasas de crecimiento entre las regiones del país, donde la zona norte ha tenido mayor dinamismo que la sur. Si queremos revertir dicha tendencia se requiere una política integral de desarrollo regional que permita a las zonas con mayor rezago alcanzar niveles de crecimiento semejantes a las de las regiones más desarrolladas. Esta política debe apoyarse en los gobiernos estatales y en los municipales, así como en las Mipyme locales, a fin de que las acciones realizadas respondan a las necesidades y vocaciones productivas de cada región.

Es decir, las expectativas de crecimiento de una región o de un país se construyen desde el conocimiento de la existencia o no de vocaciones productivas y de las ventajas comparativas, y de cómo éstas se alinean hacia la formación de encadenamientos productivos, siendo éstos parte fundamental del crecimiento de la productividad y competitividad de las Mipyme.

En consecuencia, la unidad de análisis para ilustrar un proceso de desarrollo regional se centra en el desarrollo y fomento de las vocaciones productivas y de las ventajas comparativas de las regiones. Al respecto, cada una de las diferentes regiones del país cuenta con un sinnúmero de vocaciones productivas y ventajas comparativas en diferentes rubros. Por ejemplo, el turismo es uno de los sectores con mayor potencial en el país.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la actividad turística es prioritaria para el Estado mexicano por su extraordinaria capacidad para generar desarrollo económico y social. México debe aprovechar y desarrollar las vocaciones y ventajas comparativas que lo distinguen de otras ofertas turísticas, debido a sus características geográficas, culturales y climáticas.

Desde hace tres años, el turismo mundial se adentra en una nueva fase histórica de crecimiento:

- En 2005 traspasó la barrera de los 800 millones de llegadas internacionales, y el año pasado llegó a 842 (lo cual representa un crecimiento superior a 20 por ciento en el espacio de tres años).
- En 2005, los ingresos por turismo internacional alcanzaron 680 mil millones de dólares de Estados Unidos, lo que lo convierte en una de las principales categorías del comercio internacional.
- El turismo, en sentido estricto, representa una cuarta parte de todas las exportaciones de servicios, y 40 por ciento si se incluye el transporte aéreo.

A escala nacional, el turismo representa

- Gran participación en el PIB nacional.
- Tercer lugar en generación de divisas.
- Sumamente generador de empleos:

- más de 1 millón 900 mil fuentes directas
- más de 30 mil establecimientos, 82 por ciento Mipyme

Por lo anterior, se debe establecer de manera explícita entre los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa promover el desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del país, lo cual es de suma importancia para lograr el crecimiento y la consolidación del sector de las Mipyme en el país.

Sólo a través del aprovechamiento de las vocaciones productivas y de las ventajas comparativas de cada región se podrá impulsar y dinamizar la competitividad del país.

Para ello, se propone modificar la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que en el artículo 4 se considere explícitamente que se debe promover el desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del país.

En atención a lo expuesto, sometemos a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el inciso j) al artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en los siguientes términos:

Único. Se reforma y adiciona el inciso j) al artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4. Son objetivos de esta ley:

I. Establecer:

a) a d) ...

II. Promover:

a) a g) ...

h) La creación y desarrollo de las Mipyme sean en el marco de la normatividad ecológica y que éstas con-

tribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;

i) La cooperación y asociación de las Mipyme, a través de sus organizaciones empresariales en los ámbitos nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas; y

j) El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2007.— Diputados: Juan Manuel Villanueva Arjona, José Alejandro Aguilar López, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbricas).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Juan Manuel Villanueva. Insértese íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Economía.**

ARTICULOS 11, 16 Y 21 CONSTITUCIONALES -
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA - LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL -
LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO -
LEY ORGANICA DEL EJERCITO
Y FUERZA AEREA MEXICANOS

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene la palabra el diputado Manuel Salvador Salgado, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, Orgánica de la Administración Pública Federal, Orgánica de la Armada de México, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por el diputado ponente y la diputada Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del partido Verde Ecologista de México.

El diputado Manuel Salvador Salgado Amador: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, nuestro sistema jurídico se sustenta esencialmente en los preceptos que los sujetos encargados de expedir normas nos otorgan. De ahí que cualquier ordenamiento legal tiene fuerza vinculatoria para todos los sujetos.

Porque en cualquier sociedad civilizada el convencionalismo y el orden en el que todos participan y de común afirman en su convivencia, establecen parámetros para sancionar u obligar a aquellos que de alguna manera transgreden el orden social. Los principios o fundamentos de las normas de derecho deben, en todo momento, prevalecer sobre la actuación libre y voluntaria de los sujetos.

Nuestra Constitución Política, como resultado de nuestro pacto social más allá de sus orígenes revolucionarios, o teorías que explican su estructura, es la norma máxima en que los sujetos —todos, todos— deben sujetar su actuación.

Las garantías individuales como instrumento de defensa de derechos humanos nos permiten hacer frente al actuar arbitrario de la autoridad. De ahí su importancia como medio procesal, pero no único, frente a la violación de los derechos fundamentales como la vida, la propiedad privada, la libertad, entre otros.

El Estado mexicano como estado de derecho debe en cualquier momento actuar conforme a sus facultades, siempre velando por el respeto y protección de las personas humanas y de sus derechos.

Como elemento del Estado, el pueblo, el individuo, el centro de imputación normativa, el sujeto de derecho, en suma, la persona humana, es el elemento esencial o existencial de aquel que por ello deben salvaguardarse sus derechos en lo individual y en lo colectivo frente al ejercicio del poder público a través de sus entidades u órganos, quedando clara la importancia de los medios de defensa que nos ha otorgado. Es necesario entender la obligación constitucional que el Estado tiene de otorgar seguridad pública a sus ciudadanos.

El Estado, a través del gobierno, tiene a su cargo diversas acciones a fin de mantener el orden y la paz social. De ahí que con la evolución de la sociedad se determinó que un tercero, al que se le dotara de autoridad y poder, dirimiera las controversias, defendiera, y en su caso, sancionara a quien o quienes actuaran fuera de lo pactado.

De este compromiso entre las partes se determinó que el monopolio de la aplicación de la fuerza quedara reservado al Estado. Ejemplo claro de esto lo encontramos en el artículo 17 de nuestro máximo ordenamiento cuando el Constituyente determina que —artículo 17— ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Así fundamento esto del monopolio de las fuerzas por parte del Estado, que por ende, tiene la obligación de aplicar justicia y de proteger a través de las fuerzas de seguridad pública a los ciudadanos.

Hoy día el índice de delincuencia ha ido aumentando peligrosa y alarmantemente. El Estado y los instrumentos legales que tradicionalmente ha tenido para hacerle frente a dicho fenómeno ya no son suficientes.

En ocasiones, en aras de cumplir con su obligación de proteger y garantizar la seguridad personal de las personas, actúa extralimitándose en su facultad, acción ésta de gran peligro para cualquier sociedad moderna, pues basta recordar los hechos sucedidos en Argentina y en Chile, en los setenta, para entender el riesgo de que el Estado, el gobierno, sobrepasa su actuación.

Las Fuerzas Armadas de un país deben actuar siempre apegadas a las leyes y al bienestar de la nación. Es así que en nuestro país el actual régimen ha considerado necesario el utilizar al Ejército, Fuerza Aérea y la Armada de México en su lucha en contra del crimen organizado.

Su razón ha sido el cumplir y garantizar la salvaguarda de los mexicanos y sus derechos. Sin embargo, en años recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puesto en duda los operativos de seguridad implementados por el gobierno a fin de abatir el incremento de la violencia y de conductas delictivas realizadas por los cárteles de las drogas.

Así, derivado del ejercicio de la acción de amparo en contra de la detención realizada por el Ejército a través de un operativo en vías generales de comunicación, en donde resultó la detención de un conductor de un vehículo de transporte terrestre federal a quien a través de una inspección realizada en un retén, le fueron encontrados en su vehículo diversos paquetes que contenían estupefacientes.

Por ello, cuando el asunto llegó a nuestro más alto tribunal, diversos ministerios cuestionaron la constitucionalidad de los operativos o retenes y de los resultados y efectos que estos puedan tener durante la indagatoria y el proceso penal en contra de un indiciado o procesado.

Así, la ministra Olga Sánchez Cordero se pronunció por otorgar el amparo y protección de la justicia federal, en virtud de considerar que en el pacto administrativo realizado por la Secretaría de la Defensa Nacional violentaba las ga-

rantías de legalidad y debido proceso, pues la legalidad de las pruebas obtenidas en dichos operativos queda en duda, pues conforme la propia Constitución, el Ministerio Público es quien integra la averiguación previa y se allega de los medios probatorios necesarios y suficientes para la consignación y sujeción en un proceso de un presunto delincuente.

Derivado de lo anterior, y dado que nuestro sistema constitucional no faculta al Ejecutivo federal para la utilización de las Fuerzas Armadas en operativos policíacos ni tampoco permite la violación del derecho de libre tránsito, pretexto de la realización de investigación contra el crimen organizado es que se pretende la reforma de diversos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Manuel Salvador Salgado Amador: ¿Me permite? Ya voy a terminar, diputado Presidente. En primer término se presenta la reforma del artículo 11, que prevé la libertad de tránsito hacia el exterior e interior y dentro del territorio nacional. Con ello se pretende suspender o limitar dicho derecho siempre que se lleve a cabo un operativo de seguridad, y que se encuentre dirigido a combatir el crimen organizado, y se halle debidamente reglamentado en la ley aplicable.

Con esta reforma se garantiza que el Estado al llevar a cabo operativos conocidos como retenes, pueda limitar con los requisitos señalados el libre tránsito de las personas.

Por otra parte, debemos retomar el cuestionamiento que los ministros realizaron al pronunciarse sobre el tema que nos ocupa. Este cuestionamiento tiene relación con la validez o no y la consiguiente producción de las consecuencias de derecho de las pruebas obtenidas a través de un acto claramente violatorio de la Constitución.

Es decir, que los medios probatorios obtenidos por la autoridad castrense deben carecer de la fuerza legal, en virtud de que fueron obtenidos a través de un acto ilegal e inconstitucional. Por tanto, el Ministerio Público y en su momento el juez de la causa, no debieran tomar en cuenta dichas pruebas.

En tal virtud es que hemos considerado reformar el artículo 16 de la Constitución Política, a fin de establecer la ca-

lidad de los medios probatorios obtenidos a través de la realización de estos operativos.

Para nosotros, si bien es cierto hemos apoyado en las acciones emprendidas por el ciudadano presidente de la república en materia de seguridad pública, también lo es que no nos encontramos del todo seguros de la constitucionalidad y/o legalidad de las Fuerzas Armadas nacionales en el combate de la delincuencia. Por ello es que dentro del artículo 21 constitucional promovemos la inclusión de un párrafo...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputado, le ruego que concluya su intervención; su tiempo ha terminado.

El diputado Manuel Salvador Salgado Amador: Permítame, ya voy a terminar, compañero... a fin de establecer la facultad del Ejecutivo de la Unión para utilizar en tareas de seguridad pública de las fuerzas castrenses, garantizando así el Estado de derecho.

Le pediría, señor Presidente, que se asentara en el Diario de los Debates la integridad de este documento, para que surtan los efectos correspondientes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, Orgánica de la Administración Pública Federal, Orgánica de la Armada de México, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, suscrita por los diputados Manuel Salvador Salgado Amador y Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM

Manuel Salvador Salgado Amador y Gloria Lavara Mejía, diputados a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las comisiones correspondientes para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de los Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro sistema jurídico se sustenta esencialmente en los preceptos que, los sujetos encargados de expedir normas, nos otorgan.

De ahí que cualquier ordenamiento legal tiene fuerza vinculatoria para todos los sujetos porque en cualquier sociedad civilizada el convencionalismo y el orden en el que todos participan y de común reafirman en su convivencia, establecen los parámetros para sancionar u obligar a aquellos que, de alguna manera, transgreden el orden social. Los principios o fundamentos de las normas de derecho deben, en todo momento, prevalecer sobre la actuación libre y voluntaria de los sujetos.

La Constitución política, como resultado de nuestro *pacto social*, más allá de sus orígenes revolucionarios o teorías que explican su estructura, es la norma máxima en que los sujetos (todos) deben sujetar su actuación.

Las garantías individuales, como instrumento de defensa de los derechos humanos, nos permiten hacer frente al actuar arbitrario de la autoridad. De ahí su importancia como medio procesal, pero no único, frente a la violación de derechos fundamentales como la vida, la propiedad privada y la libertad, entre otros. El Estado mexicano, como estado de derecho debe, en cualquier momento actuar conforme a sus facultades; siempre velando por el respeto y protección de la persona humana y de sus derechos.

Como elemento del Estado, el pueblo, el individuo, el centro de imputación normativa, el sujeto de derecho; en suma, la persona humana es el elemento esencial o existencial de aquel, por ello deben ser salvaguardados sus derechos en lo individual y en lo colectivo, frente al ejercicio del poder público a través de sus entidades u órganos.

Quedando clara la importancia de los medios de defensa que se nos han otorgado, es necesario entender la obligación constitucional que el Estado tiene, de otorgar seguridad pública a sus ciudadanos.

El Estado a través del gobierno tiene a su cargo diversas acciones a fin de mantener el orden y la paz social. De ahí que con la evolución de la sociedad se determinó que un tercero, al que se le dotara de autoridad y poder, dirimiera las controversias, defendiera y en su caso sancionara a quien o quienes actuaran fuera de lo pactado.

De este compromiso entre las partes se determinó que el monopolio en la aplicación de la fuerza, quedara reservado al Estado. Ejemplo claro lo encontramos en el artículo 17 de nuestro máximo ordenamiento cuando el Constituyente determina que:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacer justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

...

...

...

Con este fundamento, del monopolio de la fuerza por parte del Estado, éste adquiere la obligación de aplicar justicia y de proteger, a través de las fuerzas de seguridad pública, a los ciudadanos.

Hoy día el índice de delincuencia ha ido aumentando peligrosa y alarmantemente. El Estado y los instrumentos legales que tradicionalmente ha tenido para hacer frente a dicho fenómeno, ya no son suficientes. En ocasiones, en aras de cumplir con su obligación de proteger y garantizar la seguridad personal de las personas, actúa extralimitándose en sus facultades. Acción de gran peligro para cualquier sociedad moderna, pues basta recordar los hechos sucedidos en Argentina y Chile de los años setenta para entender el riesgo de que el Estado, el gobierno, sobrepase su actuación. Las Fuerza Armadas de un país deben actuar siempre apegadas a las leyes y al bienestar de la nación.

Es así que en nuestro país el actual régimen ha considerado necesario utilizar al ejército, la fuerza aérea y la armada, en su lucha en contra del crimen organizado. Su razón ha sido cumplir y garantizar la salvaguarda de los mexicanos y sus derechos, sin embargo, en años recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puesto en duda los operativos de seguridad implementados por el gobierno a fin de abatir el incremento de violencia y de conductas delictivas realizadas por los cárteles de las drogas.

Así, derivado del ejercicio de la acción de amparo en contra de la detención realizada por el Ejército Mexicano a través de un operativo en vías generales de comunicación, en donde resultó la detención de un conductor de un vehículo de transporte terrestre federal, a quien a través de una inspección realizada en un retén le fueron encontrados diversos paquetes que contenían estupefacientes, por ello, cuan-

do el asunto llegó a nuestro más alto tribunal, diversos ministros cuestionaron la constitucionalidad de los operativos o retenes y de los resultados y efectos que puedan tener durante la indagatoria y el proceso penal en contra de un indiciado o procesado.

Así la ministra Olga Sánchez Cordero se pronunció por otorgar el amparo y protección de la justicia federal, en virtud de considerar que el acto administrativo realizado por la Secretaría de la Defensa Nacional violentaba las garantías de legalidad y debido proceso, pues la legalidad de las pruebas obtenidas en dichos operativos queda en duda. Pues, conforme la propia Constitución es el Ministerio Público quien integra la averiguación previa y se va allegando de los medios probatorios necesarios y suficientes para la consignación y sujeción a un proceso de un presunto delincuente.

Nuestra propuesta

Derivado de lo anterior, y dado que nuestro sistema constitucional no faculta al Ejecutivo federal para la utilización de las Fuerza Armadas en operativos policíacos, ni tampoco permite la violación del derecho de libre tránsito so pretexto de la realización de investigaciones contra el crimen organizado, es que se pretende la reforma a diversos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer término se pretende la reforma del artículo 11, mismo que prevé la libertad de tránsito hacia el exterior, interior y dentro del territorio nacional. Con ello se pretende **suspender o limitar** dicho derecho siempre que se lleve a cabo **un operativo de seguridad, y que se encuentre dirigido a combatir el crimen organizado y se halle debidamente reglamentado en la ley aplicable.**

Con esta reforma se garantiza que el Estado, al llevar a cabo operativos conocidos como *retenes* pueda limitar, con los requisitos señalados, el libre tránsito de las personas.

Por otra parte, debemos retomar el cuestionamiento que los ministros realizaron al pronunciarse sobre el tema que nos ocupa. Este cuestionamiento tiene relación con la validez o no, y la consiguiente producción de consecuencias de derecho de las pruebas obtenidas a través de un acto claramente violatorio de la Constitución. Es decir, que los medios probatorios obtenidos por la autoridad castrense deben carecer de fuerza legal, en virtud de que fueron obtenidas a través de un acto ilegal e inconstitucional. Por tanto el Mi-

nisterio Público y, en su momento, el juez de la causa, no debieran tomar en cuenta dichas pruebas durante las etapas para y procesales de la vía penal, pues de lo contrario todo medio probatorio obtenido de forma ilegal, en cualquier proceso, debiera tomarse en cuenta. Esto traería como consecuencia el actuar abusivo y la inseguridad jurídica de los ciudadanos frente al Estado y el Ministerio Público.

En esta virtud, es que hemos considerado reformar **el artículo 16** de la Constitución Política a fin de establecer la calidad de los medios probatorios obtenidos a través de la realización de estos operativos. Por ello hemos considerado establecer en dicho numeral, lo siguiente:

Las detenciones de presuntos responsables, así como la obtención de las pruebas o instrumentos del delito, deberán ser presentados ante el Ministerio Público de la Federación o juez penal competente, dentro de las 24 horas siguientes a su realización. Dichas acciones y las pruebas obtenidas, surtirán todos los efectos legales correspondientes.

Con ello garantizamos que la actuación de la autoridad administrativa-castrense y los medios comisivos y probatorios, tengan validez y efectos plenos dentro de la indagatoria y el proceso.

Otro cuestionamiento que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Cámara de Diputados, nos hemos hecho tiene relación con la utilización de fuerzas militares en los operativos de seguridad pública.

Para nosotros, si bien es cierto hemos apoyado las acciones emprendidas por el ciudadano presidente de la república, en materia de seguridad pública; también lo es que no nos encontramos del todo seguros de la constitucionalidad y/o legalidad del uso de las Fuerza Armadas nacionales en el combate a la delincuencia. Por ello, es que dentro del artículo 21 constitucional, promovemos la inclusión de un párrafo a fin de establecer la facultad del Ejecutivo de la unión para utilizar en tareas de seguridad pública a las fuerzas castrenses, garantizando así el estado de derecho, el principio de legalidad y la salvaguarda al estado de excepción previsto en el artículo 29 de la Constitución general.

De ahí, que se propone la siguiente redacción:

El Ejecutivo federal, previo acuerdo con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad, y con conocimiento del Senado de la República, podrá em-

plear a las Fuerza Armadas nacionales en la realización de operativos de seguridad, en parte o en todo el territorio nacional, a fin de combatir el crimen organizado, conforme a las disposiciones aplicables.

En cuanto a las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Orgánica de la Armada de México y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea debemos mencionar que tienen como finalidad empatar las reformas propuestas a los numerales constitucionales con sus respectivas leyes.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de los Diputados somete a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículo 11, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman los artículos 12, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de operativos de seguridad.

Artículo primero. Se reforma el artículo 11; se adiciona un segundo párrafo al artículo 16, recorriéndose los existentes; se adiciona un último párrafo al artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho de entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración, salubridad general de la república **y por combate al crimen organizado, conforme a la legislación aplicable**, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 16. ...

En los operativos de seguridad y combate a la delincuencia, la autoridad administrativa podrá, conforme a

lo dispuesto en la ley aplicable, realizar operativos en el territorio nacional, en vías generales de comunicación o en los lugares que así lo requieran, conforme al enunciado final del artículo 11 de esta Constitución. Las detenciones de presuntos responsables, así como la obtención de las pruebas o instrumentos del delito, deberán ser presentados ante el Ministerio Público de la Federación o juez penal competente, dentro de las 24 horas siguientes a su realización. Dichas acciones y las pruebas obtenidas, surtirán todos los efectos legales correspondientes.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

El Ejecutivo federal, previo acuerdo con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad, y con conocimiento del Senado de la República, podrá emplear a la Fuerza Armada nacional en la realización de operativos de seguridad, en parte o en todo el territorio nacional, a fin de combatir el crimen organizado, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo segundo. Se adicionan dos párrafos al artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

En los operativos de seguridad y combate a la delincuencia, la autoridad administrativa podrá ordenar la realización de operativos en el territorio nacional, en vías generales de comunicación o en los lugares que así lo requieran. Las detenciones de presuntos responsables, así como la obtención de las pruebas o instrumentos del delito, deberán ser presentados ante el Ministerio Público de la Federación o juez penal competente, dentro de las 24 horas siguientes a su realización. Dichas acciones surtirán todos los efectos legales correspondientes.

El Ejecutivo federal, previo acuerdo de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad, con conocimiento del Senado de la República, podrá emplear a las Fuerzas Armadas nacionales en la realización de operativos de seguridad a fin de combatir el crimen organizado, conforme a lo previsto en este artículo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo tercero. Se adiciona una fracción XX y se recorre la actual, al artículo 29; y se reforma la fracción VII, del artículo 30, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XIX. ...

XX. Intervenir en operativos de seguridad pública, dentro del marco de combate a la delincuencia organizada; y,

XXI. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30. A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la VI. ...

VII. Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y participar en operativos de seguridad pública dentro de su jurisdicción, dentro del marco jurídico de combate a la delincuencia organizada;

VII Bis. a la XXVI. ...

Artículo cuarto. Se reforma la fracción IX, del artículo 2, de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son atribuciones de la armada de México, las siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos; coadyuvar en la realización de operativos de seguridad pública, en el marco de la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada y demás legislaciones aplicables;

X. a XV. ...

Artículo quinto. Se adiciona una fracción V y se recorre la actual del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. a III. ...

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;

V. Participar en operativos de seguridad pública por sí o conjuntamente con otras Dependencias del Eje-

cutivo federal, en operativos dentro del marco de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; y,

VI. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 13 de noviembre de 2007.— Diputados: Manuel Salvador Salgado Amador, Gloria Lavara Mejía (rúbricas).»

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Manuel Salvador Salgado. Insértese íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación y de Defensa Nacional.**

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene el uso de la tribuna el diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario Convergencia, para presentar iniciativa que reforma los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Tomás José Luis Varela Lagunas: Con permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa que hoy les presento trata sobre el amparo en materia agraria. Tiene como finalidad brindar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra y actualizar las leyes relacionadas para que se adapten a la realidad nacional.

La Revolución Mexicana sacudió los mismos pilares del Estado mexicano y logró materializar las demandas de los

grupos sociales más vulnerables. Una de sus consecuencias fue plasmar en nuestra Constitución las bases del moderno derecho agrario de nuestro país.

La sistematización del derecho agrario, como tal, fue parte de la normatividad originada en el proceso constitucional posterior a la Revolución de 1910, donde adquirió el carácter de derecho social.

Para resolver los conflictos jurídicos en el campo, el juicio de amparo, cuyo creador fue don Mariano Otero y su precursor fue don Manuel Crescencio Rejón, tuvo la virtud de extender su teleología en materia agraria, recogiendo los ideales del gran movimiento revolucionario de 1910.

En materia de derecho agrario es de destacarse que la reforma constitucional de 1992 al artículo constitucional constituyó una de las más importantes y trascendentales, no sólo para el derecho mexicano en general, sino también para el desarrollo agrario nacional pues permitió la transformación del régimen de propiedad de las tierras, de los sujetos de derecho agrario. Dio por concluido el reparto de tierras y creó los tribunales agrarios, entre otros aspectos de suyo relevantes.

Esa dinámica, provocada por las reformas constitucionales de 1992, llevó los conflictos agrarios al interior de las organizaciones agrarias y los convirtió en conflictos internos por la tenencia de la tierra y litigios sobre los sujetos colectivos de derecho agrario y los centros urbanos.

A la par, la modificación que sufrió el régimen de tenencia de la tierra para posibilitar su tránsito al régimen de propiedad particular ha recrudecido los conflictos internos de los ejidos y comunidades.

Es ya común ver litigios entre padres e hijos o entre hermanos, entre pueblos y entre comunidades. Incluso, se ha suscitado el fenómeno de que los sujetos colectivos, a través de sus representantes, revivan o inicien conflictos con los gobiernos de los centros urbanos, para reclamar la restitución de tierras en algunos lugares en donde desde hace muchos años existen asentamientos humanos.

Estos conflictos generan una gran presión sobre la sociedad y requieren la atención pronta y decidida de los órganos gubernamentales. Es necesario armonizar la realidad existente con los conflictos derivados del juicio de garantías. Por lo que se requiere simplificar la solución de los litigios.

A eso pretende contribuir esta iniciativa, limitando el término de la promoción del juicio de amparo cuando se trate de actos que puedan afectar a los sujetos de derecho agrario en estricto sentido, con excepción de las comunidades indígenas.

Por ello se propone que, en tratándose de pueblos indígenas a que se refiere el artículo 2o. de la Carta Magna, permanezca la posibilidad contemplada en el artículo 217 de la Ley de Amparo, de presentar el juicio de garantías en cualquier tiempo, con objeto de no dejar desprotegidas a las comunidades étnicas y sus miembros.

Así las cosas, el objeto de la presente iniciativa es limitar la posibilidad de que los juicios de amparo se presenten en cualquier tiempo, como lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo actual, así como limitar el término para la presentación de los amparos en materia agraria, a los términos generales que disponen los artículos 21 y 22, en su caso, de la Ley de Amparo, y únicamente hacer la excepción tratándose de las comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la trascendencia que, de ser aprobado el texto propuesto, tendría la reforma legal es necesario preservar los derechos de los justiciables frente a una ampliación retroactiva de la ley.

Por la atención de los 50 diputados que nos encontramos acá, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde sus inicios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue revestida de una profunda inspiración social, resultante de un movimiento armado que afectó, fundamentalmente, a los sectores sociales más desprotegidos, en especial a los pertenecientes al sector campesino.

La sistematización del derecho agrario, como tal, fue parte de la normatividad originada en el proceso constitucional posterior a la Revolución de 1910, donde adquirió el carácter el derecho social. Como reacción a ese movimiento nuestra Constitución sentó las bases del moderno derecho agrario mexicano.

La Constitución federal, la Ley del 6 de enero de 1915, los códigos agrarios, la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley Agraria establecieron los principios de la organización jurídica del campo y han sido producto de diversas etapas en el origen, desarrollo y consolidación del régimen jurídico agrario mexicano.

El derecho agrario ha sufrido diversas transformaciones, de las que destacan por su importancia las ocurridas en la época independiente de nuestro país, particularmente las modificaciones que se incorporaron a este derecho a partir de la Revolución y que se vieron concretadas en el Congreso Constituyente de 1917; quienes lo integraron, resumieron en el artículo 27 de la Constitución promulgada en dicho año, los anhelos de los grupos revolucionarios en planes como el de San Luis y el de Ayala.

Así fue como la Constitución de 1917 dio paso al reparto agrario y fijó las bases para éste.

Como consecuencia, los conflictos jurídicos en el campo mexicano se suscitaron, fundamentalmente, entre los propietarios de tierras y los solicitantes de ellas; se dio paso a la organización de los núcleos de población, y se multiplicaron las demandas de tierra.

Para resolver los conflictos jurídicos en el campo el juicio de amparo, cuyo creador fue don Mariano Otero, y su precursor don Manuel Crescencio Rejón, tuvo la virtud de extender su teleología, en materia agraria, recogiendo los ideales del gran movimiento revolucionario de 1910, tutelando los derechos individuales y colectivos.

Como instrumento protector de las garantías individuales el juicio de amparo ha sufrido un proceso evolutivo a lo

largo de su historia. En tal virtud, respecto al amparo agrario se han diferenciado distintas etapas en su evolución como significativas de esta justicia.

La primera, aquélla que se identifica de 1917 a 1932 como de la procedencia general del amparo por parte de los afectados por resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras o aguas.

Luego se proscribió el juicio de amparo en contra de ese tipo de resoluciones agrarias; primero, a través de la modificación a la Ley del 6 de enero de 1915 y luego reestructurando el artículo 27 constitucional. Con ello las afectaciones agrarias se aceleraron y, evidentemente, se multiplicaron los litigios.

Para 1947 se estableció una excepción para permitir la procedencia del amparo, que favorecía a aquellos propietarios a quienes se les hubiera expedido o en lo futuro se les expidiera certificado de inafectabilidad; y posteriormente se amplió ese beneficio a quienes se les hubiese reconocido o declarado la pequeña propiedad inafectable.

En 1963 se introdujo la posibilidad de interponer el juicio de amparo en cualquier tiempo, tratándose de actos que tuvieran o pudieran tener por efecto privar total o parcialmente, en forma total o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de bienes agrarios a un núcleo de población ejidal, así como, entre otros, la obligación de suplir la deficiencia de la queja y la prohibición de decretar el sobreesiembra por inactividad procesal; reforma cuyo propósito fue hacer del amparo no sólo el instrumento para la defensa de un interés individual, sino el escudo protector del régimen ejidal creado por la Revolución mexicana.

En la exposición de motivos del decreto de reforma a la Ley de Amparo del 3 de enero de 1963, se dijo: *“El Ejecutivo federal considera indispensable, teniendo en cuenta los antecedentes históricos de la reforma agraria y en consonancia con el espíritu del artículo 27 constitucional, que el juicio de amparo sea un verdadero instrumento protector de la garantía social que este consagra, y para ello se requiere distinguirlo del sistema tradicional del amparo de estricto derecho, concebido para la vida civil y mercantil en el que se debaten intereses particulares, como ya lo hace nuestro código político en materia penal y por lo que respecta a la parte obrera en materia de trabajo, disponiendo que podrá suplirse la deficiencia de la queja. Por ello es urgente adicionar la Ley de Amparo, poniéndola en congruencia con la citada reforma constitucional que ha*

venido a sentar las bases de un amparo de buena fe, al alcance de los campesinos, haciendo de nuestra mexicanísima y tradicional institución del juicio de amparo el escudo no sólo de los derechos individuales de los campesinos sino de la garantías social agraria y del régimen jurídico ejidal creado por la Revolución mexicana”.

Dicha reforma fue reestructurada a su vez mediante la diversa de 1976 en la que se ordenaron sistemáticamente los artículos relativos al amparo agrario, en un capítulo específico y enriquecido, motivado en el hecho de que: *“... dada la dispersión de los preceptos que regulan el amparo en materia agraria, la falta de claridad en muchos de ellos, y las lagunas legales que existen, es necesario perfeccionarlo en sus normas substantivas y en sus procedimientos. A fin de tutelar con mayor eficacia a los núcleos de población, a los ejidatarios y comuneros en el ejercicio de sus derechos agrarios.”*

Estas reformas a la Ley de Amparo siempre han tenido la idea de proteger a los sujetos de derecho agrario, es decir, han sido reformas proteccionistas; sin embargo, éstas no pueden desvincularse de las reformas a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en materia de derecho agrario, es de destacarse que la reforma constitucional de 1992 al artículo 27 constitucional, constituyó una de las más importantes y trascendentales, no sólo para el derecho mexicano en general, sino también para el desarrollo agrario nacional, pues permitió la transformación del régimen de propiedad de las tierras de los sujetos de derecho agrario; dio por concluido el reparto de tierras; y creó los tribunales agrarios, entre otros aspectos de suyo relevantes.

Se dijo en la iniciativa de reforma constitucional: *“La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con bastas extensiones por colonizar. Ya no lo es más. La población rural crece mientras que la tierra no varía de extensión. Ya no hay más tierras para satisfacer esa demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos del cuerpo consultivo agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, son ya tan numerosas como todas las dotaciones realizadas desde 1917.”*

Esa iniciativa marcó, ciertamente, otro paso en la evolución de la justicia agraria, pues los conflictos en esa mate-

ria ya no se presentan significativamente entre los propietarios y los solicitantes de tierras, sino entre los propios sujetos de derecho agrario, pues la población aumenta sin que la tierra pueda variar su extensión.

Esa dinámica, provocada por las reformas constitucionales de 1992, llevó los conflictos agrarios al interior de las organizaciones agrarias y los convierte en conflictos internos por la tenencia de la tierra y litigios entre los sujetos colectivos de derecho agrario y los centros urbanos.

A la par, la modificación que sufrió el régimen de tenencia de la tierra, para posibilitar su tránsito al régimen de propiedad particular, ha recrudecido los conflictos internos en los ejidos y comunidades. Es ya común ver litigios entre padres e hijos o entre hermanos.

Incluso, se ha suscitado el fenómeno de que los sujetos colectivos, a través de sus representantes, revivan o inicien conflictos con los gobiernos de los centros urbanos para reclamar la restitución de tierras, en algunos lugares en donde, desde hace muchos años, existen asentamientos humanos; y que al amparo de las normas proteccionistas exijan y demanden la restitución de tierras por medio del juicio de garantías e instituciones agrarias fundamentales, como la suspensión de plano y la posibilidad de demandar la protección de la justicia federal en cualquier tiempo.

Esos conflictos generan una gran presión sobre la sociedad y requieren la atención pronta y decidida de los órganos gubernamentales. Ello, porque las razones de justicia social que inspiraron la Constitución de 1917 han cambiado; no se trata ahora solamente de proteger al campesino frente al latifundista; se trata de resolver los conflictos entre los propios sujetos agrarios.

Esta necesidad social cambiante precisa tener reflejo en el instrumento tutelar de las garantías individuales para adaptarla y hacerla congruente con ella.

Es necesario entonces armonizar la realidad existente con los conflictos derivados del juicio de garantías, por lo que se requiere simplificar la solución de los litigios.

A eso pretende contribuir esta iniciativa limitando el término de la promoción del juicio de amparo cuando se trate de actos que puedan afectar a los sujetos de derecho agrario, en estricto sentido, con excepción de las comunidades indígenas, por las siguientes consideraciones:

En efecto, la introducción en la Ley de Amparo de la permisón de presentar el amparo en cualquier tiempo, tratándose de actos que tuvieran o pudieran tener por efecto privar total o parcialmente, en forma total o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de bienes agrarios a un núcleo de población ejidal o comunal, efectuada mediante la reforma de 1963, se debió en gran medida a las características de las tierras agrarias; a saber, el que eran inalienables, imprescriptibles e inembargables, de donde resultaba correlativo que se pudiera presentar el amparo en cualquier tiempo.

Empero en 1992 cuando se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a su artículo 27, a pesar de que se transformó la naturaleza de la propiedad agraria para incluso establecer la posibilidad de que se convirtiese en propiedad privada, no se modificó el término para promover el amparo agrario, de ahí que en la actualidad ya no exista esa correlación entre la oportunidad para promover el amparo agrario con el nuevo régimen de propiedad creado por la Constitución.

Por ello es importante y necesaria la presente iniciativa. Para comprender lo anteriormente dicho es oportuno destacar que, en términos generales, los actos de autoridad impugnables en los juicios de amparo derivan de autoridades administrativas o de tribunales agrarios, los cuales fueron creados precisamente mediante la reforma constitucional de 1992, para garantizar la impartición y administración de justicia en materia agraria.

En el panorama actual, en contra de los actos de las mencionadas autoridades cuando tienen o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal, el amparo puede ser promovido en cualquier tiempo.

Esto provoca que exista una gran inseguridad jurídica porque los actos de dichas autoridades, actualmente, pueden ser impugnados al momento de su emisión, un año, dos años, cinco años, etc. después de haber sido emitidos, porque la Ley de Amparo ha dispuesto que en esos casos no hay término. Y como no puede determinarse, a priori, si los actos que se impugnan tienen o no la característica de tener o poder tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal, queda siem-

pre la posibilidad de que se puedan impugnar mediante el juicio de amparo en cualquier momento.

Es decir, desde el punto de vista jurídico el problema de inseguridad se genera porque los actos de las autoridades, y, en particular, de los tribunales agrarios, cuando tienen relación o están dirigidos a los núcleos de población ejidal o comunal, no adquieren firmeza sino hasta que en contra de ellos se promueva el amparo (con independencia del resultado) lo cual puede no suceder, y siempre quedará latente la posibilidad de impugnarlo y de destruir su firmeza.

Lo anterior provoca que no se cumpla con el fin estipulado en la fracción XIX, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción XIX, del artículo 27 constitucional, fue modificada para instituir tribunales agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción.

Sin embargo, en la actualidad eso se vuelve una ficción, en atención a que la autonomía y plena jurisdicción de que fueron dotados los tribunales agrarios no producen como consecuencia que queden resueltos los conflictos que se suscitan en materia agraria, porque hoy en día los actos destacados pueden ser impugnados vía juicio de amparo, en cualquier tiempo.

Como consecuencia de ello, los tribunales agrarios ven severamente limitados sus fallos en cuanto a firmeza. La falta de esta firmeza provoca inseguridad jurídica que afecta no solamente a los sujetos de derecho agrario, sino a quienes puedan asociarse con ellos.

Esto trae como consecuencia la falta de inversión en el campo, el crecimiento del número de desempleados y la emigración a centros urbanos e incluso al extranjero.

Por ello, esta iniciativa no pretende coartar esos derechos, sino otorgarles seguridad jurídica, pues una medida que en sus orígenes fue benéfica para los sujetos de derecho agrario, hoy debe adaptarse a los cambios constitucionales y a la realidad.

Se estima que la forma para lograr ese propósito es la de limitar la posibilidad de promover el juicio de amparo en cualquier tiempo tratándose de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de bienes agrarios a un núcleo de población; esto es, estable-

cer como término para la presentación del juicio de amparo el general de 15 días, previsto en el artículo 21, o el contemplado por el artículo 22, en su caso, de la Ley de Amparo, con las modalidades que señalará la ley secundaria, a saber, en los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, bajo el texto que hoy se propone.

Además, la restricción de la posibilidad de presentar la demanda de amparo en cualquier tiempo, ayudaría a ponerle fin al rezago en el campo y a adecuar a la realidad las actuales controversias jurídicas que, se insiste, se suscitan ya no principalmente entre el campesino frente al latifundista, sino entre los propios sujetos agrarios.

No obstante todo lo anterior, también hay una realidad que no puede pasarse por alto, como lo es la de los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en su artículo 2 a las comunidades integrantes de un pueblo indígena como aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Así, si la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció un reconocimiento especial para los pueblos indígenas y sus comunidades, ese reconocimiento y la garantía del pleno respeto a sus derechos y tutela constitucional debe prevalecer y reflejarse en el juicio de amparo.

Por ello, se propone que tratándose de pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 2 de la carta magna, permanezca la posibilidad contemplada en el artículo 217 de la Ley de Amparo, de presentar el juicio de garantías en cualquier tiempo, con el objeto de no dejar desprotegidos a las comunidades étnicas y sus miembros.

Así las cosas, el objeto de la presente iniciativa es limitar la posibilidad de que los juicios de amparo se presenten en cualquier tiempo, como lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo actual, así como limitar el término para la presentación de los amparos en materia agraria a los términos generales que disponen los artículos 21 y 22, en su caso, de la Ley de Amparo; y, únicamente, hacer la excepción cuando se trate de comunidades indígenas, a las que se refiere el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior con el propósito de posibilitar una defensa que se adecue a los tiempos que vive el campo mexicano tratándose de sujetos de derecho agrario, considerando que, como ya se resaltó, la situación actual dista mucho del contexto en el cual nació la posibilidad de presentar el juicio de amparo en materia agraria en cualquier tiempo, tratándose de actos que tuvieran o pudieran tener por efecto privar total o parcialmente, en forma total o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de bienes agrarios a un núcleo de población ejidal, cuestión que al día de hoy representa un rezago en el campo y únicamente un obstáculo para la seguridad jurídica en esos asuntos, toda vez que hoy en día ya no existe reparto agrario y por ello, las controversias jurídicas han cambiado.

Así, lo que en su momento fue bueno e importante, como el que no existiera término para promover el amparo, hoy en día no genera más que un rezago en el campo, conjuntamente con inseguridad jurídica.

Por la trascendencia que, de ser aprobado el texto propuesto, tendría la reforma legal, es necesario preservar los derechos de los justiciables frente a una aplicación retroactiva de la ley.

Para garantizar la no aplicación retroactiva en perjuicio de la ley, se propondrá en los artículos transitorios que la entrada en vigor del decreto se lleve a cabo con tiempo suficiente a efecto de que quienes lo deseen puedan ejercer sus derechos con toda oportunidad.

De manera tal que se propone entonces que el decreto entre en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para lograr esos propósitos, se propone la siguiente:

Iniciativa que reforma los artículos 212, 214, 217 y 218 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 212. Con la finalidad de tutelar a los núcleos de población ejidal o comunal y a los ejidatarios y comuneros en sus derechos agrarios, así como **a las comunidades indígenas** en su pretensión de derechos, a quienes pertenezcan a la clase campesina, se observarán las disposiciones del presente libro segundo en los siguientes juicios de amparo:

I. Aquéllos en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos, o a los núcleos de población que de hecho y por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, lo mismo si las entidades o individuos mencionados figuran como quejosos que como terceros perjudicados.

II. Cuando los actos reclamados afecten o puedan afectar otros derechos agrarios de las entidades o individuos a que se refiere la fracción anterior, sea que figuren como quejosos o como terceros perjudicados.

III. Aquéllos en que la consecuencia sea no reconocerles o afectarles en cualquier forma derechos que hayan demandado ante las autoridades, quienes los hayan hecho valer como aspirantes a ejidatarios o comuneros.”

“Artículo 214. Quienes promuevan amparo en nombre y representación de un núcleo de población, acreditarán su personalidad en la siguiente forma:

I. Los miembros de los comisariados, de los consejos de vigilancia, de los comités particulares ejecutivos y los representantes de bienes comunales, con las credenciales que les haya expedido la autoridad competente y en su defecto, con simple oficio de la propia autoridad competente para expedir la credencial, o con copia del acta de la asamblea general en que hayan sido electos. No podrá desconocerse su personalidad, aun cuando haya vencido el término para el que fueron electos, si no se ha hecho nueva elección y se acredita ésta en la forma antes indicada.

II. Los ejidatarios o comuneros pertenecientes al núcleo de población perjudicado, con cualquier constancia fehaciente.

III. Las comunidades indígenas, atendiendo a sus usos y costumbres, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal.”

“Artículo 217. La demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo, cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus **derechos a una comunidad o población indígena de las que define el artículo 2**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 218. Cuando el juicio de amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto, privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal a que pertenezcan; así como contra actos que causen perjuicio a los derechos individuales de ejidatarios o comuneros o de aspirantes a esas categorías, los términos para promoverlos serán los contemplados en los artículos 21 o 22 de esta ley, según sea el caso.”

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor en toda la República a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los juicios de amparo que se promuevan a la entrada en vigor del presente decreto, en contra de actos acaecidos con anterioridad a su entrada en vigor, deberán promoverse dentro de los términos a que se refieren los artículos 21 o 22, en su caso, de la Ley de Amparo.

Tercero. Los juicios de amparo que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente decreto, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

Diputado José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado José Luis Varela Lagunas. **Túrnese su iniciativa a la Comisión de Justicia.**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS -
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para

presentar iniciativa que reforma los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 3 y 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La diputada Silvia Luna Rodríguez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeros legisladores, el planteamiento de la presente iniciativa está relacionado con la reclasificación de residuos sólidos urbanos, así como de su disposición final. Bajo el principio de responsabilidad compartida y manejo integral se propone un conjunto de acciones, procedimientos y medios viables para involucrar a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores y grandes o microgeneradores de residuos.

Estoy convencida que debe existir responsabilidad compartida en el manejo de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, ya sean considerados éstos como residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos, debiéndose establecer aspectos para asignar dicha responsabilidad a los actores de esta cadena; además de las políticas y objetivos de los programas o planes correspondientes, vigilando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

La forma de operar la responsabilidad compartida productor-gobierno sería a través de los municipios que implementen planes para la recolección de los residuos que ocupen la categoría de sólidos urbanos y se hagan cargo de su manejo.

A partir de lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que determinan la clasificación de un residuo por sus componentes, las pilas y baterías son consideradas residuos peligrosos. Ahora bien, la afectación que producen al ambiente y al ser humano se da a través de la clasificación cuantitativa de sus elementos tóxicos.

Por tanto, y con el propósito de hacer efectivo los correspondientes planes de manejo de estos residuos, consideramos necesario que se debe adecuar la norma y atribuir a los municipios y al Distrito Federal la facultad de realizar esta tarea, considerando que las pilas y las baterías de uso doméstico bien podrían clasificarse como residuos sólidos urbanos.

La vigencia de las acciones previstas en convenios, como el celebrado por Semarnat y Amexpilas, tienen que ver con caracterizar las pilas comercializadas en México con la ela-

boración de instrumentos normativos y/o de fomento que contengan lineamientos sobre el contenido de metales pesados, impulsar procesos de información y sensibilización de la población, desarrollar los mecanismos adecuados que permitan adecuar en general sobre sus características y manejo, así como desarrollar lineamientos al respecto, sin que se hayan tomado, hasta el momento, las medidas necesarias para conseguir tal objetivo, por lo que resulta imprescindible adecuar nuestro marco jurídico.

Una fórmula para evitarlo es otorgar la subcategoría de residuo sólido urbano a un residuo de uso doméstico que se produce por un microgenerador (ciudadano) del que no se tiene un manejo adecuado para evitar que dañe al ambiente y a la salud humana.

Es preciso mencionar que un residuo se considera peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas, pero también es importante hacer notar que tratándose de pilas y baterías de uso doméstico no se ha demostrado de manera indubitable que causen un riesgo o daño a la salud, salvo cuando se desechan indiscriminadamente y sin control.

Las disposiciones legales vigentes establecen las medidas a seguir para lograr el manejo seguro de estos productos a fin de prevenir riesgos y fijar límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Sin embargo, el marco legal existente es demasiado rígido y por su aplicación se atribuye sólo a la federación la responsabilidad de ocuparse de los residuos considerados como peligrosos, entre los que se encuentran las pilas y las baterías de uso doméstico, sin que exista un control real de estos desechos, por lo que desde el Legislativo se debe hacer un replanteamiento que evite la contaminación progresiva que se conoce actualmente por estos residuos.

Por lo anterior expuesto, y con el propósito de responsabilizar en la recolección de pilas a quienes las producen, de manera conjunta con los consumidores y la administración pública que debe controlar el destino final más conveniente de estos residuos, se propone introducir una reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Lo anterior, a fin de lograr la adecuada prevención y gestión de estos residuos, que se clasifican por sus componentes como residuos peligrosos, pero que en su manejo se pueden considerar sólidos urbanos y con ello tener el control de los mismos, sin que se afecten recursos económicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, en el entendido de que es atribución de los municipios el manejo de los llamados “residuos sólidos urbanos”.

Velar por la salud de los mexicanos es el objetivo de esta reforma. Se busca fortalecer las acciones de prevención y recolección, garantizando el cumplimiento de las ya existentes, por lo que a partir de estas consideraciones se presenta la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 7o. y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como los artículos 3o. y 5o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Solicito a la Mesa Directiva de esta honorable Cámara que sea inscrita íntegramente la iniciativa en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3 y 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, diputada federal Silvia Luna Rodríguez, integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad otorgada conforme a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 3 y 5 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El planteamiento relacionado con la reclasificación de residuos sólidos urbanos, en el que debe situarse desde nuestra perspectiva a las pilas y baterías de uso doméstico, como se expondrá a continuación, está vinculado con involucrar al

generador en la identificación de forma apropiada del manejo, y en asignar responsabilidades a los productores, importadores, comercializadores consumidores y usuarios de productos que se convierten en tales residuos, para lograr desviarlos tanto como sea posible a los sitios de disposición final, incentivar la reducción de su volumen y fomentar su reutilización y reciclado.

Es evidente que se requieren planes de manejo especial para esta clase de residuos, con el propósito de seleccionar, acopiar, transportar, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera adecuada y ambientalmente controlada.

El principio de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, y grandes o microgeneradores de residuos, según corresponda debe ser aplicado de manera efectiva.

Por tanto el objetivo a perseguir con la implementación de planes de destino final que se realicen para residuos que deben considerarse como sólidos urbanos, es promover la prevención de la generación y la valorización de los mismos, así como su manejo integral, través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo y establecer modalidades para que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan.

Estoy convencida que debe existir responsabilidad compartida en el manejo de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, ya sean considerados estos como residuos peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos, debiéndose establecer aspectos para asignar dicha responsabilidad a los actores de esta cadena, además de las políticas y objetivos de los programas o planes correspondientes, vigilando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

La forma de operar la responsabilidad compartida productor-gobierno sería que a través de los municipios se implementen planes para la recolección de los residuos que ocupen la categoría de sólidos urbanos y se hagan cargo de su manejo.

A partir de lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, que determinan la clasificación de un residuo por sus com-

ponentes, las pilas y baterías son consideradas residuos peligrosos; ahora bien, la afectación que producen al ambiente y al ser humano se da a través de la clasificación cuantitativa de sus elementos tóxicos, por tanto, y con el propósito de hacer efectivos los correspondientes planes de manejo de estos residuos, consideramos necesario que se debe adecuar la norma y atribuir a los municipios y al Distrito Federal la facultad de realizar esta tarea, considerando que las pilas y las baterías de uso domestico, bien podrían clasificarse como residuos sólidos urbanos.

La vigencia de las acciones previstas en convenios como el celebrado por Semarnat y Amexpilas, tiene que ver con caracterizar las pilas comercializadas en México, con la elaboración de instrumentos normativos y/o de fomento que contengan lineamientos sobre el contenido de metales pesados, impulsar procesos de información y sensibilización de la población, desarrollar los mecanismos adecuados que permitan educar en general sobre sus características y manejo, así como desarrollar lineamientos al respecto, sin que se hayan tomado hasta el momento las medidas necesarias para conseguir tal objetivo, por lo que resulta imprescindible adecuar nuestro marco jurídico.

En términos generales, las pilas al ser desechadas sufren un efecto de oxidación y descomposición como resultado del contacto con la materia orgánica que las circunda, proceso que provoca la liberación al ambiente de sus componentes tóxicos a los suelos cercanos y a los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

A este proceso natural de descomposición se deben agregar otras causas que contribuyen a la liberación de esos elementos tóxicos; como incendios de los depósitos de basura o la quema intencional de ésta. Estas acciones provocan que los contaminantes queden expuestos al aire. Es una realidad preocupante que estos residuos peligrosos, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas e inflamables, queden expuestos sin control en el medio ambiente y pongan en riesgo el equilibrio ecológico.

Una fórmula para evitarlo es otorgar la subcategoría de residuo sólido urbano a un residuo de uso domestico que se produce por un microgenerador (ciudadano) del que no se tiene un manejo adecuado para evitar que dañe al ambiente y a la salud humana. Se debe tomar en cuenta que una evaluación de riesgos a la salud y al ambiente por la exposición a los contaminantes referidos es compleja, ya que el ámbito geográfico donde se depositan las pilas es muy amplio; sin embargo, aunque no se le pueda cuantificar, los

componentes tóxicos de las pilas y baterías desechadas, al no contarse con un proceso de recolección y procesamiento controlado, termina contaminando los tejidos de los organismos que integran los diferentes ecosistemas, incluido el organismo humano.

Es preciso mencionar, que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas, pero también es importante hacer notar que tratándose de pilas y baterías de uso doméstico, no se ha demostrado de manera indubitable que causen un riesgo o daño a la salud, salvo cuando se desechan indiscriminadamente y sin control y se generan grandes cantidades de estos desechos.

Para que un residuo con las características mencionadas provoque daños al ambiente, a los ecosistemas o a la salud, es necesario que se encuentre en una forma “disponible” que permita que se difunda, alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos. En el caso de los residuos químicos potencialmente tóxicos, para que éstos ocasionen efectos adversos en los seres vivos, se requiere que la exposición sea suficiente en términos de concentración o dosis, de tiempo y de frecuencia.

Las disposiciones legales vigentes establecen las medidas a seguir para lograr el manejo seguro de estos productos a fin de prevenir riesgos y fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad. Estas se complementan con manuales, guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas en el manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan; sin embargo, el marco legal existente es demasiado rígido y en su aplicación le atribuye a la federación la responsabilidad de ocuparse de los residuos considerados como peligrosos entre los que se encuentran las pilas y las baterías de uso doméstico, sin que exista un control real de estos desechos, por lo que desde el legislativo se debe hacer un replanteamiento que evite la contaminación progresiva que se conoce actualmente, por estos residuos.

La gestión integral de pilas y baterías es costosa en cuanto al reciclaje que desafortunadamente no se realiza en nuestro país por la falta de industrias dedicadas a tal propósito, tampoco existe infraestructura para su disposición final,

pero esto no es excusa para tomar las medidas pertinentes dejando atrás la incapacidad operativa y administrativa que se ha tenido hasta la fecha, además de que se debe pensar que esta carga no necesariamente corresponde a la federación, cuando los municipios tienen atribuciones suficientes para el manejo de residuos sólidos urbanos y por ello cuentan con la infraestructura para tal fin, de tal suerte que una reclasificación como la que se plantea, hace efectivo el espíritu y propósito real de nuestra legislación.

La norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-93 establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente. En dicha norma se plantea que, además de las características CRETIB (Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables o Biológico infecciosos), se tomará como base para determinar la peligrosidad de los residuos, el que éstos se encuentren comprendidos en los listados que se incluyen en sus anexos y que permiten su clasificación de acuerdo con su origen o composición.

Es evidente que cuando se trata de pilas y baterías convencionales, no existe restricción alguna para su empleo a pesar de sus componentes que las ubican como residuos peligrosos; tal hecho demuestra que su peligrosidad en términos reales radica no sólo en sus componentes, sino en las cantidades que de ellas se generan para establecer el impacto que las posicionan como residuos peligrosos, por tanto, al ser desechadas de manera indiscriminada como se realiza hasta la fecha, provocan afectaciones al ambiente y a la salud humana a considerar, dejando al legislador la tarea de facilitar su manejo y control, tal y como se propone en la presente iniciativa.

Como se puede constatar, tanto la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se regulan y establecen las normas bajo las cuales se deben manejar los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, sin embargo, en la práctica y al momento de llegar al consumidor deja de ser responsabilidad de empresas y gobierno su destino final.

Es importante señalar que la distribución de competencias previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión de los residuos, sigue la misma línea de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que prevé que la federación sea la autoridad encargada de regular y controlar los residuos peligrosos provenientes de

pequeños o grandes generadores, salvo que estos sean provenientes de microgeneradores en cuyo caso la competencia será de las entidades federativas y municipios, por lo que creo que es ahí de donde se debe partir para organizar su recolección y destino final.

Desde mi perspectiva el manejo integral de pilas y baterías generadas desde el consumo domestico de casa habitación (microgeneradores), como supone la propia ley, requiere de un manejo que considero debe darse desde el nivel local, por las características relacionadas con la posibilidad de que para su manejo sean consideradas un residuo sólido urbano.

La deficiencias que existen en la operación administrativa, desde la propuesta que se plantea, pueden subsanarse sin olvidar que por sus componentes las pilas y las baterías son residuos que entran en la categoría de peligrosos, pero a efecto de darles el destino final más conveniente y quitar las cargas administrativas y económicas que su manejo representa se debe llevar a la práctica el espíritu real de la ley, en lo relativo a la gestión adecuada y sustentable de estos residuos, siendo indispensable trasladar esta facultad a los municipios y considerarlos para su manejo, residuos sólidos urbanos.

En México están dadas las condiciones legales para aplicar la responsabilidad compartida de productores, importadores, distribuidores, consumidores y autoridades gubernamentales en el manejo de residuos de pilas y baterías usadas, por lo que la presente reforma busca lograr que se tomen las medidas necesarias para tal efecto. Además de que las experiencias en el ámbito internacional demuestran resultados favorables al trasladar esta responsabilidad a las localidades, como sería en el caso de México a los municipios y al Distrito Federal, haciendo efectivo el sentido de la ley y categorizando para el efecto de su manejo y destino final, como un sólido urbano al residuo contaminante que se deriva de las actividades cotidianas de cualquier ciudadano en el uso domestico de pilas y baterías.

De acuerdo a la información del Instituto Nacional de Ecología, actualmente no se conoce ningún estudio que evalúe el impacto al ambiente ocasionado por la utilización y manejo inadecuado de pilas y baterías en México; se sabe que varios componentes usados en su fabricación son tóxicos y por tanto la contaminación ambiental y los riesgos de afectar la salud y los ecosistemas dependen de la forma, lugar y volumen en que sean dispuestos o tratados este tipo de residuos.

Dado lo anterior, se estima que en los últimos 43 años, en el territorio nacional, se han liberado al ambiente aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, cuyos contenidos incluyen elementos inocuos al ambiente y a la salud, como carbón (C) o zinc (Zn), pero también, incluyen elementos que pueden representar un riesgo debido a los grandes volúmenes emitidos, como es el caso de 145 mil 918 toneladas de dióxido de manganeso (MnO) para el correspondiente periodo y otros tóxicos más como mil 232 toneladas de mercurio (Hg); 22 mil 63 toneladas de níquel (Ni); 20 mil 169 toneladas de cadmio (Cd) y 77 toneladas de compuestos de litio (Li).

Las cifras anteriores se calcularon de acuerdo al Instituto Nacional de Ecología, de datos oficiales sobre población, producción, importación y exportación; también dichas cifras se construyeron a partir de inferencias hechas, a causa de la inexistencia de datos, como en el caso de las pilas ingresadas ilegalmente al país, para lo cual se tuvo que comparar información de otros países.

Cabe mencionar que los datos sobre las toneladas emitidas de los respectivos contaminantes están subestimados, pues no se contó con información sobre las baterías que ya vienen incluidas en los aparatos cuando se compran.

Por tanto, al no existir una certidumbre científicamente satisfactoria con respecto a la relación causa-efecto de los contaminantes generados por las pilas, es necesario considerar el enfoque precautorio que propone trasladar la responsabilidad del destino final que debe darse a estos residuos, a los municipios y al Distrito Federal, siendo prácticos y considerando que se pueden clasificar como residuos sólidos urbanos ya que para su manejo y destino final no se les está prestando en este momento la atención debida.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone en su

Artículo 27. Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

“I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan...”;

Artículo 28. Establece como obligación la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda a:

“I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes; y

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes”.

“**Artículo 32.** Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente ley”.

Como se puede observar, el marco legal posibilita un manejo adecuado de las pilas y baterías ya que también considera la participación social, además, existe un avance respecto de la legislación anterior ya que en su artículo 44 categoriza a los generadores en grandes, pequeños y microgeneradores, así como sus respectivas responsabilidades.

Sin embargo a pesar de la publicación de la LGEEPA en 1988, el Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos y la NOM-052-ECOL-1993, que regulan el manejo de pilas y baterías, no se ha logrado llevar a cabo acciones en la práctica, por lo que es necesario iniciar planes de manejo.

Por lo anterior, y con el propósito de responsabilizar en la recolección de pilas a quienes las producen, de manera conjunta con los consumidores y la administración pública

que debe controlar el destino final más conveniente de estos residuos, se propone introducir una reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a fin de lograr la adecuada prevención y gestión de estos residuos que se clasifican por sus componentes como residuos peligrosos, pero que en su manejo se pueden considerar sólidos urbanos y con ello tener el control de los mismos sin que se afecten recursos económicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, en el entendido de que es atribución de los municipios el manejo de los llamados residuos sólidos urbanos.

Velar por la salud de los mexicanos es el proyecto de esta reforma, tratando de fortalecer las acciones de prevención y recolección, garantizando el cumplimiento de las ya existentes por lo que a partir de estas consideraciones se presenta la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma los artículo 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como los artículos 3 y 5 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 5, 7 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I a XXXI. ...

XXXII. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta ley; salvo los residuos de pilas y baterías generados por el uso doméstico de casa habitación que se producen por microgeneradores y que serán considerados residuos sólidos urbanos, con forme a la fracción siguiente:

XXXIII a XLV. ...

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos programas, que deben contener los lineamientos generales a seguir para dar el destino final más conveniente a los residuos en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 10. Los municipios tendrán a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, aislado, tratamiento y disposición final, así como el manejo y destino final de pilas y baterías a que se refiere la fracción XXXII del artículo 5 del presente ordenamiento jurídico.

Artículo segundo. Se reforman los artículos 3 y 5 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXXI.

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente, salvo los residuos de pilas y baterías generados por el uso doméstico de casa habitación que son producidos por microgeneradores y que se considerarán para su manejo y destino final como residuos sólidos urbanos.

XXXIII a XXXVII. ...

Artículo 5. Son facultades de la Federación

I. a V. ...

VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias; con excepción de los residuos sólidos urbanos entre los que se encuentran para su manejo y destino final las pilas y baterías de uso doméstico de casa habitación, los cuales serán de com-

petencia municipal y, en su caso, delegacional, tratándose del Distrito Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El gobierno federal destinará de acuerdo al presupuesto de egresos de la federación, los recursos suficientes para que se lleven a cabo las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Cuarto. Las normas oficiales mexicanas deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de noviembre de 2007.— Diputada Silvia Luna Rodríguez (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Silvia Luna Rodríguez. Inscríbase íntegramente en el Diario de los Debates y **túrnese su iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Se pospone la iniciativa que presentaría la diputada María Esperanza Morelos Borja, del Grupo Parlamentario del PAN, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que deroga la fracción XII del artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No estando en el salón, se pospone dicha presentación.

También se pospone la que presentaría la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del PAN, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente se pospone la iniciativa de la diputada Rosario Ortiz Magallón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Igualmente se pospone la iniciativa que sería suscrita por los diputados María Esperanza Morelos Borja y Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Tiene entonces el uso de la palabra el diputado Javier Hernández Manzanares, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 17 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social. No estando en el salón de sesiones el diputado Javier Hernández Manzanares, se pospone la presentación de dicha iniciativa.

Igualmente se posponen la iniciativa que presentarían la diputada Silvia Emilia Degante Romero y Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Se le concede entonces el uso de la palabra al diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma los artículos 2o., 28, 60 y 69 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, y 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. No estando en el salón de sesiones, se pospone dicha iniciativa.

E igualmente se pospone la iniciativa que presentaría el diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma los artículos 41 de la Ley General de Educación, y 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: El siguiente capítulo del orden del día es el de dictámenes.

En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: «Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de esta honorable Cámara de Diputados, con base en las facultades que le confieren los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f); y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Antecedentes

La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2138 del jueves 23 de noviembre de 2006, presentada al Pleno de esta Cámara el mismo día, por el diputado Apolonio Méndez Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de esta Cámara la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública.

Una vez recibida y previo estudio de la misma, se preparó un proyecto de dictamen a favor, el cual fue presentado a la consideración y discusión de esta comisión, que lo aprobó en sesión de fecha 17 de octubre de 2007, con 15 votos a favor, ninguno en contra, sin abstenciones ni votos particulares.

Contenido de la iniciativa

La finalidad primordial de la iniciativa en estudio es excluir del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la materia de la propiedad industrial, para tal efecto el iniciante propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, propiedad industrial, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el Título Tercero A.

En la exposición de motivos, el iniciante hace referencia a que “antes de la reforma de 2000, los procedimientos relativos a los medios de defensa en el ámbito de la propiedad industrial se veían en primera instancia vía juicio de amparo, a través de los juzgados de distrito en materia administrativa y en revisión ante los tribunales colegiados de circuito.

Al día de hoy, con la reforma de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (...), se incorpora, (...) una etapa más a la resolución final de un asunto: el trámite del recurso de revisión o la tramitación de un procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al trámite de un Juicio de Garantías...”

Y determina que “este cambio tiene un costo para el particular en plazos importantes”.

De lo que se desprende la pertinencia y necesidad de la reforma planteada.

Por otra parte, podemos decir que, desde su promulgación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tuvo la finalidad de garantizar la seguridad jurídica del gobernado, a través de la supresión de la lentitud de gran parte de los trámites realizados ante la administración pública federal.

Consideraciones

Primera. Que el 4 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, cuyo objeto (de acuerdo

con la iniciativa que le dio origen) es lograr una actuación unitaria, congruente y sistemática de la administración pública federal. De igual manera se subrayó que no se dejaba de reconocer que por la pluralidad de actividades que puede y debe desarrollar la administración pública, era necesario contar con procedimientos especiales (como los que se establecen en la Ley de la Propiedad Industrial). De esta forma, dicha propuesta unificó lo que se encontraba disperso en diferentes leyes, fijando de manera clara los principios fundamentales de competencia, los elementos del acto administrativo, etcétera.

También estableció el ámbito de aplicación de la ley, de modo que en la actualidad es aplicable a toda la administración pública federal (centralizada y paraestatal), con excepción de algunas dependencias y entidades, en razón de las funciones que les tienen encomendadas la propia Constitución y diversos ordenamientos legales.

En razón de lo anterior y debido a sus características particulares, se considera atinada la exclusión de la materia de propiedad industrial del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De esta forma, sería el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y no los tribunales de lo contencioso administrativo los que resolverían los asuntos de la materia.

Segunda. Que es menester hacer notar que cuando se promulgó la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo contemplaba a las dependencias de la administración pública centralizada en su ámbito de aplicación (dejando fuera a las entidades que conforman la administración pública paraestatal). Fue, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril del año 2000, que se incluyó lo relativo a la propiedad industrial. Además, la finalidad de la citada reforma fue, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, “fortalecer la política de mejora regulatoria, otorgarle un sustento jurídico pleno y asegurar su continuidad.” Para ello se amplió el ámbito de aplicación de la mejora regulatoria a materias como concesiones, adquisiciones y obras públicas, seguridad social y normas oficiales mexicanas, con el propósito de dar transparencia y seguridad jurídica. Sin embargo, esta reforma implicó (en lo referido a la materia de propiedad industrial), que los particulares necesitaran agotar el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de los actos de autoridad de los organismos descentralizados (como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), previo a la promoción del Juicio de Amparo.

Tercera. Que la Ley de la Propiedad Industrial, promulgada el 27 de junio de 1991, tiene por objeto tutelar los derechos de propiedad industrial (que son los conferidos a las personas sobre las creaciones de su mente), de conformidad con el artículo 2o. de la misma:

- Estableciendo las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;
- Promoviendo y fomentando la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;
- Propiciando e impulsando el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;
- Favoreciendo la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;
- **Protegiendo la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen y regulación de secretos industriales;**
- Previendo los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y
- Estableciendo condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante.

Así, podemos decir que la principal finalidad social de la protección de los derechos de propiedad industrial es alentar y recompensar el trabajo creador.

Cuarta. Que el Estado mexicano es parte del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, que es uno de los anexos del convenio internacional por el que se crea la Organización Mundial del Comercio. Éste es el acuerdo multilateral internacional más completo en la

materia de la propiedad intelectual y establece las normas mínimas de protección a los derechos de propiedad intelectual que ha de prever cada país miembro.

De esta manera, el citado Acuerdo establece en su artículo 41, relativo a la sección 1, “Obligaciones Generales”, de la Parte III, “Observancia de los derechos de propiedad intelectual”, que:

Artículo 41

1. Los miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

2. Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.

3. Las decisiones sobre el fondo de un caso se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas. Se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos. Sólo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada miembro relativa a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales.

5. Queda entendido que la presente parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la

observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

De lo anterior se desprende la obligación por parte del Estado Mexicano, de asegurar la observancia de los derechos en esta materia a través de procedimientos ágiles, medidas cautelares y sanciones eficientes, obligación que se cumplirá adecuadamente con la aprobación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Función Pública de la LX Legislatura somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, **propiedad industrial**, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 17 de octubre de 2007.— **La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín

Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Evodio Velázquez Aguirre (rúbrica), René Lezama Aradillas (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano, secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván, Andrés Carballo Bustamante (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina, Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril, Marcos Salas Contreras (rúbrica), María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Ramón Valdes Chávez.»

Es de primera lectura.

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: «Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo décimo cuarto, transitorio, de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 23 de mayo de 2007, el diputado César Horacio Duarte Jáquez, en nombre propio

y de los senadores Fernando Baeza Meléndez y Gustavo Enrique Madero Muñoz, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio, de la Ley de Aguas Nacionales.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen.

La comisión dictaminadora, procedió al estudio de la Iniciativa materia de este dictamen, tomando en cuenta el siguiente

Contenido de la iniciativa

Los iniciadores señalan que entre todos los rezagos y problemas que afectan al campo mexicano, se encuentran indefiniciones respecto de la política hidráulica y de energía eléctrica, las cuales están a punto de agravarse, producto de una inadecuada coordinación interinstitucional y de la aplicación de medidas que pueden ocasionar conflictos sociales.

Refieren que en el país existen diez mil pozos, aproximadamente, operando en condiciones irregulares; de los cuales, la inmensa mayoría están destinados al uso agrícola, cuyos beneficiarios no cuentan con título de concesión en regla, debido a la desinformación, la transformación de los ejidos, el temor o apatía de los productores, los problemas administrativos o las deudas fiscales contraídas, así como factores estructurales de otra naturaleza.

Señalan que, ante tal irregularidad, en 1995, mediante decreto presidencial, se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, dedicados a actividades agrícola, silvícola, pecuaria, acuícola, industrial, comercial y de servicios.

Agregan que ante la magnitud del problema y los insuficientes resultados de la regularización, el 11 de octubre de 1996, se emitió un nuevo decreto, por el cual se extendió el plazo para la regularización fiscal y administrativa hasta el 31 de diciembre de 1998.

Desde entonces, sólo se han expedido tres decretos de condonación de adeudos a favor de municipios y entidades federativas, así como de organismos operadores y demás entes responsables de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; sin embargo, conti-

núa la explotación irregular de pozos con los efectos negativos señalados.

Expresan también que la Comisión Nacional del Agua ha aplazado prudentemente la cancelación definitiva de los pozos sujetos a explotación irregular, en el reconocimiento de la crisis productiva y social que podría generar la aplicación estricta de la normatividad vigente.

Los iniciadores exponen que las políticas y prácticas sustentadas en medidas técnicas y formales, no satisfacen objetivos de desarrollo y, en cambio, afectan negativamente a los productores y sus familias, al no reconocer aspectos no formales que deben tomarse en cuenta en la definición de tales políticas.

Señalan que la realidad indica que el aprovechamiento irregular de un alto porcentaje de los recursos hídricos, no es porque los productores busquen estar en la ilegalidad, sino porque se enfrentan a una regulación que les genera altos costos.

Advierten que al problema de la falta de incentivos para regularizar esta situación por los productores, se suma la presión ejercida por organismos suministradores de energía eléctrica que se niegan a proporcionar el servicio a quienes no cuentan con el título de concesión correspondiente. Consecuentemente, los campesinos que bombean agua para los distintos usos enfrentan el problema de pago de tarifas eléctricas más altas, ya que el ajuste al precio de suministro y venta de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1999, establecía que para gozar del costo preferencial por suministro de energía eléctrica, los productores del campo debían proporcionar al suministrador copia del título de concesión, en el que se especificara que el destino del agua sería exclusivamente para el riego agrícola; en caso contrario, se les reclasificaría en la tarifa de uso general, la cual resulta mucho más alta que la tarifa subsidiada.

Agregan que para recibir la tarifa subsidiada para actividades agrícolas, los usuarios deben regularizar su situación fiscal y administrativa, y contar con su título de concesión en regla; asimismo, que esos títulos deben ser exclusivamente para uso agrícola, a pesar de que la mayoría de los mismos están otorgados para usos múltiples.

No obstante que mediante acuerdo relativo de septiembre de 2000, se estableció que: "tratándose de títulos en los que se autoricen usos múltiples se requerirá que en ellos se con-

temple el de riego agrícola”; la Comisión Nacional del Agua los extiende simplemente como de uso múltiple, sin especificar el destino agrícola, por lo que la Comisión Federal de Electricidad, niega la aplicación del subsidio correspondiente, en perjuicio de los productores.

De tal manera, mientras la Comisión Nacional del Agua emite títulos de concesión múltiple, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza un subsidio al consumo de energía eléctrica para el bombeo de agua en el uso agrícola, lo cual genera iniquidad en el trato a los productores del campo que utilizan el agua tanto para el uso agrícola, como el pecuario y el doméstico.

Esta problemática, señalan los iniciadores, en relación con la explotación irregular de pozos, se agrava día tras día, por lo que plantean el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo décimo cuarto de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Décimocuarto. La Comisión dispondrá de un plazo no mayor de doce meses para estructurar y poner en funcionamiento el Programa de Cuenta Nueva y Borrón, entendiendo como cuenta nueva estar al corriente de sus obligaciones del ejercicio vigente y de los últimos cuatro ejercicios, en concordancia con el Código Fiscal de la Federación. En dicho programa se establecerá su vigencia.

Asimismo, la comisión establecerá un periodo de un año, a partir de la publicación de esta adición en el Diario Oficial de la Federación, para permitir regularizar la situación administrativa de los poseedores de títulos y permisos de aguas nacionales que, por diversas razones, no lo hubieren hecho, y aún aquellos, en caso de no hacerlo, se ajustarán a las sanciones que determine la comisión.

Para su debida observancia, cumplimiento y difusión, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en los principales diarios de circulación nacional.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez analizada la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos expresamos las siguientes

Consideraciones

Reconocemos válida la preocupación de los iniciadores, para atender el problema que representa la explotación clandestina del recurso hídrico, mediante el establecimiento de un periodo perentorio para regularizar concesiones y permisos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

Coincidimos en los motivos expuestos en la iniciativa, en particular, en cuanto a la real existencia de miles de pozos explotados irregularmente, sobre todo para el aprovechamiento de las aguas nacionales en los usos agrícola, silvícola y pecuario, entre otros.

Reconocemos la prudencia con la que ha actuado la Comisión Nacional del Agua, evitando la cancelación definitiva de los pozos explotados irregularmente, en aras de evitar una crisis productiva y social.

Coincidimos en la necesidad de regularizar las autorizaciones para la explotación, uso o aprovechamiento del recurso hídrico, ya que además de posibilitar el control y administración más eficiente de las aguas nacionales, favorece la certeza jurídica de los usuarios para acceder, una vez regularizados los títulos de concesión correspondientes, a las tarifas subsidiadas para el consumo de energía eléctrica en el sector productivo del campo.

Dicha regularización dará continuidad a las campañas intensivas de difusión llevadas a cabo por la Autoridad del Agua, para prorrogar concesiones y, en consecuencia, dar oportunidad a los usuarios para que continúen en el ejercicio de los derechos de agua determinados en los títulos correspondientes.

Estimamos de gran importancia atender mediante la promoción y ejecución de la regularización en comento, el problema que bien plantean los iniciadores, y que cada día se agrava, adquiere mayor relevancia y exige una solución inmediata.

Sabemos que en 2004 y 2005, años en que la Comisión Nacional del Agua llevó a cabo las campañas de regularización arriba señaladas, no se tuvo la eficacia esperada con la regularización de concesiones.

En efecto, en el año 2004, de 8,002 títulos por vencer, la campaña tuvo una eficiencia de 15 por ciento, quedando el 85 por ciento de los títulos sin regularizar, es decir, un total de 6 mil 813 concesiones vencidas.

En 2005 se regularizaron el 35 por ciento de los 6 mil 944 títulos por vencer en ese año; en consecuencia, se vencieron el 65 por ciento de los títulos, lo que representa un total de 4 mil 483 concesiones formalmente vencidas.

Por otra parte, sabemos que entre 2006 y 2009, concluye la vigencia de 172 mil 103 títulos, los cuales adicionados a las concesiones formalmente vencidas en los años 2004 y 2005, hacen impostergable la regularización que se plantea, y que es objeto del proyecto de decreto que nos ocupa.

No obstante la procedencia de adicionar un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio, de la Ley de Aguas Nacionales, para establecer el plazo de un año, a fin de que la Comisión Nacional del Agua implemente una campaña de regularización administrativa de concesiones y permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuya vigencia haya concluido, estimamos pertinente modificar el texto propuesto por los iniciadores, sin alterar el sentido de la iniciativa, y dando mayor claridad a la disposición transitoria.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo pasando el actual a ser tercero del artículo décimo cuarto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

Transitorios

Décimocuarto. ...

Asimismo, la Comisión contará con un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo una campaña de regularización administrativa de concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuya vi-

gencia haya concluido. Los concesionarios que no gestionen la regularización de sus títulos en el plazo establecido, serán sancionados por la Comisión con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2007.— **Por la Comisión de Recursos Hidráulicos, diputados:** Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela, Lourdes Alonso Flores (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera, Apolonio Méndez Meneses, Cuitláhuac Condado Escamilla (rúbrica), José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildelfonso Mendívil Amparán (rúbrica), secretarios; Pedro Armendáriz García, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Modesto Brito González (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez (rúbrica), Diego Cobo Terrazas (rúbrica), Felipe González Ruiz, David Lara Compeán, Alma Lilia Luna Munguía, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), José Inés Palafox Núñez, Francisco Javier Paredes Rodríguez, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias, Ramón Salas López (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco, Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos.»

Es de primera lectura.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Procede la Secretaría con la minuta que recibimos del Senado.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, DF, a 13 de noviembre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.-México, DF, a 13 de noviembre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente; Senador Gabino Cué Monteagudo (rúbrica), Secretario.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 constitucional.— México, DF, a 13 de noviembre de 2007.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Dé cuenta de la fe de erratas, por favor, ciudadano secretario.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LX Legislatura.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Hacemos referencia a la minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en su sesión del martes 13 de noviembre y que se remitió a esa colegisladora para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Sobre el particular, y una vez que se cuenta con el respaldo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, nos permitimos remitir la siguiente

Fe de erratas

Al artículo único del proyecto de decreto antes citado, para que su texto quede de la siguiente manera:

Dice:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento a los artículos **tercero y cuarto transitorios** del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocu-

par los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, para efecto de que las comisiones de la Cámara de Diputados tomen en consideración la presente fe de erratas en la redacción del proyecto que se someta a consideración del Pleno de esa Cámara.

Atentamente

México, DF, a 14 de noviembre de 2007.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), Presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; senador Fernando Jorge Castro Trento (rúbrica), Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera; senador José González Morfín (rúbrica), vicepresidente de la Cámara de Senadores.»

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le dan sonido a la curul del diputado Chaurand, por favor.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): Gracias, Presidenta. Para solicitarle atentamente que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someta a la consideración del pleno el tratamiento de urgente u obvia resolución del presente asunto, toda vez que, como es del conocimiento del pleno, la reforma constitucional en materia electoral ha entrado en vigor y ha empezado a correr el término de 30 días que esta soberanía tiene para poder nombrar a los consejeros del Instituto Federal Electoral y al presidente del mismo, por lo que creo justificado el trámite de urgente u obvia resolución.

Por su atención, muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Diputado, permítame un momento.

Compañeros diputados, les estamos entregando la Gaceta impresa de la minuta, pero la fe de erratas la leímos aquí en

la Mesa. Se la vamos a entregar en unos minutos más. Vamos a continuar. Continúe la Secretaría, por favor.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputado. Permítame antes de la votación. Sí, diputada Batres.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Sí, señora Presidenta. Sin negarme a que se pueda votar de una vez, sería prudente que nos dieran 10 minutos para leer lo que inmediatamente se va a poner a discusión y a votación. No ha llegado a todas nuestras curules, y por respeto a la lectura que le podamos hacer los diputados, que nos permitieran leer el proyecto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, no voy a acceder a su petición porque le dio lectura hace un momento el Secretario. Lamentablemente muchos de ustedes no están en el pleno. Continúe por favor, Secretario.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensan todos los trámites. Proceda la Secretaría a dar lectura al proyecto de decreto.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Artículo único. Para efecto de dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por única vez, presentará al pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto. Esta Presidencia informa que se ha registrado el diputado Manuel Cárdenas Fonseca para discusión en lo general y en lo particular en contra del proyecto.

Como no hay ningún diputado para fijar posición, se le va a dar el uso de la palabra al diputado Manuel Cárdenas Fonseca. Tiene el uso de la palabra, por favor, diputado.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Compañeros legisladores, acabamos de escuchar ahorita que la referencia que hacen es al artículo tercero transitorio, cuando que el decreto se refiere a la materia en el artículo cuarto.

Pero independientemente de eso, lo que estamos viendo es que nuestra legisladora en ningún momento respetó lo que esta soberanía, que fue Cámara de origen y que es para un tema que nos compete exclusivamente a los diputados, aprobó.

Tenemos entonces que si bien es cierto que la Cámara de Senadores es la revisora, ésta se está asumiendo como la definitoria respecto de las propias leyes y ordenamientos que nos podemos dar no nada más para la vida interna de la Cámara de Diputados, sino para las facultades que nos son propias.

La pregunta aquí sería ¿cómo es posible que el Senado no nada más resuelva en la materia, sino que inclusive lo fundamente, y argumente equivocadamente en forma por de-

más clara en su equívoco, y todavía pretendan que esto se subsane bajo el esquema de una fe de erratas?

Han sido materia de discusión en esta Cámara de Diputados los mecanismos bajo los cuales no nada más se creó la mal llamada “Ley para la Reforma del Estado”. Ha sido materia de discusión la argumentación jurídica y la interpretación de los ordenamientos sobre la materia, y ha quedado en evidencia el Centro de Estudios Parlamentarios de esta Cámara de Diputados, que en todas las ocasiones, desde la iniciativa misma que presentó el Senado, se ha manifestado en contra del criterio jurídico que han querido aplicar.

Valdría la pena revisar si la funcionalidad del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias debiera continuar vigente, porque el criterio que éste establece no se respeta, aquí hacemos valer y hacemos prevalecer otros criterios bajo la sujeción de la mayoría en el pleno.

Ahora entonces tenemos que estamos facultando por única vez a la Junta de Coordinación Política, cuando la razón de ser de la propia Junta de Coordinación Política es para dirimir controversias, que no jurídicas y sí para darle cauce a los problemas de enfrentamiento, para darle armonía y avenir a las partes en sus intereses políticos.

Ahora bien, independientemente de ello, sigue la discusión respecto de cuál será el mecanismo para que los consejeros tengan que renunciar. Sería conveniente que como lo señalaba algún compañero diputado, a la hora de designar a los nuevos esto fuera por cédula y no bajo el criterio exclusivo de un grupo de notables que está claro y en todos los medios así ha prevalecido, que es la voluntad de tres la que está resolviendo la materia, y no es las ocho fuerzas políticas aquí representadas en la Cámara de Diputados.

Podrán venir a esta tribuna muchos compañeros tratando de darle cauce jurídico a lo que ahora aquí planteamos, simple y sencillamente el Partido Nueva Alianza deja constancia de que todo el procedimiento ha estado más cargado por la numeralia de quienes conjugan y conforman la mayoría de votos que con los argumentos y razonamientos jurídicos que muchos abogados y el propio centro de estudios ha manifestado sobre la materia.

Nos esperaremos a ver cómo resuelven esto y nosotros nos manifestamos en contra. Esperamos que los legisladores, que en otras ocasiones han argumentado y han sostenido un criterio jurídico contrario a lo que ahora aquí quieren hacer

prevalecer... las prisas de la designación del consejero presidente y después de los otros dos... no vaya a ser que las prisas mismas sean por quererse ir de vacaciones el 13 de diciembre.

No sería mal pensar que, en la forma de legislar frívola, lo que prevaleciera sean las vacaciones a partir del 13 de diciembre. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. No habiendo más oradores inscritos, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

(Votación)

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: ¿Falta algún diputado o alguna diputada? Está abierto el sistema, diputada, está abierto el sistema.

ESTADO DE TABASCO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: A los compañeros de Tabasco se les pide, por favor, que si se pueden coordinar con el Secretario General para la entrega de los víveres que se recolectaron en este tiempo aquí en la Cámara de Diputados, para que ustedes los puedan entregar en Tabasco, por favor. Todas las fracciones, por favor, se ponen de acuerdo para formar la comisión. Todos los compañeros de Tabasco, por favor. Sí, diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Presidenta, yo sugeriría, y lo hago como tabasqueño, que todo esto recolectado se canalice a través de la Cruz Roja, y despartidicemos esta ayuda, porque sería muy grave que en Tabasco así se viera. Muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Sonido en la curul de la diputada Mónica Fernández.

La diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): Estamos de acuerdo con el diputado Rodríguez Prats en que nosotros preferimos que esta ayuda se canalice directamente a través de la Cruz Roja Mexicana. No de ningún gobierno; de la Cruz Roja.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No se iba a canalizar a través de ningún gobierno. Se iba a canalizar a través de la Cámara de Diputados. Sonido en la curul del diputado Izquierdo.

El diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (desde la curul): Solamente para ratificar también de parte nuestra, que sea en ese sentido.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ya queda acordado: se va a mandar a la Cruz Roja. Lo va a instrumentar el Secretario General. El apoyo que ustedes brindaron, que fue de 90 mil bienes en números redondos, lo que aportaron los diputados y los colaboradores de los diputados. Muchas gracias a todos. Sonido en la curul del diputado Francisco Sánchez, por favor.

El diputado Francisco Sánchez Ramos (desde la curul): Diputada Presidenta, nada más para que sea precisamente uniéndonos a la propuesta de los compañeros del Grupo Parlamentario del PAN y del PRI, pero que sea la distribución a través de la Cruz Roja. Que sean ellos los encargados, no que vayan a entregarla y que luego se reaparta a través de los diferentes gobiernos, sino sea la propia Cruz Roja Mexicana la que personalmente la entregue.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Está bien, diputado. El diputado Alfonso Izquierdo, por favor.

El diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (desde la curul): Solamente para comentar que antier aprobamos que precisamente son las instancias federal, estatal y municipal en el sentido en que vamos a seguir trabajando en el estado de Tabasco.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Izquierdo. Se van a entregar a la Cruz Roja Mexicana por medio de la Secretaría General estos bienes que ustedes hicieron al centro de víveres. Y vamos a continuar la sesión, por favor.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CLAUSURA Y CITATORIO

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Ciudadana Presidenta, se emitieron 350 votos en pro, 12 en contra y 4 abstenciones. Es mayoría calificada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular, por 350 votos, el decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Presidenta, fueron 352 votos en pro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Fueron 352 votos a favor.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Martes 20 de noviembre de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Dictámenes de primera lectura.

Dictámenes a discusión.

Dictámenes negativos de iniciativas.

Los asuntos no abordados en esta sesión y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (a las 15:55 horas) Se levanta la sesión y se cita a la que tendrá lugar el martes 20 de noviembre a las 11:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico de asistencia estará abierto desde las 9:30 horas.

————— 0 —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 43 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 393 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 449 diputados.
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 35
PAN-12, PRD-13, PRI-3, PVEM-2, Convergencia-1, PT-1, Nueva Alianza-2, Alternativa-1

Se recibió:

- 3 invitaciones del Gobierno del Distrito Federal
- 1 minuta de la Cámara de Senadores
- 1 fe de erratas de la Cámara de Senadores
- 10 iniciativas del PAN
- 9 iniciativas del PRD
- 1 iniciativa del PRI
- 2 iniciativas del PVEM
- 1 iniciativa de Convergencia
- 1 iniciativa del PT
- 2 iniciativas de Alternativa
- 1 iniciativa de Nueva Alianza

Dictámenes primera lectura:

- 1 de la comisión de la Función Pública, que reforma el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- 1 de la Comisión de Recursos Hidráulicos, que adiciona un párrafo segundo al artículo 14º transitorio de la Ley de Aguas nacionales.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Álavez Ruiz Aleida (PRD). Ley de Instituciones de Crédito: 136
- Arreola Ortega Pablo Leopoldo (PT). Artículos 3 y 31 constitucionales: 106
- Batres Guadarrama Valentina Valia (PRD). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 187
- Cárdenas Fonseca Manuel (Nueva Alianza). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 188
- Contreras Julián Maricela (PRD). Artículo 133 constitucional: 108
- Chaurand Arzate Carlos (PRI). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 187
- Degante Romero Silvia Emilia (PAN). Ley Federal del Trabajo: 38
- Degante Romero Silvia Emilia (PAN). Ley Aduanera: 153
- Escaroz Soler Gerardo (PAN). Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario: 103
- Felton González Carlos Eduardo (PAN). Ley de Energía para el Campo: 119
- Fernández Balboa Mónica (PRD). Estado de Tabasco: 189
- García Méndez Armando (Alternativa). Artículo 129 constitucional: 31
- García Méndez Armando (Alternativa). Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 32
- Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando (PRI). Estado de Tabasco: 189
- López Barriga Erick (PRD). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 149
- Ludlow Kuri Lorenzo Daniel (PAN). Ley de Ciencia y Tecnología: 122
- Luna Rodríguez Silvia (Nueva Alianza). Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos - Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: 172

- Madrazo Limón Carlos (PAN). Ley Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 41
- Magallón Arceo Leonardo Melesio de Jesús (PAN). Ley de Asistencia Social: 85
- Martínez Hernández Alejandro (PRD). Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 140
- Matus Toledo Holly (PRD). Artículo 2 constitucional: 142
- Matus Toledo Holly (PRD). Artículo 6 constitucional: 146
- Morales Sánchez Efraín (PRD). Código Penal Federal: 131
- Paredes Rodríguez Javier (PAN). Ley Federal de Telecomunicaciones: 80
- Pedraza Chávez Isidro (PRD). Artículo 25 constitucional: 126
- Pedraza Chávez Isidro (PRD). Verificación de quórum: 146
- Ramírez Cerda Ana María (PVEM). Código Civil Federal: 97
- Rodríguez Prats Juan José (PAN). Estado de Tabasco: 189
- Salgado Amador Manuel Salvador (PVEM). Artículos 11, 16 y 21 constitucionales - Ley Federal contra la Delincuencia Organizada - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Ley Orgánica de la Armada de México - Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: 159
- Sánchez Barrios Carlos (PRD). Ley Federal del Trabajo: 90
- Sánchez Ramos Francisco (PRD). Estado de Tabasco: 189
- Varela Lagunas Tomás José Luis (Convergencia). Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 166
- Vázquez Martínez Alberto (PAN). Artículo 115 constitucional: 35
- Velasco Pérez Juan Carlos (PRI). Ley Federal del Trabajo: 93
- Villanueva Arjona Juan Manuel (PAN). Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y mediana Empresa: 156

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	194	2	2	2	0	7	207
PRD	112	3	1	8	0	3	127
PRI	86	1	3	9	0	7	106
PVEM	16	0	0	0	0	1	17
CONV	17	0	0	0	0	0	17
PT	10	0	0	0	0	1	11
NA	8	0	0	1	0	0	9
ALT	5	0	0	0	0	0	5
SP	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	449	6	6	20	0	19	500

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
1 Acosta Dávila Constantino	ASISTENCIA	23 Bracho González Carlos Augusto
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	24 Buganza Salmerón Gerardo
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	25 Campos Galván María Eugenia
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	26 Carbajal Méndez Liliana
5 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	27 Carbajal Tejada Rogelio
6 Amezola Fonceca Gerardo	ASISTENCIA	28 Cárdenas Sánchez Esmeralda
7 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	29 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto
8 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	30 Castaño Contreras Cristián
9 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	31 Castro De la Rosa Osiel
10 Arizmendi Uribe Efraín	ASISTENCIA	32 Castro Muñoz Juan de Dios
11 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	33 Castro Romero Ma. Sofía Del Perpetuo
12 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	34 Ceja Romero Ramón
13 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	35 Chávez García Daniel
14 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	36 Collado Lara Beatriz
15 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	37 Contreras Coeto José Luis
16 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	38 Corral Aguilar María Mercedes
17 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	39 Cuen Garibi Marcela
18 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	40 Curiel Preciado Leobardo
19 Bermúdez Viramontes Andrés	ASISTENCIA	41 Dávila Fernández Adriana
20 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	INASISTENCIA	42 Dávila García Francisco
21 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA	43 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio
22 Borrego Estrada Felipe	ASISTENCIA	44 De León Tello Jesús
		45 Degante Romero Silvia Emilia
		46 Del Toro del Villar Tomás

47 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	107 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
48 Delgado Osoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	108 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
49 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	109 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
50 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	110 Maawad Robert Luis Xavier	ASISTENCIA
51 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	111 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
52 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	112 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
53 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	113 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
54 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	114 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
55 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	115 Malcos Amaro María Ofelia Gloria	ASISTENCIA
56 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	116 Maldonado González David	ASISTENCIA
57 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	117 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
58 Enríquez Martínez Luis Rodolfo	ASISTENCIA	118 Martínez Díaz María de Jesús	ASISTENCIA
59 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	119 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
60 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	120 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
61 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	121 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
62 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	122 Medina Rodríguez Delber	ASISTENCIA
63 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	123 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
64 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	124 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
65 Figueroa Ortega David	ASISTENCIA	125 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
66 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	126 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
67 Flores Grande Arturo	INASISTENCIA	127 Minjares Jiménez José Manuel	ASISTENCIA
68 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	128 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	INASISTENCIA
69 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	129 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
70 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	130 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
71 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	131 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
72 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	132 Mora Cuevas Marisol	INASISTENCIA
73 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	133 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
74 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	134 Morelos Borja María Esperanza	ASISTENCIA
75 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	135 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
76 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	136 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
77 Garmendía Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	137 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
78 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	138 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
79 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	139 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
80 González Martínez María Gabriela	ASISTENCIA	140 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
81 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	141 Nordhausen González Jorge Rubén	ASISTENCIA
82 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	142 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
83 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	143 Ochoa López Nabor	OFICIAL COMISIÓN
84 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	144 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
85 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	145 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
86 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	146 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
87 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	147 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
88 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	148 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
89 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	149 Padilla Orozco Raúl Alejandro	CÉDULA
90 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	150 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
91 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	151 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
92 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	152 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	INASISTENCIA
93 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	153 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
94 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	154 Pérez Cuéllar Cruz	OFICIAL COMISIÓN
95 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	155 Perroni Merino Gloria María	ASISTENCIA
96 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	156 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
97 Lara Compeán David	ASISTENCIA	157 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
98 Larios Córdova Héctor	CÉDULA	158 Priego Tapia Gerardo	PERMISO
99 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
100 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	159 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
101 Leura González Agustín	ASISTENCIA	160 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
102 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA	161 Ramírez Barba Ector Jaime	PERMISO
103 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
104 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	ASISTENCIA	162 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
105 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA	163 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
106 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA	164 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA

165 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
166 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
167 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
168 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
169 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
170 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA
171 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
172 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
173 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
174 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
175 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
176 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
177 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
178 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
179 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
180 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
181 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
182 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
183 Sánchez Domínguez Alejandro	ASISTENCIA
184 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
185 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
186 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
187 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
188 Serrato Castell Luis Gerardo	ASISTENCIA
189 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
190 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
191 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
192 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
193 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
194 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
195 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
196 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
197 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
198 Vasconcelos Rueda Antonio	INASISTENCIA
199 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
200 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
201 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
202 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA
203 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
204 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
205 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
206 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
207 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 194

Asistencias por cédula: 2

Asistencias comisión oficial: 2

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 7

Total diputados: 207

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Alva Olivera Maribel Luisa	ASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiah	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	INASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
24 Condado Escamilla Cuitlahuac	ASISTENCIA
25 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
26 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützwow Moisés Félix	ASISTENCIA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	INASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	INASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	ASISTENCIA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	ASISTENCIA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA

23 Cárdenas Del Avellano Enrique	ASISTENCIA	79 Pagés Llargo Rebollar María Beatriz	ASISTENCIA
24 Cárdenas Monroy Oscar Gustavo	ASISTENCIA	80 Palma César Víctor Samuel	ASISTENCIA
25 Cerrillo Garnica José Luis	ASISTENCIA	81 Parás González Juan Manuel	ASISTENCIA
26 Cervantes Andrade Raúl	PERMISO	82 Patrón Montalvo Jesús Manuel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	83 Peñuelas Acuña Mayra Gisela	INASISTENCIA
27 Chaurand Arzate Carlos	ASISTENCIA	84 Pérez Valdés Daniel	ASISTENCIA
28 Colín Guadarrama María Mercedes	ASISTENCIA	85 Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
29 Cordero Alfonso Arnulfo Elías	ASISTENCIA	86 Quiñones Canales Lourdes	ASISTENCIA
30 De la Garza Treviño Jorge Luis	ASISTENCIA	87 Ramírez Martínez José Edmundo	ASISTENCIA
31 Díaz Athié Antonio de Jesús	ASISTENCIA	88 Ramírez Stabros Jesús	ASISTENCIA
32 Díaz Solorzano Elmar Darinel	ASISTENCIA	89 Ríos Camarena Alfredo Adolfo	ASISTENCIA
33 Domínguez Domínguez Nemesio	ASISTENCIA	90 Rivera Bedoya Juan Francisco	ASISTENCIA
34 Duarte Jáquez César Horacio	ASISTENCIA	91 Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda	ASISTENCIA
35 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	92 Rojas Gutiérrez Carlos	PERMISO
36 Escalante Jasso Aracely	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
37 Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías	INASISTENCIA	93 Ruíz Chávez Sara Latife	PERMISO
38 Estefan Chidiac Charbel Jorge	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
39 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	94 Salas López Ramón	INASISTENCIA
40 Gamboa Patrón Emilio	ASISTENCIA	95 Sánchez Hernández Eduardo	ASISTENCIA
41 Garza Garza Horacio Emigdio	ASISTENCIA	96 Sandoval Paredes Sergio	ASISTENCIA
42 Gebhardt Garduza Yary del Carmen	ASISTENCIA	97 Serrano Escobar Enrique	ASISTENCIA
43 Gloria Requena Tomás	ASISTENCIA	98 Sosa Castelán Gerardo	ASISTENCIA
44 Gómez Lugo Elda	ASISTENCIA	99 Toledo Luis Jorge	OFICIAL COMISIÓN
45 González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA	100 Valencia De los Santos Víctor Leopoldo	ASISTENCIA
46 González García Sergio	INASISTENCIA	101 Vargas Landeros Gerardo Octavio	ASISTENCIA
47 González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA	102 Vega Ortíz María Oralia	PERMISO
48 González Zarur Mariano	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
49 Guerrero García Javier	ASISTENCIA	103 Velasco Pérez Juan Carlos	ASISTENCIA
50 Guerrero Juárez Joel	ASISTENCIA	104 Villa Villa Isael	ASISTENCIA
51 Herrera Ale Juana Leticia	PERMISO	105 Villanueva Abraján Patricia	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	106 Zatarain González Carlos Ernesto	ASISTENCIA
52 Herrera Coyac Wenceslao	ASISTENCIA		
53 Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando	ASISTENCIA	Asistencias: 86	
54 Lagunes Gallina Gerardo	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 1	
55 Lescieur Talavera Jorge Mario	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 3	
56 López Balbuena Guillermina	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 9	
57 Madrid Tovilla Arely	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
58 Martínez Rocha Arturo	ASISTENCIA	Inasistencias: 7	
59 Martínez Rodríguez Lorena	ASISTENCIA	Total diputados: 106	
60 Méndez Lanz Víctor Manuel	ASISTENCIA		
61 Mendivil Amparán Gustavo Ildefonso	ASISTENCIA		
62 Merodio Reza Lilia Guadalupe	ASISTENCIA		
63 Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl	ASISTENCIA		
64 Montalvo Gómez Pedro	ASISTENCIA		
65 Morales García Elizabeth	ASISTENCIA		
66 Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA		
67 Muñoz Serna Rogelio	ASISTENCIA		
68 Murat José	ASISTENCIA		
69 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA		
70 Ojeda Camacho Gilberto	ASISTENCIA		
71 Olivares Monterrubio Alejandro	ASISTENCIA		
72 Olivares Ventura Héctor Hugo	ASISTENCIA		
73 Ordaz Jiménez Ismael	ASISTENCIA		
74 Orihuela Bárcenas José Ascención	ASISTENCIA		
75 Orihuela Trejo José Amado	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
76 Ortiz Del Carpio Víctor	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
77 Ortiz Proal Mauricio	ASISTENCIA		
78 Padilla Gutiérrez Héctor	INASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
2 Chozas y Chozas Olga Patricia	ASISTENCIA
3 Cobo Terrazas Diego	ASISTENCIA
4 Elizondo Garrido Francisco	ASISTENCIA
5 Estrada González Faustino Javier	ASISTENCIA
6 García Noriega Ma. Guadalupe Josefina	ASISTENCIA
7 González Martínez Jorge Emilio	ASISTENCIA
8 Lavara Mejía Gloria	ASISTENCIA
9 López Adame Antonio Xavier	ASISTENCIA
10 López Ramírez Sergio Augusto	ASISTENCIA
11 Notholt Guerrero Alan	ASISTENCIA
12 Portilla Dieguez Manuel Salvador	ASISTENCIA
13 Puente Salas Carlos Alberto	ASISTENCIA

14 Ramírez Cerda Ana María
 15 Salgado Amador Manuel Salvador
 16 Sesma Suárez Jesús
 17 Velasco Rodríguez Verónica

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA

9 Romero Guzmán Rosa Elia
 10 Solís Parga Rodolfo
 11 Vela González Joaquín Humberto

INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 16
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 17

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 11

CONVERGENCIA

1 Abad De Jesús Juan
 2 Aguilera Rico José Luis
 3 Cárdenas Márquez Elías
 4 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús
 5 Chanona Burguete Alejandro
 6 Del Río Virgen José Manuel
 7 Esteva Salinas Alberto
 8 Godoy Cárdenas Jorge
 9 López Lena Cruz Humberto
 10 Salvatori Bronca María del Carmen
 11 Samperio Montaña Juan Ignacio
 12 Sansores San Román Layda Elena
 13 Tagle Martínez Martha Angélica
 14 Uscanga Cruz Robinson
 15 Valdés Chávez Ramón
 16 Varela Lagunas Tomás José Luis
 17 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 17
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 17

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.
 2 Cárdenas Fonseca Manuel
 3 Castillo Nájera Ariel
 4 Dávila Esquivel Humberto
 5 Gómez Pasillas Jacinto
 6 Jiménez Godínez Miguel Ángel
 7 Luna Becerril Blanca
 8 Luna Rodríguez Silvia
 9 Piñeyro Arias Irma

PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 8
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina
 2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe
 3 García Méndez Armando
 4 Hernández Valadés Delio
 5 Pedro Cortés Santiago Gustavo

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén
 2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza Ricardo
 4 Cervantes Rivera Jaime
 5 Garay Ulloa Silvano
 6 Herrera Solís Anuario Luis
 7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes
 8 Peregrino García Abundio

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 5
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Castellanos Hernández Félix

ASISTENCIA

Asistencias: 1

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 1

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Bolaños Aguilar Edmundo Javier
- 2 Carbajal Méndez Liliana
- 3 Flores Grande Arturo
- 4 Mohamar Dainitin Oscar Miguel
- 5 Mora Cuevas Marisol
- 6 Parra Jiménez Dolores María del Carmen
- 7 Vasconcelos Rueda Antonio

Faltas por grupo: 7

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Brito González Modesto
- 2 Franco Melgarejo Rafael
- 3 Garzón Contreras Neftalí

Faltas por grupo: 3

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Canavati Tafich Jesús Ricardo
- 2 Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías
- 3 Estefan Chidiac Charbel Jorge
- 4 González García Sergio
- 5 Padilla Gutiérrez Héctor
- 6 Peñuelas Acuña Mayra Gisela
- 7 Salas López Ramón

Faltas por grupo: 7

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Velasco Rodríguez Verónica

Faltas por grupo: 1

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Romero Guzmán Rosa Elia

Faltas por grupo: 1